GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXIX | Lunes, 29 de marzo de 2004 | Número 42

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife Página 4262
Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro Página 4308
Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma Página 4309
Ministerio de Hacienda Página 4310
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Página 4311

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales Página 4313

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL
Cabildo Insular de Tenerife Página 4328
Ayuntamiento de Alajeró Página 4328
Ayuntamiento de Arona Página 4335
Ayuntamiento de La Frontera Página 4335
Ayuntamiento de Granadilla de Abona Página 4336
Ayuntamiento de Güímar Página 4337
Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane Página 4340
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz Página 4340
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Página 4342
Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera Página 4348
Ayuntamiento de Tijarafe Página 4370
Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo Página 4371

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife Página 4382
Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife Página 4388
Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife Página 4390
Juzgado de Instrucción Número 2 de Santa Cruz de Tenerife Página 4394
Juzgado de Primera Instancia Número 3 de La Laguna Página 4395
Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Icod de los Vinos Página 4395
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Los Llanos de Aridane Página 4396
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Santa Cruz de La Palma Página 4397
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de San Sebastián de La Gomera Página 4398
Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Pontevedra Página 4398

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta baja
Avda. José Manuel Guimerá, 8
Tfno.: (922) 47.69.63. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@idecnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,7 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Secretaría General

NOTIFICACIÓN

4760 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.04, en el expediente sancionador nº 638030040054 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MELIÁN, con D.N.I./N.I.E. nº 78714655F, domiciliado en calle Juan Ramón Jiménez, s/n 8 3 B, 38007-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4761 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030045453 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ MIGUEL FIGUEROA PÉREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43813063H, domiciliado en Barrio Ofra, 576, V.C. Tagore, nº 1, 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4762 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030041551 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA CARLOS ÁNGEL MURCIEGO GUTIÉRREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 09805696Z, domiciliado en Avda. Penetración, Aprt. Catleya, 214, bl. 3, 38660-Arona (Playa de Las Américas (Arona)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4763 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030039969 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA GUSTAVO ARIEL MARTÍNEZ, con D.N.I./N.I.E. nº X3959031H, do-

miciliado en Bº La Camella, Sabinita Baja, nº 61, 38649-Arona (Sabinita (La)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4764 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030039416 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ MANUEL AMO SANZ, con D.N.I./N.I.E. nº 9326645F, domiciliado en calle San Isidro, nº 7, 9º D, Valladolid (Valladolid).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días

contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4765 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030039076 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA RUBÉN PORTELA ROJO, con D.N.I./N.I.E. nº 36103705F, domiciliado en Ct. General del Sur, s/n, Finca El Vinche, 38680-Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4766 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030038928 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA WENCESLAO ACOSTA GUILLAMA, con D.N.I./N.I.E. nº 54052014J, domiciliado en calle La Resbala, nº 41, 38380-Victoria de Acentejo (La) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4767 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030038849 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA LEE FEARN, con D.N.I./N.I.E. nº X4984136J, domiciliado en calle Amadi, nº 17, Las Rosas, Costa Silencio, 38630-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4768 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030038564 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA EMILIO PAZ CASAS, con D.N.I./N.I.E. nº 76811190E, domiciliado

en Paloma Beach, nº 13, 38650-Arona (Cristianos (Los)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4769 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030038539 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA MARK ANDREW FEARN, con D.N.I./N.I.E. nº X3508098T, domiciliado en calle Amadi, nº 17, Las Rosas, Costa Silencio, 38630-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días

contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4770 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 07.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030038497 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA AYTAMI AMADOR DUQUE, con D.N.I./N.I.E. nº 78516202K, domiciliado en calle San Juan de Dios, nº 11, 1º izq., 35014-Palmas de Gran Canaria (Las) (Las Palmas).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4771 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030037602 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA SERGIO ARANGO DÍAZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43771619C, domiciliado en Av. Príncipes de España, 18, 1º, 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro eu-

ros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4772 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030037535 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA CARLOS JOSÉ DÍAZ ÁLVAREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78633316L, domiciliado en C. Urb. Estrella Mar Azul, José 8, Las Rosas, 9, 38640-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4773 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030036841 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA CARLOS MANUEL MARTÍN JIMÉNEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78570833G, domiciliado en calle Laurisilva, nº 3, La Higuerita, 38023-San Cristóbal de La Laguna (San Cristóbal de La Laguna) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4774 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030036660 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ANTONIO MIGUEL HERRERA PÉREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43823962S, domiciliado en C. Valverde, nº 3, 6º A, 28000-Madrid (Madrid).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4775 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030035680 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA DIEGO JUAN LÓPEZ LALAIN, con D.N.I./N.I.E. nº 51383694S, domiciliado en Av. Venezuela, nº 34, 1º dcha., 38008-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4776 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030035228 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA RAYMOND SUTHERABERRY, con D.N.I./N.I.E. nº X4936121E, domiciliado en Villa Sueño Azul, V. 105, Callao Salvaje, 38678-Adeje (Callao Salvaje) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4777 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030035216 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA LEILA POMARES CORES, con D.N.I./N.I.E. nº 39909368K, domiciliado en Av. Penetración, Urb. Cristimar, bl. D, 1º, 38650-Arona (Cristianos (Los)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4778 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030035058 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA IVÁN MANUEL HERRERA PADILLA, con D.N.I./N.I.E. nº 78707006V, domiciliado en C. Toninas Barranco, nº 28, 38500-Güímar (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4779 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030034285 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ NICANOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43802591B, domiciliado en calle Holanda, nº 213, San Eugenio Alto, 38660-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4780 2437

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030034080 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA PATRICIA ROSENKRANZ MORENO, con D.N.I./N.I.E. nº 45854825R, domiciliado en C. Lomo Morón Bajo, B-11, Tijoco, 38677-Adeje (Tijoco bajo) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4781 2437

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 07.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030033750 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA DIEGO PIÑO PORTELA, con D.N.I./N.I.E. nº 78702992M, domiciliado en Urb. El Gramal, C/ B, port. 10, 3, 3º A, 38108-San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4782 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030033451 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA IKER VIDAL DE LA HERA MÉRIDA, con D.N.I./N.I.E. nº 45707591J, domiciliado en C. Villas de Fañabé, nº 29, 38670-Adeje (Fañabé) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4783 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030032756 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA DAVID SÁNCHEZ PORTILLA, con D.N.I./N.I.E. nº 44468626N, domiciliado en calle Suecia, nº 3, apt. Holliday Valley, C 1, 38660-Adeje (San Eugenio Bajo) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4784 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030032331 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA PABLO PADILLA DOMÍNGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 42093916Y, domiciliado en calle Arcoiris, blq. 2, P-1, nº 7, San Pío, 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4785 2437

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030032264 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA SANTIAGO JOSÉ PRIETO CHICO, con D.N.I./N.I.E. nº DES000061, domiciliado en calle Castro, nº 6, San Isidro, 38611-Granadilla de Abona (San Isidro) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4786 2437

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030031715 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA PHILIPP GARCÍA ZOCH, con D.N.I./N.I.E. nº 54055787Z, domiciliado en Urb. La Florida, bl. 82º, p. 1, 38320-San Cristóbal de La Laguna (Cuesta (La)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de doscientos diez con treinta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4787 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030031016 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA LEONCIO LÓPEZ DE LEÓN, con D.N.I./N.I.E. nº 45448601A, domiciliado en calle Juan Ramos, nº 101, Barranco Las Lajas, 38355-Tacoronte (Barranco de Las Lajas) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4788 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 07.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030030619 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA MIGUEL DÍAZ PARAPAR, con D.N.I./N.I.E. nº 34637775M, domiciliado en calle Peligro, nº 6, 38670-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4789 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030030607 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA BRUNO JOSÉ HERNÁNDEZ ALONSO, con D.N.I./N.I.E. nº 45727174T, domiciliado en C. 80 Viviendas, blq. 1, 1º A, 38670-Adeje (Adeje) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4790 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030030565 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA RAMÓN ARÍSTIDES PÉREZ UTRERA, con D.N.I./N.I.E. nº 45457461P, domiciliado en calle Nicolasa, nº 36, Barrio Los Menores, 38677-Adeje (Menores (Los)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4791 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030030190 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA MOHAMED FADER ABDALAHE LAHSEN, con D.N.I./N.I.E. nº 44714120G, domiciliado en calle Lanzarote, 81, El Fraile, 38639-Arona (Fraile (El)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente:

"El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4792 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030030024 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA BORJA LEÓN ÁLVAREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43814172T, domiciliado en Av. Reyes Católicos, nº 4, pta. 9, 38007-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4793 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030028704 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ALBERTO RIVAS LAVIA, con D.N.I./N.I.E. nº 44078027E, domiciliado en calle Sabandeños, 10, apto. 206, Los Cristianos, 38650, Arona (Cristianos (Los)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del ac-

to al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4794 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 07.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030027890 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ANTONIO CASANOVA TOLEDO, con D.N.I./N.I.E. nº 43789247F, domiciliado en calle Yaiza, 23, Charco del Pino, 38600, Granadilla de Abona (Charco del Pino) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4795 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030040108 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA FCO. JAVIER HERRERA MIRANDA, con D.N.I./N.I.E. nº 43817714T, domiciliado en C. Decano Consular, pc. I 19, pta. 2, bj. A, 38109, Santa Cruz de Tenerife (Añaza) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4796 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030049987 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN CARLOS HERRERA DÍAZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78669159M, domiciliado en calle Atargea Blanca, nº 69, Bº Nuevo, 38006, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente:

"El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4797 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030043262 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA FRANCISCO J. SOSA FERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78559508H, domiciliado en Ct. Guamasa, nº 2, 38330, San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4798 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030044242 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA PABLO SUÁREZ FERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 45438089W, domiciliado en C. Vereda Fiscal, nº 32 B, Los Naranjeros, 38340, San Cristóbal de La Laguna (San Cristóbal de La Laguna) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del ac-

to al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4799 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030045600 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA SAMUEL JOAQUÍN PIÑERO RODRÍGUEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78708820Z, domiciliado en C. San Isidro, nº 126, Camino La Hornera, 38108, San Cristóbal de La Laguna (San Cristóbal de La Laguna) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4800 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domi-

cilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030049859 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ RAMÓN REYES HERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43792978N, domiciliado en C. Cañada, nº 33, 38008, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4801 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030049781 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ AURELIO ACOSTA PÉREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43783979Y, domiciliado en C. Armenia, Primera, nº 20, Vistabella, 38009, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente:

"El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4802 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030049732 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JESSICA SORAYA RAMOS IZQUIERDO, con D.N.I./N.I.E. nº 78707566W, domiciliado en C. Antonio Ramos González, 18, 38000, Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4803 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030049379 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN PEDRO GARCÍA RIVERO, con D.N.I./N.I.E. nº 45866064Q, domiciliado en C. Cocineta, nº 36, 38670, Adeje (Tijoco Bajo) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo

citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4804 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030049148 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ MARÍA FARIÑA SIERRA, con D.N.I./N.I.E. nº 45726680N, domiciliado en C. Zarza, nº 12, 38611, Granadilla de Abona (San Isidro) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4805 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030048703 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 24177734L, domiciliado en C. Cuba, nº 3, 04117, Nijar (San Isidro de Nijar) (Almería).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4806 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030048594 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN MANUEL TORRES GARCÍA, con D.N.I./N.I.E. nº 78403247L, domiciliado en C. Gran Canaria, 59-1, El Fraile, 38639, Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el

presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4807 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030048480 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA YERAY AFONSO SANTOS, con D.N.I./N.I.E. nº 43831854H, domiciliado en C. Mª Nieves, nº 25, 38300, Orotava (La) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4808 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030048442 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍN, con D.N.I./N.I.E. nº 78401075D, domiciliado en calle José Artiga, nº 30, 38800-San Sebastián de La Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4809 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030047723 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA IRINA GONZÁLEZ PÉREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 45732772D, domiciliado en C. Lorenzo García del Castillo, nº 4-53, 38350-Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4810 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030047541 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA Mª CARMEN MONTEAGUDO DURÁN, con D.N.I./N.I.E. nº 33291414H, domiciliado en Av. Santa Cruz, nº 59, 1º izq., 38611,

Granadilla de Abona (San Isidro) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4811 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030047061 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ISMAEL REBEL GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 74849154R, domiciliado en C. Martínez Maldonado, 4, bajo, 29007-Málaga (Málaga).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días

contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4812 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030046925 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN LUIS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78400986N, domiciliado en Av. Ayyo. Urb. Las Torres, nº 10, 38670-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4813 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030046408 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA PEDRO MOLEIRO CORREA, con D.N.I./N.I.E. nº 78404667J, domiciliado en C. Venezuela, nº 34, 38435-Tanque (El) (San José de los Llanos) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos eu-

ros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4814 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030046391 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA FRANCISCO JONAY AVELLANEDA CABRERA, con D.N.I./N.I.E. nº 78709210J, domiciliado en Ct. General del Sur, km. 33, ed. Airam, 4, 4º, 38108-Santa Cruz de Tenerife (Barranco Grande) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4815 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030045751 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JEANETTE ANDREA VIERA TORRES, con D.N.I./N.I.E. nº 78531646D, domiciliado en C. Guayeje, nº 46, Urb. Las Torres, 38670-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4816 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030044898 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ALAYÓN, con D.N.I./N.I.E. nº 78708676P, domiciliado en C. Santiago Beyro, nº 11, 5º dcha., 38007-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4817 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030044606 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JOSÉ MARÍA FARIÑA SIERRA, con D.N.I./N.I.E. nº 45726680N, domiciliado en C. Zarza, nº 12, 38611-Granadilla de Abona (San Isidro) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4818 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030044588 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA IVÁN DÍAZ CASAÑAS, con D.N.I./N.I.E. nº 43826542L, domiciliado en C. Sargentos Provisionales, nº 40, 5º dcha., 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4819 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030044450 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA RICCARDO MACCHIAVELLI, con D.N.I./N.I.E. nº X0476907Y, domiciliado en C. Juan Carlos I, nº 6-1º B, 35640-Oliva (La) (Las Palmas).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4820 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030044345 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA KOFFEE ENMANUEL MUSA, con D.N.I./N.I.E. nº X2342694Y, domiciliado en Complejo Peeble Beach, 717, 38620-San Miguel de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4821 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030044199 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA AMARILD KARANXHAJ, con D.N.I./N.I.E. nº X3615568Z, domiciliado en C. Madrid, Res. Buganvilla, edf. 3, bajo H, 38640-Arona (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4822 2437

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030044175 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA DAVID JORGE DÍAZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78565803B, domiciliado en C. Princesa Ifara, ptal. 8-2º D, 38290-Rosario (El) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4823 2437

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030043912 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA MOISÉS MENESES ARTEAGA, con D.N.I./N.I.E. nº 43797480Y, domiciliado en C. Valle Inclán, nº 2, 1º B, edf. Inclán, 38007-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4824 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030043493 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA DOMINGO DÍAZ GONZÁLEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78403430H, domiciliado en calle Ramón Pino, nº 20, 38650-Arona (Cristianos (Los)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4825 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030043365 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN MANUEL RUIZ GÓMEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 43375531S, domiciliado en Rl. edf. Yano Maja, nº 3, ptal. 2, 7º, 38400-Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4826 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030043043 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA YOSUA RODRÍGUEZ MOLINA, con D.N.I./N.I.E. nº 78638625S, domiciliado en calle La Palma, Parque Resid. Felipe Suárez, 7, 38410-Realejos (Los) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4827 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030042701 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA FRANCISCO J. GONZÁLEZ FARIÑA, con D.N.I./N.I.E. nº 42098114H, domiciliado en calle La Zarza, nº 7, 38612-Granadilla de Abona (San Isidro) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4828 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030042257 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ROBERTO CERRADA AZCARAY, con D.N.I./N.I.E. nº 09007858T, domiciliado en calle Diego de Ros y Medrano, nº 86, 28806-Alcalá de Henares (Madrid).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por

el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4829 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 16.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030042180 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA MANUEL CRUZ OVAL, con D.N.I./N.I.E. nº 78403227E, domiciliado en calle Agua Dulce, nº 22, 2º A, 38639-Granadilla de Abona (Abrigos (Los)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4830 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 10.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030042038 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA FRANCISCO J. DOU SÁNCHEZ, con D.N.I./N.I.E. nº 78678683F, domiciliado en calle Jorge Manrique, El Cano, 3, 5, 18, 38005-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4831 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030041915 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA ANTONIO MANUEL PUJALES CRUZ, con D.N.I./N.I.E. nº 32806021V, domiciliado en La Sabinita Alta, Montaña Fría, nº 10, 38649-Arona (Sabinita (La)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de cuatrocientos cincuenta con setenta y seis euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4832 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030041605 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JHON WILDER VALLS SUÁREZ, con D.N.I./N.I.E. nº 41550855K, domiciliado en calle Playa Morteros, Lateral Iz. Barranco, 38679-Adeje (Caleta (La)) (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4833 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030041319 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JUAN PEDRO HERNÁNDEZ ARTEAGA, con D.N.I./N.I.E. nº 43613077V, domiciliado en Políg. Ofra, bloque 1-E, 3A, 38010-Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4834 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 28.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030040870 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA JONATHAN EXPÓSITO ADRIÁN, con D.N.I./N.I.E. nº 54049754F, domiciliado en calle Juan Fernández, nº 63, 38350-Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de trescientos con cincuenta y cuatro euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4835 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 21.01.2004, en el expediente sancionador nº 638030040844 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA DAVID CHRISTIAN HERNÁNDEZ REGALADO, con D.N.I./N.I.E. nº 78692161F, domiciliado en Av. Las Torres, nº 34, 38670-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

NOTIFICACIÓN

4836 **2437**

Por el presente anuncio se notifica al denunciado/da que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolución recaída por infracción a la normativa que se indica.

Resolución: del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, de fecha 06.02.2004, en el expediente sancionador nº 638030040315 MAFP/MCS.

Denunciado/da: DON/DOÑA RUBÉN PORTELA ROJO, con D.N.I./N.I.E. nº 36103705F, domiciliado en Ct. General del Sur, s/n, Finca El Vinche, 38680-Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

Infracción: art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado/da y pueda personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada e interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. nº 12).

En cuanto al abono de la sanción impuesta, cuyo importe es de novecientos un con cincuenta y dos euros, recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda informándole dónde y en qué plazo podrá efectuar el pago. Por tanto deberá abstenerse de efectuarlo hasta que no reciba dicha notificación.

Igualmente le comunico que el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1.079/93, de 2 de julio, por el que se regula la remisión de las sanciones administrativas en materia de drogas, dice textualmente: "El procedimiento de suspensión podrá incoarse cuando el infractor, mediante la correspondiente solicitud, formule declaración libre y voluntaria, a iniciativa propia o previo ofrecimiento de la autoridad competente en tal sentido, manifestando que se encuentra sometido o tiene el propósito de someterse a un tratamiento de deshabituación, indicando el centro o servicio debidamente acreditado a tal fin y comprometiéndose a seguirlo en la forma y por el tiempo que se determinen conforme a lo previsto en el presente Decreto". En este caso el plazo para presentar la documentación que en dicho Real Decreto se establece, será de CUARENTA Y CINCO días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La Secretaria General, María Victoria Mira Fernández.

Oficina de Extranjeros

E D I C T O

4837 **2437**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en los expedientes de solicitud (anexo I) de exención de visado y de permiso de trabajo y residencia, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Alzada ante la Delegación del Gobierno en Canarias en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

La Subdelegada del Gobierno,
Pilar Merino Troncoso.

ANEXO I

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol	F.Resol
3800200300226S9	FLORES CANO, JESUS ABRAHAM	COLOMBIA	X05519264T	18/11/2003	21/01/03
3800200300226S3	VARGAS ARANGO, GLORIA LUZ	COLOMBIA	X05518866Q	01/12/2003	21/01/03
3800200300226S1	ARDILA RODRIGUEZ, ORLANDO	COLOMBIA	X05518789P	01/12/2003	21/01/03
3800200300226S6	VARGAS ARANGO, LAURENS	COLOMBIA	X04747481M	20/11/2003	21/01/03

La Subdelegada del Gobierno,
Pilar Merino Troncoso.

E D I C T O

4838 **2437**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones de concesión recaída en los expedientes de solicitud de permiso de trabajo y residencia que se indican, dictada por la autoridad competente a favor de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el anexo I, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.1b) del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, la vigencia de permiso de residencia concedido se extinguirá sin necesidad de pronunciamiento administrativo alguno transcurridos TRES meses desde la presente publicación, sin que el interesado comparezca en la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía a fin de tramitar la tarjeta de residente a que se refiere el art. 52.2 del Reglamento citado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Alzada ante la Delegación del Gobierno en Canarias en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

La Subdelegada del Gobierno,
Pilar Merino Troncoso.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol	F.Resol
3800200300132T4	RUIZ ESPINOSA, NANCY JANET	COLOMBIA	X04195780M	05/08/2003	07/11/2003
3800200300160G1	DIAZ NARANJO, CLAUDIA MARCELA	COLOMBIA	X03285897W	23/01/2002	13/11/2003
3800200200159W7	MIÑO , DANIEL GERMAN	ARGENTINA	X03817482B	10/10/2002	03/12/2003
3800200300109J5	BERNAL , ADRIANA MARCELA	ARGENTINA	X05111326J	30/06/2003	27/01/2004
3800200100349G9	GUEYE , MODOU	SENEGAL	X01278509P	29/02/2000	
3800200300150W1	SVISTINA , YULIYA	UCRANIA	X04573525K	29/08/2002	15/01/2004
3800200300114O7	SANCHEZ QUESADA, PILY MARY	VENEZUELA	X05535338C	08/07/2003	27/01/2004

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL HIERRO

A N U N C I O

4839 **2437**

Habiéndose intentado la notificación personal sin resultado positivo, por el presente anuncio se notifica a DON CRISTÓBAL JESÚS GÁMEZ PÉREZ (43790857F), con último domicilio conocido en Valverde, isla de El Hierro (S/C de Tenerife), que por esta Dirección Insular de la Administración General del Estado se le ha incoado expediente sancionador nº 754040000080, por presunta infracción del artícu-

lo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio para que el interesado pueda personarse en las dependencias de esta Dirección Insular, sitas en la avenida Dacio Darias, nº 103 de Valverde de El Hierro, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que, a la vista de los hechos que se le imputan, pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo, con los efectos previstos en el artículo 92 de la citada Ley.

Valverde de El Hierro, a 20 de enero de 2004.

El Director Insular, Atilano José Morales García.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

NOTIFICACIÓN

4840 **2437**

Por el presente anuncio se notifica a DON RAÚL BARRERA SUÁREZ, con D.N.I. nº 48.810.110-Q, cuyo último domicilio conocido es la Avenida Venezuela, nº 15, 1º A de Los Llanos de Aridane y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la Administración General del Estado en La Palma se ha acordado con fecha 13 de febrero de 2004 inicio de expediente sancionador número 75504000105, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.41.80.24, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes y, en su caso, proponer pruebas. De no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero (B.O.E. de 14 de enero), que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de marzo de 2004.

El Director Insular de la A.G.E., Juan de la Barreda Pérez.

NOTIFICACIÓN

4841 **2437**

Por el presente anuncio se notifica a DON ÁNGEL MANUEL MUSA HERNÁNDEZ, con D.N.I. nº 42.167.437-L, cuyo último domicilio conocido es la calle Pedro Poggio, nº 10, lº de Los Llanos de Aridane y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la Administración General del Estado en La Palma se ha acordado con fecha 13 de febrero de 2004 inicio de expediente sancionador número 75504000116, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.41.80.24, en el plazo de QUINCE días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes y, en su caso, proponer pruebas. De no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Asimismo se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero (B.O.E. de 14 de enero), que el plazo máximo nor-

mativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de SEIS meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de marzo de 2004.

El Director Insular de la A.G.E., Juan de la Barreda Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia de Aduanas e II.EE. de Santa Cruz de Tenerife

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA NOTIFICACIONES

4842 **2658**

Marta Díaz Sáiz, Jefe de la Dependencia de Aduanas e II.EE. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6. de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

* Nº de N.I.F.: 36092537-V.

Nombre y apellidos o razón social: CARLOS GÓMEZ CERVIÑO.

Municipio: Arona.

Documento: expte. infracción administrativa de contrabando nº 38003000002.

Asunto: acuerdo de inicio.

Órgano responsable: Dependencia de Aduanas e II.EE.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES en horario de NUEVE a CATORCE horas en la Dependencia de Aduanas e II.EE. de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Antonio, nº 8. Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El Jefe de la Dependencia.

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA NOTIFICACIONES

4843 **2658**

Marta Díaz Sáiz, Jefe de la Dependencia de Aduanas e II.EE. de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6. de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

* Nº de N.I.F.: 78643537-M.

Nombre y apellidos o razón social: ANTONIO MANUEL NAVARRO MEDEROS.

Municipio: S/C de Tenerife.

Documento: nº 38912004000002.

Asunto: propuesta liquidación provisional.

Órgano responsable: Dependencia de Aduanas e II.EE.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de LUNES a VIERNES en horario de NUEVE a CATORCE horas en la Dependencia de Aduanas e II.EE. de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Antonio, nº 8. Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2004.

El Jefe de la Dependencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife

Sanciones

A N U N C I O

4844 **2451**

Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Infracción).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F.RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2003001061	I/2003000301	02/02/2004	JUAN ANTONIO MARTIN AVILA	38/007199678	41904392-W	C/CASAS VIEJAS, Nº 15. CABO BLANCO.	ARONA	18.030,39	EXTRANJEROS
I/2003001222	I/2003000306	02/02/2004	MIKE BRAVO SOLDEVILLA	38/105947519	X-2321862-N	CTRO.CIAL.TENIR, 1 PISO. PUERTO SANT	SANTIAGO DEL TEIDE	18.030,36	EXTRANJEROS
T/2003000034	I/2004000044	25/02/2004	YORMAN JESUS GUANCHE LORENZO	38/101184516	78619994-Z	C/CAMPINO, 6.	LA OROTAVA	S/RESOLUCION	DESEMPLEO TR

Nº de actas por página: 3
Nº de actas de infrac.: 3

Suma y sigue... 36.060,75
Importe infracción : 36.060,75

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Tomás Rey López.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

p(*) Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

A N U N C I O

4845 **2451**

Relación de envíos a Boletín: Primera Instancia (Seguridad Social).

NUMERO ACTA	EXPEDIENTE	F.RESOL.	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº PATR/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
I/2003000860	S/2003000384	30/10/2003	COMERCIALES ACHINETRONICA, S.L.	38/103434613	B-38431177	C/SAN RAMON, Nº 14.Bº SAN MATIAS. TA	LA LAGUNA	302,00	SEG. SOCIAL
I/2003001133	S/2003000427	14/01/2004	JOSE CASTELON ALVAREZ	38/105336924	15910232	LAS CHUMBERAS, BL.26-2º-A.	LA LAGUNA	302,00	SEG. SOCIAL
I/2003001374	S/2004000018	26/01/2004	LAS TAPAS 2000, S.L.	38/105789487	B-38626818	LG.C.C.PUEBLO CANARIO,LOC.204-205."M	ADEJE	300,52	SEG. SOCIAL
I/2003001196	S/2004000028	25/02/2004	LUZGUI, S.L.	38/103612243	B-38458956	C/BARRANQUILLO, 9. LOS CRISTIANOS	ARONA	300,52	SEG. SOCIAL
I/2003001220	S/2004000029	25/02/2004	INVERSIONES JAYELU, S.L.	38/103389244	B-38465332	CARRETERA PROVINCIAL, 20.	SANTA URSULA	302,00	SEG. SOCIAL
I/2003001263	S/2004000033	25/02/2004	CADENA AMERICANA, S.L.	38/105253563	B-38583357	LG.CTRA.GRAL.EL ROQUE A JAMA, Nº 36.	SAN MIGUEL	1.202,08	SEG. SOCIAL
I/2003001394	S/2004000039	25/02/2004	PLASTICOS VINIA, S.L.	38/103468359	B-38471215	AVDA. PEDRO GUERRA, Nº 27.	GUIMAR	120,00	SEG. SOCIAL

Nº de actas por página: 7
Nº de actas de s. soc.: 7
Nº total de actas.....: 10

Importe seg. social : 2.829,12
Importe total: 38.889,87

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Tomás Rey López.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

(*) Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

E D I C T O

4846 **2452**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37, apdo. 1.b del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio (B.O.E. del 12 de agosto), en relación con el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica relación de empresas o trabajadores cuyo ignorado paradero ha imposibilitado que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se les notifique las resoluciones recaídas en expedientes seguidos contra empresas o trabajadores a los que les han sido incoadas actas por incumplimiento de la Normativa Laboral, de Extranjeros y de Seguridad Social vigente.

La representación legal de las empresas o trabajadores pueden personarse ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Sección Sanciones) sita en la calle La Marina, 20-2º, tfnos. 922.15.15.42-15.14.96-15.15.21.

ACTA	EXPTE.	TRABAJADORA	DOMICILIO	FALLO
I 998/03	Ext. 5/04	MARIELA ANDREA BUGNON	Avda. Chayofita, edf. Meseña, 4-A, Arona	Anular

Todos ellos, a los que se les ha dictado resolución, referente a acta de infracción o liquidación de cuotas, por las causas, motivos e importe que se consignen en las mismas.

Simultáneamente se exhibe relación en los tablones de edictos de los respectivos ayuntamientos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que conste y surta los efectos de notificación a las empresas o a los trabajadores antes citados en la presente relación y que se encuentran en el momento de la notificación en ignorado paradero o domicilio, se expide la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

El Jefe de la Inspección, Tomás Rey López.

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

4847 **2684**

Tipo/identificador: 10 38102670939. Régimen: 0111.

Número expediente: 38 01 99 00067149.

Nombre/razón social: ESPÁRRAGO SÁNCHEZ, JULIO FRANCISCO.

Domicilio: calle Buenaventura Bonnet, 12.

Localidad: 38007-Santa Cruz de Tenerife.

D.N.I./C.I.F./N.I.F.: 070012322T.

Número documento: 38 01 503 04 001430691.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 27.05.2003 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los QUINCE días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de marzo de 2004.

El Recaudador Ejecutivo, Jesús Santos Torralbo.

ANEXO I

Número Expediente: **38 01 99 00067149**

Nombre/Razón Social: **ESPARRAGO SANCHEZ JULIO FRANCISCO**

Cónyuge-Acreedor-Titulares: : JOSE MIGUEL Y ENCARNACION ESPARRAGO SANCHEZ

Finca Número: **1**

DATOS DE LA FINCA: URBANA

VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE GETAFE

DESCRIPCIÓN AMPLIADA.

MUNICIPIO: GETAFE
NATURALEZA DE LA FINCA: VIVIENDA
VIA PUBLICA: CALLE PARROCO DON LUIS HERNANDEZ, NUMERO 17
SUPERFICIE: 72,3000 METROS CUADRADOS
LINDEROS: NORTE: CON CALLE SIN NOMBRE.- FONDO: CON LA VIVIENDA NUMERO 49
IZQ.:CON LA VIVIENDA NUMERO 65 .- DER.: ENTRANDO, CON LA VIVIENDA NUMERO 67
DESC.: VIVIENDA NUMERO 66 EN PERALES DEL RIO, EN TERMINO DE GETAFE.
TITULARIDAD: 8,3333% DE LA NUDA PROPIEDAD POR TITULO DE HERENCIA CON CARACTER PRIVATIVO.16,6667% DEL PLENO DOMINIO POR TITULO DE HERENCIA CON CARACTER PRIVATIVO.

DATOS DEL REGISTRO

Núm.de Registro	Núm.deTomo	Núm.de Libro	Núm.de Folio	Número Finca	Tasación	Cargas
2	859	14	56	1905	15.015,93	

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

4848 **2480**

Ref.: C.N. 10.

Visto la revisión del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Melimen, S.L., para el año 2004, recibida en esta Dirección General de Trabajo, suscrita por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Co-

lectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2004.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

Texto de acuerdo de la revisión económica para el año 2004 del Convenio Colectivo de la empresa TRANSPORTES MELIMEN, S.L. y los trabajadores a su servicio.

Que, con motivo de dar cumplimiento al artículo 2, apartado 3 del vigente Convenio Colectivo sobre revisión económica para el año 2004, las partes empresarial y trabajadora toman el siguiente:

Acuerdo:

1º.- Incrementar en un 2,6% los conceptos económicos siguientes:

Artículo 30.- Dietas.- Por desplazamiento a la isla de La Gomera: dieta 10,13 euros y 55,25 euros por compensación exceso jornada.

Artículo 50.- Salario base de convenio.- Anexo I.

Artículo 51.- Complementos personales (antigüedad).- Será la que corresponda a cada uno en función del texto del Convenio Colectivo vigente.

Artículo 52.- Complementos de vencimientos periódicos superior al mes (pagas extraordinarias).- Serán las que corresponda a cada uno en función del texto del Convenio Colectivo vigente.

Artículo 53.- Plus de cultura.- Anexo I.

Artículo 54.- Complementos extrasalariales (plus transporte).- Anexo I.

Anexo I. - Tabla de retribuciones del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Melimen, S.L., para el año 2004.

Categoría Conductor:

	Euros
Salario base convenio	654,21
Plus transporte	145,39
Total mes (sin antigüedad)	799,60
Paga extra de marzo	654,21
Paga extra de junio	654,21
Paga extra de diciembre	654,21
Plus cultura	231,22
Total anual (sin antigüedad)	11.643,68

2º.- Los atrasos se abonarán en el mes siguiente a partir de la firma de la revisión económica del vigente Convenio Colectivo.

Y para que conste, firman a continuación los componentes de la Comisión Negociadora (parte empresarial y trabajadora).

Fdo.- Por la parte empresarial.- Fdo.: por la parte trabajadora.

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

4849 **2481**

Ref.: A.P.F. 11.

Visto el acuerdo suscrito entre el Cabildo Insular de La Gomera 2004-2005 y el personal funcionario a su servicio para los años 2003 y 2004, recibido en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Mesa General de Negociación de la aludida Corporación Local y de conformidad con la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por Ley 7/1990, de 19 de julio, Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical sobre publicación de acuerdos aprobados y los pactos celebrados entre las Administraciones del Estado, Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y las Organizaciones Sindicales o Sindicatos, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2004.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

"ACUERDO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA Y SUS FUNCIONARIOS, NEGOCIADO DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL CAPÍTULO III DE LA LEY 9/1987, DE 12 DE JUNIO. PERÍODO 2004-2005".

Capítulo I. De las partes intervinientes y del ámbito de aplicación y vigencia.

Artículo 1.- Partes intervinientes.- Intervienen en el presente acuerdo, de una parte el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y de la otra la representación sindical y/o funcionarial del personal funcionario, que constituirán la Mesa Negociadora con arreglo a lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Artículo 2.- Ámbito personal y territorial.- El presente acuerdo será de aplicación al personal funcionario del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

Artículo 3.- Ámbito temporal.- El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005, a partir del 1 de enero de 2004, pudiendo ser denunciado con tres meses de antelación al 31 de diciembre de 2005. Si no se denunciase por ninguna de las partes en las fechas aquí previstas, se entenderá prorrogado por un año natural más a partir de la fecha de expiración prevista inicialmente. Asimismo, si previamente denunciado, no se llegará a un acuerdo definitivo, continuará vigente hasta la entrada en vigor del nuevo acuerdo.

Artículo 4.- Comisión de Seguimiento.- La aplicación vigilancia e interpretación del presente acuerdo corresponderá a la Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por 3 miembros a elegir entre los cinco de la Comisión Negociadora, y por igual número de representantes de la Corporación. El Secretario será el de la Corporación o funcionario en quien éste delegue, con voz pero sin voto.

En base a la normativa vigente (artículo 40 Ley 7/90 y D.A. 7 R.D. 364/95), los temas relacionados con el personal funcionario, que vayan a tratarse en la Comisión de Presidencia y Régimen Interior, previamente deberán ser puestos en conocimiento de los mismos en la Comisión de Seguimiento convocada al efecto.

Esta Comisión se reunirá periódicamente todos los primero martes de cada mes, y se convocará por el Presidente de la misma, pudiendo reunirse igualmente a petición de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso, y sin que medie entre la solicitud y la celebración un plazo superior a los diez días.

La creación de esta Comisión estará en función de la Comisión Negociadora.

Esta Comisión conocerá:

a) De los baremos y puntuación de las bases de selección de personal funcionario y cursos de formación.

b) Criterios de distribución del complemento de productividad a cada área o programa y su asignación individualizada.

c) Supuestos de reasignación de efectivos.

d) De conflicto de intereses en cuanto al disfrute del período vacacional, días de asuntos particulares, licencias, cumplimientos horarios y cualquier otro supuesto relacionado con la prestación.

e) De la propuesta de cursos de perfeccionamiento y formación.

f) De todas las cuestiones que afecten y estén relacionadas con el personal funcionario.

Todas las reuniones quedarán reflejadas en las actas correspondientes, que firmarán por duplicado ambas partes. Los acuerdos serán públicos.

Para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc., esta Comisión podrá actuar por medio de ponencias y utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión será obligatorio comunicarlos a los órganos que procedan.

Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas podrán nombrar de mutuo acuerdo uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/res habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Las propuestas del mediador/res y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

El Cabildo o sus funcionarios, darán conocimiento a la Comisión de Seguimiento de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

Capítulo II. De la organización del trabajo.

Artículo 5.- La plantilla y relación de puestos.- La relación de puestos de trabajo es la aprobada por el Pleno de la Corporación Insular con fecha 08.04.96, y publicada en el B.O.P. nº 65, de fecha 29 de mayo

de 1996 y las modificaciones que se efectúen por el Pleno.

Anualmente el Cabildo procederá a confeccionar y/o actualizar la relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica que incluirá, de acuerdo con las necesidades de los servicios, la enumeración de la totalidad de los puestos existentes en su organización, ordenados por centro gestor, con expresión de:

a) Denominación y características esenciales (profesión, funciones, etc.).

b) Grupo o grupos de clasificación y retribuciones básicas y complementarias asignadas.

c) Naturaleza (funcionario o laboral) y empleos o categorías.

d) Requisitos exigidos para su desempeño, formación específica y sistema de provisión.

e) Código numérico de identificación.

f) Situación individualizada (vacante, cubierto o con reserva) y persona que lo ocupa.

Todo ello en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 30/84, artículo 90 de la Ley 7/85, artículos 126 y 127 del R.D.L. 781/86 y artículo 32.d de la Ley 9/87, Orden de 6 de febrero de 1989 y legislación concordante.

De las posibles modificaciones en el número total de puestos, clasificación, características contempladas en la relación de puestos de trabajo o adscripción a centro gestor que con posterioridad a su aprobación inicial hubieran de realizarse, se les dará conocimiento previamente a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 6.- Jornada de trabajo.

1. La jornada de trabajo será de treinta y cinco horas semanales, en cómputo anual, exceptuándose vacaciones, permisos y festivos.

2. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo, por un período de treinta minutos, computable como trabajo efectivo, entre las 10:00 y las 13:00 horas, para todo el personal. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y no podrá ser fraccionada.

3. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, y en Semana Santa la jornada de trabajo se reducirá en una hora el término de la misma.

4. Los días 24 y 31 de diciembre (Resolución de 10 marzo 2003, art. 9.3) y el día 22 de mayo (Santa Rita, patrona de los Funcionarios de Administración Local), permanecerán cerradas las oficinas del Cabildo salvo el Registro de Entrada que permanecerá abierto de 9 a 13. En el caso de coincidir con sábado o domingo, se disfrutará el viernes anterior.

5. Como es tradicional en las fiestas navideñas se establecerán dos turnos de permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; los cuales estarán elaborados y comunicados en la 1ª semana del mes de diciembre.

6.- El lunes y martes de Carnaval, la jornada laboral queda comprendida entre las 08:00 y las 14:00 horas.

Artículo 7.- Cursos de formación.- El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera garantizará los créditos necesarios para cursos de formación del personal funcionario, cuya dotación y administración se negociará con la Comisión de Seguimiento a propuesta de las Jefaturas de Servicio o responsable del área.

La Corporación informará a todos los funcionarios sobre los cursos de formación y promoción que organice el Instituto Nacional de Administraciones Públicas (INAP), sus delegaciones en Canarias, el Instituto Canario de Administraciones Públicas (I.C.A.P.), la Federación Canaria de Municipios (F.E.C.A.M.) y otros, y se procurará que todos los funcionarios tengan la posibilidad de realizar, al menos, un curso durante el año.

La Sección de Recursos Humanos, queda obligada a dar conocimiento a los miembros de la Comisión de Seguimiento de todos los cursos programados por cualquier entidad u organismo público.

La Comisión de Seguimiento establecerá los criterios sobre la participación en los cursos de formación conforme a la propuesta citada en el primer párrafo.

Artículo 8.- Provisión de plazas vacantes.- Las plazas vacantes de la plantilla de funcionarios del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera se proveerán mediante los sistemas de acceso legalmente previstos.

Una vez aprobada la plantilla de acuerdo con la relación de puesto de trabajo aprobada, a través del Presupuesto, y realizada la Oferta de Empleo Público, las plazas vacantes serán convocadas, previa publicación de la oferta del empleo público, con el carácter más urgente posible, y siendo su convocatoria de la forma legalmente establecida.

Con carácter general, se procederá a la realización de los concursos correspondientes para la adscripción de los puestos existentes en la relación de puestos de trabajo vigente, con anterioridad a que se cubran las plazas vacantes de la oferta de empleo público de cada año.

En la provisión de las plazas vacantes se reservará un mínimo del 30% y un máximo del 50% de promoción interna, el cual acrecentará el turno libre en caso de quedar desiertas.

La Corporación, en consonancia con la tendencia legislativa sobre "regulación de procesos selectivos de sustitución de empleo interino", recogida en la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, y en aras a fomentar la estabilidad en el empleo, procurará convocar los procedimientos de selección en propiedad de las citadas plazas tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Artículo 9.- Promoción profesional.- La adaptación de la estructura propia de la función pública debe efectuarse, en buena medida, a través de los mecanismos y proceso de promoción, como instrumento de motivación del funcionario, para lo que, habrá de elaborarse un Plan de Empleo de acuerdo con la Ley 22/1993, de 12 de diciembre, R.R. y F.P. y dentro de las directrices marcadas en el acuerdo FEMP-Sindicatos para el período 1995/1997, sobre condiciones de trabajo en la Función Pública.

A tales efectos el sistema normal de promoción será el de concurso de méritos.

Artículo 10.- Permuta de puesto de trabajo.- Los funcionarios pertenecientes a la misma categoría subescala y/o clase, que así lo deseen, podrán solicitar la permuta de sus puestos respectivos, que se resolverá previo informe de los Jefes de Servicio afectados, por el órgano competente de la Corporación en un período máximo de un mes, informada previamente la Comisión de Seguimiento o los representantes de los funcionarios en su caso.

Con carácter general no se podrá utilizar nuevamente la permuta hasta transcurridos al menos dos años desde la concesión de la anterior.

Toda permuta, cambio o destino, deberá ajustarse al procedimiento legalmente establecido.

Capítulo III. De vacaciones, descanso semanal, licencias y permisos.

Artículo 11.- Vacaciones.

1. Se establece un período de vacaciones anual, obligatorio y retribuido de un mes, o de una duración proporcional si el tiempo de servicio es inferior a un año.

2. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto, y septiembre, pudiendo estas disfrutarse por meses naturales completos, por períodos quincenales o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esta materia. Asimismo se podrán disfrutar las vacaciones en otros meses distintos debido a las necesidades de cada servicio, suficientemente motivadas. (El plan de vacaciones del personal se elaborará en los primeros meses del año, teniendo que estar publicado con fecha límite el 31 de marzo).

3. En caso de que ambos cónyuges trabajen se procurará que el funcionario disfrute sus vacaciones en el mismo mes que su cónyuge.

4. Se establece una bolsa de vacaciones de 301 euros, a percibir en la nómina del mes junio, o la parte proporcional según el tiempo trabajado en el año natural.

5. Si durante el período de vacaciones el funcionario pasara a situación de incapacidad temporal se interrumpirá el disfrute de las mismas, reanudándose al obtener el alta médica.

6. Si por necesidades del servicio debidamente fundamentadas el funcionario se viese obligado a no disfrutar de sus vacaciones en el mes que tuviese establecido, deberá recibir notificación por escrito con 30 días de antelación a sus vacaciones, y éstas se verán incrementadas en 3 días hábiles. Siendo por parte de la Corporación los gastos que por daños y perjuicios se ocasionen y que se deriven de reserva de billetes y alojamiento, de no recibir dicha notificación dentro del plazo citado.

Así mismo, si por necesidades del servicio, el funcionario se viese obligado a suspender las vacaciones que viene disfrutando, el resto de las mismas serán disfrutadas en el período que a tal efecto elija el funcionario afectado, incrementándose estas en una semana, siempre que no afecte al normal funcionamiento del servicio.

7. El funcionario que cese por jubilación o fallecimiento y no hubiera disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluyan en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas, por el período de tiempo trabajado dentro del año.

8. El funcionario que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período para el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año natural.

Artículo 12.- Permisos y licencias.

Corresponden a los funcionarios de este Cabildo los siguientes permisos o licencias, previa solicitud y debidamente justificados:

A) Retribuidas:

1.

a) Por matrimonio, coincidente con su celebración: 20 días naturales pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir de los citados días hasta un total de 07 días naturales más.

b) Por nacimiento de un hijo: 3 días y 5 días cuando se produce fuera de la Isla.

c) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pareja conviviente, o de un familiar: para el caso de que el suceso ocurra en la Isla, 5 días si afecta al 1º grado de consanguinidad y 3 si afecta al 2º grado; si el suceso ocurre fuera de la Isla, 7 días si afecta al 1º grado de consanguinidad y 5 día si afecta al 2º grado. Y por afinidad: 3 días si el suceso se produce en esta Isla y 5 si ocurre fuera de ella.

d) Por exámenes y asistencia a prácticas obligatorias: el tiempo necesario y preciso.

e) Por asistencia a cursos profesionales, el tiempo necesario y preciso.

f) Para deberes inexcusables para su cumplimento, el tiempo indispensable.

g) Por traslado de domicilio: 2 día sin cambio de localidad y 3 días si supone traslado a otra localidad.

h) Por el tiempo indispensable para la asistencia a clínicas, hospitales o consultorios médicos, debiendo justificarse en el plazo de tres días contados a partir de la reincorporación al puesto de trabajo. Su incumplimiento derivará en el descuento de los días correspondientes a asuntos particulares o, en su caso, detraídos de sus retribuciones.

Atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular (art. 138 de la Constitución Española) si los supuestos de hecho se producen fuera de la Comunidad Autónoma Canaria, los permisos indicados en el punto 1, b) y c) (de este art.) serán el doble de su duración.

2. A lo largo del año, los funcionarios tendrán derecho a diez días de permiso por asuntos particulares sin justificación, de los cuales sólo los siete primeros son retribuidos; y que podrán distribuir a su conveniencia, previa solicitud con al menos ocho días naturales de antelación, salvo justificación ó motivación suficiente.

3. Las funcionarias del Cabildo tendrán derecho a una licencia de alumbramiento y gestación de 20 semanas. En caso de parto múltiple, esta licencia se incrementará en 2 semanas.

4. Permiso por lactancia.

La mujer funcionaria con hijo menor de 12 meses tendrá derecho a un permiso de una hora y media diaria del trabajo; este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones (a elegir por la interesada).

En supuestos debidamente acreditados de imposibilidad de asistencia por la madre del menor corresponderá este derecho al cónyuge funcionario.

El funcionario/a que adoptase a un menor de 12 meses, tendrá derecho al disfrute de la licencia o permiso antes expuesta, una vez haya sido efectuada la adopción.

B) Sin retribuir.

2.

a) Tendrá derecho a permiso o licencia sin retribuir por un período máximo de hasta doce meses, que el órgano competente concederá condicionado a las necesidades del servicio, previa valoración y justificación del motivo de su solicitud; siendo preciso haberlo solicitado con una antelación mínima de treinta días naturales y contando éste mismo plazo para resolver. Disfrutado el período previsto anteriormente, no se podrá volver hacer uso de esta licencia hasta transcurridos dos años, salvo que ésta sea para el atendimiento del hijo después del alumbramiento, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya expirado el permiso o licencia concedida, dándose cuenta previamente a la Comisión de Seguimiento.

b) El que por razón de guarda legal tenga a su cargo algún menor de 6 años o disminuido psíquico o físico, que no desarrolle ninguna actividad retributiva, tendrá derecho a disminución de jornada de trabajo en 1/3 o en 1/2 con reducción proporcional de sus retribuciones. Este derecho sólo podrá ser ejercitado previa justificación documental y por uno de los cónyuges, en el supuesto de que ambos sean trabajadores de esta Corporación.

Artículo 13.- Excedencia.- Esta se regulará de conformidad con lo previsto en la Ley.

Capítulo IV.- De los derechos sociales.

Artículo 14.- Defensa judicial.- Por el Cabildo Insular de La Gomera se designará a su cargo, y de acuerdo con el funcionario afectado, la defensa y representación de su personal, que, como consecuencia del ejercicio de su cometido, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo los costos y gastos

que se deriven de las mismas, así como la responsabilidad civil y la constitución de las fianzas necesarias, salvo en los casos en que se reconozca dolo o mala fe del funcionario en la sentencia.

Cuando por resolución firme se declare la conducta delictiva del funcionario afectado, la Corporación tendrá el derecho de reembolso de los gastos realizados en la citada representación y defensa.

Artículo 15.- Póliza de seguro de vida, reembolso de gastos hospitalarios y de responsabilidad civil.

1.- El Cabildo Insular de La Gomera concertará un seguro colectivo de vida y accidente que cubra a su personal funcionario, por las siguientes contingencias y capitales garantizados:

a) Por muerte: 30.050,6 euros.

b) Por invalidez permanente total, absoluta, profesional y gran invalidez: 30.050,6 euros.

2.- El seguro colectivo concertado para el reembolso de gastos hospitalarios, cubrirá al personal funcionario e hijos dependientes del mismo/a.

3.- Asimismo se concertará un seguro de responsabilidad civil ilimitada, que cubra el pago de indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el funcionario asegurado en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como las fianzas que le puedan ser reclamadas.

En caso de no haberse concertado la póliza de seguros, o cuando por no haber satisfecho la primera o cualquier otra causa imputable a la corporación. La compañía de seguros no satisfaga el capital garantizado, o no haga frente a las indemnizaciones de las que resulte responsable el funcionario, el Cabildo Insular asumirá el pago, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a tres meses.

4.- En la línea de bienestar social de la clase trabajadora, la Corporación asume el compromiso de encargar a una empresa especializada, el estudio de viabilidad de un “Plan y Fondo de Pensiones” a favor de los funcionarios.

De dicho estudio de viabilidad, se dará traslado a la Mesa Negociadora o Comisión de Seguimiento.

Artículo 16.

1. Ayudas.

1. El Cabildo Insular de La Gomera concederá las siguientes ayudas a sus funcionarios:

a) Por nupcialidad: 240 euros (para un solo cónyuge).

b) Por natalidad o adopción: 210 euros.

c) Por gastos de sepelio del funcionario, cónyuge o hijo/a conviviente: 451 euros; en caso de no poder acogerse a la póliza de decesos suscrita por el Cabildo.

2.- Por familiares hasta el primer grado con anomalías físicas, psíquicas o sensoriales se podrá conceder una ayuda mensual de 301 euros, siempre que el grado de incapacidad sea irreversible y el disminuido no pueda ser atendido en centros especiales en la Isla. El funcionario deberá aportar certificado médico acreditativo de estos extremos.

Esta ayuda no se extingue con la jubilación ni el fallecimiento del funcionario. En este último caso, la percepción de la ayuda corresponderá a la persona afectada, o en su caso, a la persona a la que correspondiese la tutela del incapaz, la cual deberá responder de la adecuada aplicación de la misma. No se incluirán entre los conceptos aplicables las situaciones de enfermedad o incapacidad cuyas causas sean consideradas de naturaleza geriátrica.

En todo caso la Comisión de Presidencia y Régimen Interior y en su defecto la Comisión de Seguimiento analizará cada caso concreto.

3.- En caso de muerte o invalidez permanente total del personal en activo, se concederá una ayuda de 12.020,24 euros, siempre y cuando sea consecuencia de accidente laboral.

4.- Prestaciones sanitarias: se hace expresa remisión al anexo II del presente acuerdo.

5.- Ayudas al estudio: se hace expresa remisión al anexo III del presente acuerdo.

En ningún caso, la concesión de estas ayudas supondrá causa de incompatibilidad alguna para la obtención y disfrute de cualquiera otra ayuda o beca que con la misma finalidad pueda otorgar el Cabildo o cualquier otro organismo o entidad pública.

Artículo 17.- Premios y otras gratificaciones.

1. Se establece un premio de jubilación en la cuantía de 3.997 euros. En el supuesto de que la jubilación se produzca con 30 o más años de servicio, el premio de jubilación se incrementará en 2.795 euros. No obstante esta ayuda será incompatible con la prevista en el artículo 16.3.

2. Todas las ayudas explicitadas anteriormente en los arts. 16 y 17.1 de este acuerdo, serán satisfechas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la fecha de su devengo.

Artículo 18.- Anticipos.- El Cabildo Insular de La Gomera, sin perjuicio del derecho que reglamenta-

riamente les asiste a los funcionarios de percibir anticipos de hasta dos mensualidades de su haber íntegro, a reintegrar en dieciocho mensualidades, concederá a los mismos anticipos reintegrable hasta en seis años y por cada uno de los siguientes conceptos:

a) Adquirir, construir, reformar, ampliar y/o amueblar la primera vivienda, por una sola vez y por un total de hasta 12.020 euros.

b) Otros gastos de naturaleza excepcional, a estudiar en cada caso por la Comisión de Seguimiento.

Siendo compatibles la de los apartados a) y b) con cualquier otro anticipo que perciba de la Corporación.

La concesión de dichos anticipos a los funcionarios interinos o próximos a su jubilación obligatoria estará condicionada a que la duración que se prevea de la relación administrativa del mismo con la Corporación permita la amortización de aquéllos. No obstante, la Corporación podrá concederlos adaptando el plazo de amortización al tiempo que le reste en situación de servicio activo o mediante la presentación de aval bancario u otra fórmula que garantice su devolución.

Los estudios de concesión de estos anticipos se llevarán a cabo por la Comisión con la celeridad pertinente (máximo 1 mes) y de acuerdo con la dotación que se fije en la correspondiente parida presupuestaria, que nunca sea inferior a la del año anterior (partida ampliable).

Capítulo V.- De la seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 19.- Reconocimiento médico.

1. Por el Cabildo Insular se realizara un reconocimiento médico anual, voluntario, a todo su personal, de cuyo resultado se dará conocimiento al interesado garantizándose el secreto del mismo.

2. Para los funcionarios mayores de 40 años, este reconocimiento incluirá un examen cardiovascular.

3. Al personal se le realizará además, un reconocimiento oftalmológico cada año.

Artículo 20.- Material de protección.- El Cabildo Insular dotará de material protector idóneo a los servicios que puedan considerarse nocivos o peligrosos (laboratorio de planos, pantallas de ordenadores, laboratorio agrícola, etc.).

Artículo 21.- Uniformes.- El Cabildo Insular proporcionará al personal que tenga asignado uniforme dos mudas de éste al año para su uso diario y otra muda más para actos protocolarios cada cuatro años. El diseño y calidad de los mismos se escogerá oída la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con el personal afectado.

Artículo 22.- Trabajos con ordenador.- El personal que preste sus servicios ante pantallas de ordenador tendrá derecho a interrupciones periódicas, por medio de pausas o cambios de actividad, al objeto de reducir la carga de su trabajo en pantalla, a la vista del reconocimiento médico efectuado.

De acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 488/97, de 14 de abril, se limita la permanencia ante pantallas de visualización en un máximo de 5 horas diarias y se establece una pausa o cambio de actividad cada hora; si la actividad ante el dispositivo de visualización tuviera pausas irregulares o se combinara habitualmente con otra actividad la pausa de 10 minutos se realizará en todo caso cada dos horas.

Artículo 23.- Trabajos durante el embarazo.- Las funcionarias embarazadas, en caso de desarrollar un trabajo penoso o peligroso para su embarazo, tendrán derecho preferente a desempeñar un servicio dentro de su categoría profesional, adecuado a su estado, por el tiempo de dicho embarazo.

Capítulo VI.- De los derechos sindicales.

Artículo 24.- Atribuciones de los representantes de los funcionarios.- En su misión de defensa de los intereses de los funcionarios, los representantes de éstos, tendrá las atribuciones y derechos que le otorga su legislación reguladora, y en los supuestos de adopción de medidas disciplinarias, la Junta tendrá las facultades que le confiere el artículo 9.3 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

La representación de los funcionarios podrá ser convocada con derecho a voz en la Comisión de Presidencia y Régimen Interior, cuando se traten asuntos relacionados con personal funcionario de la Corporación.

Artículo 25.- Mesa General de Negociación.- Se constituirá una Mesa General de Negociación a los efectos de la Ley 7/1990, de 19 de julio. Esta Mesa tendrá carácter paritario y estará compuesta por cinco representantes de la Corporación y cinco de los funcionarios.

La denuncia de la vigencia del presente texto por cualquiera de las partes, será motivo para su convocatoria en el plazo máximo de un mes.

Las reuniones tendrán lugar mediante convocatoria del Presidente de la Comisión de Seguimiento, a solicitud de los representantes sindicales y/o funcionarios o a petición expresa de cualquiera de las partes, constituyéndose así la Mesa General de Negociación.

Artículo 26.- Crédito de horas. La representación del personal funcionario tendrá derecho a las horas mensuales legalmente establecidas para el ejercicio de sus actividades sindicales, notificándolo previamente y serán retribuidas.

Artículo 27.- Locales.- Los representantes del personal dispondrán, de locales propios de la Corporación, para el desempeño de sus actividades.

Capítulo VII.- De las condiciones económicas.

Artículo 28.- Las retribuciones.

1. Las retribuciones básicas.

A) Sueldo o salario base: el sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organiza la función pública.

El sueldo de cada uno de los Grupos, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio, para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su caso, norma que le sustituya.

B) Trienios o antigüedad: los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos al servicio de la Administración Pública.

Los funcionarios tendrán derecho a percibir los trienios que cada uno tuviera perfeccionados en la cuantía que corresponda a la subescala, clase, categoría o plaza que efectivamente ostente, con independencia de la que tenía cuando perfeccionaron cada uno de tales trienios.

C) Pagas extraordinarias: se estará a lo establecido legalmente. Las pagas extraordinarias a devengar en los meses de junio y diciembre se harán efectivas antes del día veinte de dichos meses, y en cuantía equivalente a una paga ordinaria.

2. Las complementarias.

A) Residencia: la indemnización por residencia será la que cada año fije la Comunidad Autónoma Canaria por este concepto.

B) Complemento de Destino (C.D.): será el correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe.

Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada Grupo de clasificación:

GRUPO	INTERVALO
A	20 al 30
B	16 al 26
C	11 al 22
D	9 al 18
E	7 al 14

La cuantía del complemento de destino, que corresponda a cada puesto de trabajo, será la que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o norma que le sustituya.

Estos intervalos se tendrán en cuenta al objeto de que los funcionarios de nueva incorporación ocupen puestos base, promocionándose al personal en razón de la antigüedad, titulación y el puesto que ocupe, manteniéndose para los actuales el contemplado como anexo I.

C) Complemento específico (C.E.): retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad, manteniéndose para los actuales el contemplado en el anexo I.

La cuantía económica de cada punto del complemento específico es como mínimo el fijado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

D) Complemento de productividad (C.P.): se retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el funcionario desempeña su trabajo. La cantidad global y criterios será establecida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y a tal efecto se consignará en el presupuesto, atendiendo a cada área o función, para dar cobertura económica a éste complemento, correspondiendo al Presidente de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera conferir, la asignación individual.

Artículo 29.- Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Para la realización de tareas o actividades dentro de la jornada y que impliquen desplazamiento por cuenta del servicio de los funcionarios de la Corporación con sus vehículos particulares previamente autorizados, se establece una indemnización de 0,18 euros por kilómetro en el caso de uso de automóvil y 0,12 euros por kilómetro en el caso de uso de motocicleta. (Garantizándose como mínimo lo establecido por Ley).

2. A los funcionarios que, por razones del servicio, tengan que soportar razonadamente un coste superior al importe de la dieta que les corresponde según el grupo al que pertenezcan, se les abonará la diferencia previamente justificada, no pudiendo ésta superar la cuantía que por tales conceptos está fijada para los funcionarios de habilitación nacional.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio son las previstas por la Comunidad Autónoma para sus funcionarios.

3. En el supuesto de accidente de circulación en la realización de las actividades indicadas en el punto uno del presente artículo, los gastos de reparación e indemnización, en su caso, que no estén cubiertos por el seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por la Corporación, excluyéndose expresamente las sanciones de tráfico impuestas por cualquier autoridad, y los daños o indemnizaciones producidos por negligencia, dolo o mala fe del funcionario.

Artículo 30.- Carnet de conducir.- El costo de la tramitación de las sucesivas renovaciones del carnet de conducir de aquellos funcionarios para los puestos de trabajo que en la RPT lo exijan será abonado por la Corporación.

Artículo 31.- Servicios extraordinarios.- No se tendrán en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo establecida en el artículo 6, ni para el cómputo de las horas extraordinarias que se autoricen, el exceso de horas trabajada para prevenir o remediar siniestros otros daños extraordinarios o urgentes, sin perjuicio de su indemnización.

Tienen la consideración de servicios extraordinario, cada hora de trabajo realizada fuera de la jornada habitual, computándose la fracción menor de la primera hora como entera. La Corporación propondrá las medidas óptimas para evitar su realización.

En todo caso responderán siempre a necesidades en períodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate.

Las horas de servicios extraordinarios realizadas serán registradas día a día en ficha individual o sistema similar, visada por el responsable respectivo. Esta ficha estará a disposición del funcionario. Se pasará relación mensual de las horas de servicios extraordinarios realizadas a los representantes del personal o Comisión de Seguimiento.

Las horas de servicios extraordinarias se calcularán por categorías profesionales de acuerdo con las cuantías que se indican en las tablas salariales, según la siguiente fórmula V.H.T. (valor hora trabajo):

$$\frac{\text{Sueldo base (C.A.)+C.destino+C.específico+Residencia (C.A.)+Pagas extr. (C.A.)}}{\text{1.520 (cómputo anual de horas)}} \times \text{Nº hrs. extr.}$$

(C.A.= con antigüedad)

Y las horas extras se abonarán económicamente o se compensarán por descanso de acuerdo con la siguiente tabla:

Horas por servicios extraordinarios.

	Diurnas	Nocturnas
De lunes a viernes	1,75xhora trabajada	2,00xhora trabajada
Sábados, domingo y festivos	2,00xhora trabajada	2,25xhora trabajada

Se considerarán nocturnas las horas comprendidas entre las 22:00 y las 06:00 horas.

Previo informe de la Comisión de Seguimiento, y con la conformidad del trabajador afectado, se podrá sustituir la compensación económica, mediante compensación por descanso.

El personal de este Cabildo no podrá realizar más de 80 horas anuales retribuidas, y otras 80 como máximo con compensación por descanso, con la excepción de conductores y ordenanzas.

La realización de horas de servicios extraordinarios requería la voluntariedad del funcionario.

El personal que deba comparecer ante la instrucción de expedientes por la autoridad judicial, en razón de su puesto de trabajo y fuera de su jornada habitual, se le abonarán estos servicios como extraordinarios.

Artículo 32.- Incapacidad Temporal.- En los supuestos en que un funcionario se encuentre en situación de Incapacidad Temporal cualquiera que sea su origen, percibirá el 100% de sus retribuciones, hasta su reincorporación al trabajo o hasta la declaración de incapacidad permanente o jubilación.

La Corporación designará facultativo en aquellos casos en que este hecho se pueda dar reiteradamente para evitar fraudes.

Disposición adicional primera.- Las ayudas contempladas en el presente acuerdo se harán extensivas al funcionario de la Corporación jubilado y en su defecto a su cónyuge o hijos que formen parte de la unidad familiar y que carezcan de ingresos propios, sin que se puedan computar dentro de los mismos, pensiones de viudedad u orfandad.

Disposición adicional segunda.- En el supuesto de que el IPC de un ejercicio sea superior al previsto por el Estado, la diferencia se abonará en las formas que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o en su defecto en las pagas de junio y diciembre, como porcentaje del C.D.

Disposición adicional tercera.- Las mejoras de carácter no salarial, que durante el período de vigencia de este acuerdo, resulten aplicables a cualquier otro personal de este Cabildo en materia equiparable a las reguladas en este texto, se aplicarán de oficio y simultáneamente al personal funcionario de la Corporación.

Disposición adicional cuarta.- Las retribuciones económicas y las mejoras sociales recogidas en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del UNO de enero de 2004, independientemente de su publicación en el B.O.P.

Anexo I.

Niveles de complemento de destino y específicos

	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO
CUERPOS NACIONALES	30	105
GRUPO "A" JEFE DE SERVICIO	28	75
GRUPO "A" JEFE DE SECCIÓN	26	70
GRUPO "A" PUESTO BASE	26	60
GRUPO "B" JEFE DE SECCIÓN	24	54
GRUPO "B" JEFE DE NEGOCIADO	24	52
GRUPO "B" PUESTO BASE	24	49
GRUPO "C" JEFE DE NEGOCIADO	22	46
GRUPO "C" PUESTO BASE	20	42
GRUPO "D" JEFE DE NEGOCIADO	18	42
GRUPO "D" PUESTO BASE	16	39
GRUPO "E"	14	37

Anexo II.

Prestaciones sanitarias a funcionarios y pensionistas de la corporación, así como a sus familiares, en materias no cubiertas por la Seguridad Social.

Tendrán derecho a percibir las prestaciones sanitarias, por año y sujeto, que a continuación se detallan, las siguientes personas:

a) Como titulares:

1.- Los funcionarios de carrera que se encuentres en situación administrativa de servicio activo, excedencia forzosa, excedencia para el cuidado de los hijos y servicios especiales. Estos últimos siempre que continúen percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto del Cabildo Insular.

2.- Los funcionarios interinos durante el tiempo el que presten sus servicios a la Corporación.

b) Como beneficiarios: los hijos del titular del derecho, cónyuge o persona con la que conviva, siempre que carezcan de ingresos propios y dependan económicamente del mismo.

A) Tratamientos dentarios:

1.- Dentadura completa (superior e inferior).- 460 euros.

Dentadura completa (superior o inferior).- 235 euros.

Piezas (aparatos parciales).- 120 euros cada una hasta un máximo de 4.

Prótesis fijas (cada pieza).- 250 euros cada una hasta un máximo de 6.

2.- Obturación.- 35 euros cada uno hasta un máximo de 10.

3.- Endodoncias:

Muelas.- 165 euros cada una, hasta un máximo de 4.

Premolares.- 115 euros cada una, hasta un máximo de 4.

Dientes.- 108 euros cada una, hasta un máximo de 6.

4.- Limpieza de boca.- 35 euros, hasta un máximo de 2.

5.- Ortodoncia: se concederá una ayuda del 70% del importe del presupuesto, con un límite de 1.500 euros, a estudiar cada caso, previamente por la Comisión de Seguimiento que asuma esta función.

B) Prótesis especiales:

1.- Oculares: (máximo una por año y beneficiario).

- Gafas completas, 150 euros pts.

- Gafas completas (bifocales),180 euros pts.

- Gafas completas (progresivas), 301 euros pts.

- Renovación cristales, 49 euros/cristal.

- Lentes de contacto, 180 euros, o renovación de lentes de contacto, 120 euros.

2.- Auditivas y de fonación:

- Audífonos y aparatos de fonación: a estudiar cada caso, previamente por la Comisión de Seguimiento.

3.- Prótesis ortopédicas:

- Plantillas: 72 euros (año y beneficiario).

- Calzado: 72 euros (año y beneficiario).

4.- Las demás prótesis especiales: a estudiar cada caso, previamente por la Comisión de Seguimiento.

C) Tratamientos especiales:

Laserterapia, Radioterapia, Litotricia, Rehabilitación, etc.; a estudiar cada caso, previamente, por la Comisión de Seguimiento.

Las prestaciones sanitarias en materias no cubiertas por la Seguridad Social, se comenzarán a abonar con efectos 01 enero de 2004.

Estas prestaciones serán atendidas con cargo a los créditos consignados a tal fin en el Presupuesto de la Corporación.

Anexo III.

Reglamento de Ayudas al Estudio para el Personal al Servicio del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y sus familiares.

Artículo 1.- El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, establece a favor de su personal las ayudas al estudio que se regulan en este Reglamento.

Artículo 2.- Tendrán derecho a percibir las ayudas al estudio las siguientes personas:

a) Como titulares:

1.- Los funcionarios de carrera que se encuentren en situación administrativa de servicio activo, excedencia forzosa, excedencia para el cuidado de los hijos y servicios especiales.

Estos últimos siempre que continúen percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto del Cabildo Insular.

2.- Los funcionarios interinos durante el tiempo que presten sus servicios en la Corporación.

b) Como beneficiarios:

1.- Los hijos del titular del derecho, cónyuge o persona con la que conviva, siempre que carezcan de ingresos propios.

Artículo 3.- La titularidad del derecho pasará al cónyuge viudo en caso de fallecimiento del titular, o al propio beneficiario si aquél no existiera.

Artículo 4.- A los efectos de la regulación de la cuantía económica a las ayudas, los estudios se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo I:

A) Preescolar (0 a 3 años).

B) Infantil (3 a 6 años).

C) Enseñanza Primaria (6 a 12 años).

Grupo II.

A) B.U.P., E.S.O., F.P.I., F.P.II., C.O.U., Bachillerato, acceso a la Universidad para mayores de 25 años, y en general, todos los estudios asimilables a la enseñanza secundaria y ciclos superiores que se impartan en la misma.

B) Los estudios del párrafo anterior cuando, por no impartirse la especialidad, tengan que cursarse fuera de la Isla; extremo que habrá de justificarse con la solicitud de la ayuda.

Grupo III: estudios universitarios, Conservatorio Superior de Música, etc. que se cursen en centros del Archipiélago.

Grupo IV: los mismos estudios que el Grupo III que se cursen en centros de la península, siempre que se justifique convenientemente la razón por la que no se cursan en el Archipiélago.

Grupo V: los mismos estudios del Grupo III que se cursen en centros del extranjero, siempre que se justifiquen convenientemente la razón por la que no se cursan los estudios en España.

Grupo VI: postgraduados: estudios de investigación, de especialización, tesinas, doctorados y otros estudios o trabajos asimilables.

Grupo VII: Educación Especial.

Las solicitudes presentadas para los grupos III a VII se analizarán en la Comisión de Seguimiento a los efectos de informar si procede o no su concesión.

Artículo 5.- Si surgiesen nuevos estudios, sufrieren nueva regulación los actualmente establecidos o hubiera algunos no comprendidos en la clasificación del artículo anterior, el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera determinará si procede su inclusión, fijando, en su caso, el grupo al que deberán adscribirse a través de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 6.- A los efectos de asignación de las cuantías de las ayudas para estudios, se utilizará como base la siguiente escala:

Grupo I:

A) 241 euros.

B) y C) 200 euros.

Grupo II:

A) 240 euros.

B) 500 euros.

Grupo III: 962 euros.

Grupo IV: 1.200 euros.

Grupo V: 1.500 euros.

Grupo VI: 1.200 euros.

Grupo VII: 700 euros.

Artículo 7.- En función del número de hijos/as integrantes de la unidad familiar, las ayudas se incrementarán según la siguiente escala:

- Funcionarios con 01 hijo: Ayuda sin incremento.
- Id. 02 hijos: 10 % de incremento.
- Id. 03 hijos: 20% de Id.
- Id. 04 hijos: 30% de Id.
- Id. 05 hijos: 40% de Id.

El incremento del tanto por ciento de la ayuda, se calculará sobre el total de la ayuda a percibir, una vez sumadas todas las cantidades a percibir por cada uno de los hijos.

Artículo 8.- Los titulares o beneficiarios del derecho de las ayudas deberán solicitar las mismas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, a la que acompañaran los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento del estudiante, o copia autorizada del libro de familia (excepto cuando conste en el expediente personal del beneficiario o se solicite por primera vez).

b) Certificado de matrícula.

Artículo 9.- Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera la fecha de terminación o interrupción de los estudios para los que se haya recibido ayudas, en los términos que señale la propia instancia.

Artículo 10.- Cada año, durante el mes de octubre se procederá por la Presidencia de la Corporación, a la convocatoria para la concesión de estas ayudas, al estudio, concediendo el plazo de UN MES para la presentación de solicitudes. De la convocatoria se dará cuenta al personal de la Corporación.

Artículo 11.- En el Negociado o Sección de Personal se llevará un fichero de los titulares y beneficiarios de las ayudas."

A N U N C I O

4850 **2482**

Según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica mediante el presente anuncio, para que conste y surta los efectos legales de notificación, relación de empresas y/o trabajadores, a los que se ha incoado actas por incumplimiento de la normativa laboral vigente.

Conforme a lo establecido en el art. 17.1 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, se advierte que podrán formular escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE días hábiles contados desde el siguiente al de publicación del presente B.O.P. acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, Jefe de Servicio de Promoción Laboral, sita en calle Leoncio Rodríguez, 7, planta 4ª de Santa Cruz de Tenerife.

Transcurrido dicho plazo y de no interponerse, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la misma no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

La copia de los interesados estará a su disposición en el Servicio de Promoción Laboral.

TIPO	*ACTA*	*AÑO*	*EMPRESA*	*LOCALIDAD*
SH-24/04	49	2004	DOGARSAN COSTRUC. S.L.U.	ADEJE
SH-670/03	1443	2003	CANARIAS DE EDIFICACIONES, S.A	CAPITAL
SH-37/04	99	2004	TITANIA CANARIAS, S.L.	CAPITAL
SH-32/04	74	2004	VIAJES BOTÁNICO, S.L.	LA OROTAVA

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El Jefe de Servicio de Promoción Laboral, Francisco J. Tejera Jordán.

CONVENIO

4851 **2483**

Ref.: C.N. 53.

Visto la revisión del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTES ACAYMO, S.L., PARA EL AÑO 2004, recibida en esta Dirección General de Trabajo, suscrita por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2004.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

Texto de acuerdo de la revisión económica para el año 2004 del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Acaymo, S.L. y los trabajadores a su servicio.

Que, con motivo de dar cumplimiento al artículo 2, apartado 3 del vigente Convenio Colectivo sobre revisión económica para el año 2004, las partes empresarial y trabajadora toman el siguiente:

Acuerdo:

1º.- Incrementar en un 2,6% los conceptos económicos siguientes:

Artículo 30.- Dietas.- Media dieta 7,03 euros y dieta completa 12,56 euros.

Artículo 50.- Salario base de convenio.- Anexo I.

Artículo 51.- Complementos personales (antigüedad).- Será la que corresponda a cada uno en función del texto del Convenio Colectivo vigente.

Artículo 52.- Plus de convenio. Anexo I.

Artículo 53.- Complementos de vencimientos periódicos superior al mes (pagas extraordinarias).- Serán las que corresponda a cada uno en función del texto del Convenio Colectivo vigente.

Artículo 54.- Complementos extrasalariales (plus transporte).- Anexo I.

Anexo I.- Tabla de retribuciones del Convenio Colectivo de la Empresa Transportes Acaymo, S.L., para el año 2004.

Categoría Conductor:

	Euros
Salario base convenio	536,76
Plus convenio	77,99
Plus transporte	126,30
Total mes (sin antigüedad)	741,05
Paga extra de marzo	536,76
Paga extra de junio	536,76
Paga extra de diciembre	536,76
Total anual (sin antigüedad)	10.376,58

2º. Los atrasos se abonarán en el mes siguiente a partir de la firma de la revisión económica del vigente Convenio Colectivo.

Y para que conste, firman a continuación los componentes de la Comisión Negociadora (parte empresarial y trabajadora).

Fdo.: por la parte empresarial.- Fdo.: por la parte trabajadora.

CONVENIO

4852 **2484**

Ref.: C.N. 114.

Vista la revisión del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TABACOS EL GUAJIRO, S.A. PARA EL AÑO 2004, recibida en esta Dirección General de Trabajo, suscrita por la representación empresarial y la de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2004.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

TABLA SALARIAL
2004

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS REPARACION	PLUS DE CONVENIO	PLUS EXTRASAL. DE TRANSPORTE	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL BRUTO VACACIONES	VALOR PAGAS EXTRAS
JEFE MAQUINAS	631,34	355,66	178,49	27,22	89,10	1.281,81	1.192,71	1.192,71
MAQUINISTA 1ª	594,98	155,08	141,54	27,22	89,10	1.007,92	918,82	918,82
AUX.Y DEMAS CAT.	590,00	132,65		27,22	89,10	838,97	749,87	749,87
APRENDICES	359,03	62,60		27,22	89,10	537,95	448,85	448,85

CONVENIO

4853 **2485**

Ref.: C.N. 48.

Vista el acta de la Comisión Paritaria del CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA de fecha 11.02.2004, recibida en esta Dirección General de Trabajo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2,b) del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6.6.81) sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Paritaria.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2004.

El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

Acta Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería.

Asistentes.

CC.OO.:
Don Pedro Casanova Gómez (Asesor).
Don Fco. Javier Fdez. Martín.
Don Pedro Borges Medina (Asesor).
Don Manuel Fitas Ramírez (Asesor).
Doña Soledad Jerez Darias.
Doña Teresa Estévez García.

U.G.T.:
Don Domingo Trujillo Dios.

Federación Empresarial de Turismo de Santa Cruz de Tenerife:
Don Manuel Álvarez de la Rosa (Asesor).
Don Jesús Gutiérrez.
Don Agustín Ávila.
Don Rafael Ruzo.

Las personas indicadas anteriormente se reunieron en las oficinas de la Federación el día 11 de febrero de 2004, para tratar el siguiente

Orden del día:

Punto uno.- Corrección del acta de la Comisión Paritaria del pasado 4 de julio de 2003 en cuanto a que en la cuarta línea del apartado del acta debe decir: "…igual o inferior a cuatro horas…", en concordancia con la redacción del artículo 19.2 del Convenio de Hostelería.

En relación con este punto las partes acuerdan corregir el error sufrido y establecer que el acta de 4 de junio de 2003 que dice así:

Aclarado el punto anterior, la Comisión Paritaria interpreta que procede el abono de las horas nocturnas en los términos establecidos en el artículo 19.1 del convenio cuando el número de horas realizadas en el citado período nocturno (veintidós horas a seis horas) sea inferior a las cuatro horas habituales que convierte la jornada del trabajador en específicamente nocturna en los términos del artículo 19.2 del vigente Convenio Colectivo.

Deberá decir:

Aclarado el punto anterior, la Comisión Paritaria interpreta que procede el abono de las horas nocturnas en los términos establecidos en el artículo 19.1 del convenio cuando el número de horas realizadas en el citado período nocturno (veintidós horas a seis horas) sea igual o inferior a las cuatro horas habituales que convierte la jornada del trabajador en específicamente nocturna en los términos del artículo 19.2 del vigente Convenio Colectivo.

Punto dos.- Análisis del acta de la Comisión Paritaria del AELH del 8 de octubre de 2003 que vuelve a remitir a la Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería el encuadramiento en la clasificación segunda de empresas de las colectividades en igual sentido que los catering.

Las partes después de una amplia deliberación acuerdan, a petición de la representación empresarial, darse 30 días de plazo para reunir la información necesarias para abordar con claridad esta cuestión.

Sin nada más que tratar, se levanta la sesión a las 13:00 horas del citado día.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Planificación, Cooperación Municipal y Vivienda

A N U N C I O

4854 2498

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2004, acordó tomar en consideración el proyecto SANEAMIENTO EN TABAIBA ALTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL EL ROSARIO, ordenando su exposición al público durante VEINTE días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio, entendiéndose definitivamente aprobado, si en dicho plazo no se presentaran reclamaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: la Consejera Delegada de Cooperación Municipal y Vivienda, Mª del Pino de León Hernández.

ALAJERÓ

A N U N C I O

4855 1041

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2004, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial “La Perla”.

Lo que se publica para general conocimiento, indicando que la documentación de dicho Plan se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Seguidamente, se insertan las ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL “LA PERLA”:

Introducción.

Las presentes ordenanzas tienen aplicación en el ámbito del Plan Parcial del Sector nº 5 de “La Perla” definido como sector único en el Plan General de Ordenación Urbana de Alajeró. Para aquellos aspectos que no queden definidos en las presentes ordenanzas, la Normativa del Plan General tendrán el carácter de complementario, por lo que sería de aplicación.

Capítulo I.

Ordenanzas generales de urbanización.

1.- El proyecto de urbanización.

Una vez aprobado el presente Plan Parcial, deberá procederse a la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización, que lo desarrollará en consonancia con el capítulo VII del título I del Reglamento de Planeamiento.

2.- Servicios urbanos mínimos.

Los servicios urbanos mínimos exigibles a efectos de concesión de licencias de edificación son los de pavimentación de calzadas en viales, encintado de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de pluviales y residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público.

En el Proyecto de Urbanización será obligatorio incluir la canalización subterránea para el establecimiento del servicio telefónico y los ajardinamientos.

3.- Abastecimiento de agua.

En los Proyectos de Urbanización, acondicionamiento o edificación que fuere necesario, las previsiones mínimas para el cálculo de la dotación total de agua se hará sobre la base de los dos sumandos siguientes:

1. Agua potable para uso residencial con un mínimo de 200 litros/habitante y día.

2. Agua para riegos, y otros usos, dependiendo de las características de la ordenación.

La dotación total resultante no será inferior a 250 lt/habitante/día, debiendo quedar garantizadas las condiciones de suministro, potabilidad e higiene.

La capacidad total de los depósitos (aljibes colectivos o depósitos individuales en cada caso), se atenderá a un mínimo de poder cubrir las necesidades de cinco días punta, a razón de 120 litros/habitante y día.

4.- Evacuación de residuales y pluviales.

El caudal a considerar para el estudio del alcantarillado y saneamiento será calculado para la dotación de aguas, en lo que se refiere a aguas negras, excepto lo previsto para riego. En todo caso nunca será inferior a 250 lt/habitante/día.

5.- Suministro de energía eléctrica.

Tanto los consumos domésticos mínimos como las condiciones de la instalación se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento de baja tensión, y todo lo referente a casetas de transformación al Reglamento de Estaciones de Transformación.

6.- Alumbrado público.

El nivel de iluminación, medido sobre la calzada se fijará dé acuerdo con el tipo de intensidad del tránsito y por el grado de reflexión del recubrimiento de la calzada.

Atendiéndose a los standard normalmente utilizados y avalados por la experiencia, sería:

Tipo de vía	Nivel medio iluminación
Vial de acceso	22 lux
Vial de Servicio Local	15 lux

La uniformidad es junto al nivel de iluminación una importante característica del alumbrado público, debiendo evitarse sobre el pavimento las manchas alternativas de luz y sombras.

La relación entre iluminación máxima no deberá pasar de 6 el vial de acceso, ni de 8 para el vial de servicio local.

Una uniformidad suficiente deberá conseguirse con colocación de las luminarias en cordón a un sólo lado de la calzada y con altura aproximada al techo de aquélla. La relación entre la altura y la separación de los puntos de luz debe ser de 1:2 a 1:3 para las lámparas concentradoras y de 1:3 a 1:4 para las dispersoras.

7.- Pavimentación.

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera y de la capa de rodadura de las vías de circulación rodada responderán a las necesidades de los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto, debiéndose emplear en toda la red viaria el acabado de aglomerado asfáltico.

Las sendas peatonales y pasos de nueva implantación irán ejecutadas con enlosados naturales o artificiales, dependiendo su anchura del destino previsto.

8.- Plantaciones.

Plantaciones de arbolado y jardinería. Los espacios libres restantes, tanto públicos como privados, y que no comprendan zonas pavimentadas, paseos, aceras, calles, plazas, sendas, aparcamientos, etc., o zonas deportivas, se tratarán con el carácter de parques y jardines, con zonas de plantaciones de arbolado y zonas libres de descanso, esparcimiento y juego de niños.

Las plantaciones de arbolado en alienaciones de calles, paseos y plazas se efectuarán con el espacio necesario que permita su suficiente desarrollo.

En todo caso, habrá de evitarse que las plantaciones disminuyan la eficacia del alumbrado público.

Las zonas de plantación de jardines serán de libre disposición en cuanto a su traza, especies y tamaño de los mismos, intentándose al máximo el empleo de especies autóctonas.

En las zonas libres de esparcimiento dentro de los jardines se tratará debidamente la superficie del suelo, enarenado y compactado el terreno en evitación de que produzcan zonas de barro y polvo, admitiéndose la construcción de aceras debidamente dispuestas para desaguar las aguas pluviales. En estas zonas deberá colocarse un número suficiente de bancos.

Los taludes no sobrepasarán las pendientes del 33% y se tratarán con jardinería, escogiéndose las especies y elementos que se consideren más convenientes en cada caso.

En casos de mayores pendientes será necesario la construcción de terrazas de forma tal que no sobrepase dicho 33%.

En los proyectos de Urbanización se incorporará el plano que especifique el tratamiento del suelo y la jardinería de los espacios libres de uso público y las áreas de juego.

Capítulo II.

Ordenanzas generales de edificación.

9.- Definición.

Son aquéllas que regulan la edificación del suelo de una forma general para todo el ámbito del Plan.

10.- Clasificación.

Se dividen en:

* Normas generales de uso.
* Normas generales de volumen.
* Normas generales de higiene.
* Normas generales de estética.

Sección 1ª: Normas de uso.

11.- Normas generales de uso.

A los efectos de afinidad o incompatibilidad mutua, se establecen los siguientes grupos de usos del perímetro del Plan.

Usos.

- Residencial o de vivienda.
- Comercial y de oficinas.
- Cultural.
- Social.
- Zonas libres de uso público.
- Deportivo.
- Aparcamientos y garajes.

Uso residencial o de vivienda.

12.- Definición.

Es el uso de las edificaciones destinadas a residencia permanente de personas y que como mínimo constan de estar-comedor, cocina, baño y un dormitorio.

13.- Tipologías.

Dentro del Plan Parcial se definen una única tipología de vivienda, que corresponde a:

Vivienda unifamiliar aislada o pareada.- Son aquéllas viviendas unifamiliares que o bien quedan exentas dentro de su jardín privado o como máximo pueden adosarse por una medianera para constituir edificios de dos viviendas pareadas.

Vivienda unifamiliar adosada.- Son aquellas viviendas unifamiliares que pueden adosarse por ambas medianeras, constituyendo una edificación en hilera.

Uso de comercio y oficinas.

14.- Definición.

El uso de comercio es el que corresponde a locales de servicio público destinado a la compraventa de mercancías, así como bares, restaurantes y los que se dediquen a la atención al público por parte de entidades públicas o privadas, incluyendo los despachos particulares de profesionales de cualquier clase.

15.- Situación de locales.

Los locales destinados a estos usos se situarán exclusivamente en la parcela que tiene tolerancia de este uso, quedando expresamente prohibido el uso comercial en las parcelas destinadas a vivienda.

16.- Condiciones de los locales.

Los locales tendrán acceso directo a los viales o espacios libres prohibiéndose los locales interiores y su altura se ajustará a la marcada en la Ordenación específica de la parcela o manzana en que se ubique.

Dispondrán siempre de cuarto de aseos, que estará separado mediante un espacio intermedio en el que se podrá colocar el lavabo.

La ventilación e iluminación de los locales podrá ser natural o artificial, pudiendo obligar el Ayuntamiento como complemento de la reglamentación específica para esta materia, a instalar dispositivos que permitan la renovación del aire.

El resto de las instalaciones deberán cumplir toda la reglamentación específica vigente.

Uso cultural y docente.

17.- Definición.

Es el uso que corresponde a edificios de carácter público destinados al fomento y difusión de la cultura y a la enseñanza. En tal categoría entran las bibliotecas, museos, auditorios para conciertos y similares, escuelas y centros de enseñanza profesional.

18.- Usos específicos.

Cuando las parcelas estén señaladas con un uso cultural específico (tal y como “zona escolar”), podrán

realizarse edificios de carácter público, como las señaladas en el apartado anterior.

Uso social.

19.- Definición.

Es el que corresponde a la atención social, asistencial y sanitario de los vecinos, así como el uso administrativo de carácter municipal.

20.- Condiciones de los locales.

Los locales tendrán acceso directo a los viales o espacios libres prohibiéndose los locales interiores y su altura se ajustará a la marcada en la Ordenación específica de la parcela o manzana en que se ubique.

Dispondrán siempre de cuarto de aseos, que estará separado mediante un espacio intermedio en el que se podrá colocar el lavabo.

La ventilación e iluminación de los locales podrá ser natural o artificial, pudiendo obligar el Ayuntamiento como complemento de la reglamentación específica para esta materia, a instalar dispositivos que permitan la renovación del aire.

El resto de las instalaciones deberán cumplir toda la reglamentación específica vigente.

Uso de zonas libre de uso público (zona verde y área de juegos).

21.- Definición.

Comprende los espacios de libre acceso con predominio de la vegetación, dedicados a zonas verdes y áreas de juegos, destinados al recreo y esparcimiento de la población o la formación de fajas de aislamiento entre zonas de usos distintos.

22.- Condiciones de uso.

El uso permitido es el recreativo al aire libre. Se toleran únicamente construcciones auxiliares a este uso como pueden ser los kioscos desmontables, y de acuerdo con la Ordenanza establecida a tal fin, previa aprobación del diseño de la instalación por la Administración Municipal.

Uso de garajes y aparcamientos.

23.- Definición.

Se denomina así a todo local o espacio destinado a la estancia de vehículos de motor.

24.- Clasificación.

Se distinguen los siguientes tipos:

a) En sótanos o plantas bajas de la edificación.

b) En las bandas laterales de los viales.

25.- Condiciones de uso.

Cada parcela ira provista de las plazas de aparcamiento que le corresponda por aplicación de las normas que figuran en la normativa específica. Los aparcamientos exigidos se desarrollarán en el interior de la parcela, con una zona de acceso y salida de anchura no superior a 6 mts y rematado el resto del límite de la parcela con la calle por muro de seto.

La utilización de un determinado local para garaje-aparcamiento, así como su modificación estará sujeta a licencia municipal, previa solicitud presentada en el Ayuntamiento, además de someterse a comprobación.

La altura libre mínima no podrá ser menor de 2,40 m en ningún punto.

26.- Condiciones de los accesos.

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 22% y las curvas del 15% medido por la línea media.

27.- Ventilación e iluminación.

La ventilación podrá ser natural o artificial. En el caso de ser natural, la superficie de ventilación (suma de la superficie de los huecos), no será inferior a 1 m2 por cada 100 m2 de superficie, debiendo haber al menos dos huecos de ventilación situados en paramentos diferentes con una superficie mínima de 1 m2.

Se preverán siempre iluminación mediante lámparas eléctricas y en el caso de contar con instalación de energía, esta se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y demás disposiciones vigentes.

28.- Instalaciones contra incendio.

Las instalaciones contra incendio en garajes cerrados se regularán por la Norma Básica contra Incendio (NBE-CPI-96) del M.O.P.U.

Uso deportivo.

29.- Definición.

Es el uso al que se destinan los terrenos de juego y deporte de todo tipo dentro del planeamiento.

30.- Condiciones del uso del suelo.

Dentro de este planeamiento se programa únicamente la instalación de canchas deportivas al aire libre de disfrute de los vecinos del entorno próximo. Por ello no se permite ningún tipo de edificación, ya que no se considera necesario la instalación de vestuarios ni aseos públicos, entendiéndose como complementario al disfrute del espacio libre en el que se ubica y que podría consistir en el acondicionamiento de parte del suelo para canchas de juego de pelota, petanca o similares, integrados dentro de un parque arbolado, para uso y disfrute de la vecindad.

Sección 2ª: Normas de volumen.

31.- Definiciones generales.

A los efectos de la regulación de las condiciones que se fijan en las distintas zonas se establecen las siguientes definiciones:

a) Parcela: lote de terreno apto o no para edificación, y que queda definido en el plano parcelario del Plan Parcial.

b) Solar: superficie de suelo urbano apta urbanizada y para la edificación, que cuenta con acceso rodado, abastecimiento de aguas, red de saneamiento y suministro de energía eléctrica, conforme con los esquemas del presente Plan Parcial. Además deberán tener señaladas sus alineaciones y rasantes conformes al Proyecto de Urbanización.

c) Parcela mínima: el tamaño mínimo de parcela en la que se permite edificar, por razón de su superficie o de su longitud de fachada.

En el presente Plan Parcial las parcelas mínimas serán de 400 m2 con un circulo inscribible de 15 m de diámetro.

d) Alineación oficial de calle: límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares de propiedad privada.

e) Retranqueo: distancia mínima existente entre el elemento más volado de la edificación y la alineación oficial de calle o línea de separación de parcelas, salvo que se trate de elementos decorativos no superiores a 0,30 m. En la zona de retranqueo únicamente se permite la edificación de cuartos de basura, contenedores y garajes.

f) Rasante: cota de la línea del borde interior de la acera vinculada a la parcela tomado en el punto medio.

Para casos especiales de parcelas con frente a dos calles se aplicará lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana.

h) Altura de la edificación: distancia vertical desde el arranque de los muros de fachada sobre la rasante (tal y como se define en el apartado F) y la parte superior del forjado de la última planta.

Las cubiertas inclinadas o tejados, serán ejecutadas con tabiquería o con cielo raso inclinado, no se permitirán pendientes superiores a 30 grados, se limita la altura de las cumbreras a un máximo de 2 mts, medidos desde la parte alta del forjado, en el caso de ser este plano y se forme la pendiente con tabiquillos palomeros y en el caso de forjado inclinado desde el punto de arranque del mismo con las paredes del cerramiento.

i) Construcciones permitidas por encima de la altura: son las edificaciones y/o instalaciones que se sitúan por encima de la altura de la edificación permitida. Únicamente se permiten las cajas de escalera, cuartos de máquinas de ascensores y chimeneas, no superándose la altura de 3 mts a la parte superior del forjado, salvo lo referente al cuarto de máquinas de los ascensores, que se autorizará el mínimo exigido por la legislación vigente en dicha materia.

Los antepechos situados por encima de la altura permitida en las cubiertas visitables, no podrán superar la altura de 0,90 mts. No se permitirán, elementos tales como depósitos de agua, gallineros, toldos, cañizos, tendederos, etc.

j) Sótanos y semisótanos: se permite en todas las parcelas de la edificación con las siguientes condiciones:

Sótanos: se considera sótano todo volumen estanco enterrado sin fachada en todo su perímetro. Por tanto, no se considera sótano, en solares con pendiente, los locales que aunque estén por debajo de la acera o rasante tengan alguna fachada libre sea abierta o cerrada computándose en este caso como volumen por encima de la rasante, y como planta.

Semisótano: se considerará semisótanos aquellos locales semienterrados que no sobresalgan sobre la rasante ni en ningún punto en contacto con el terreno una altura mayor de 1,00 mts medidos éstos desde la rasante a la parte inferior del forjado. En ningún caso se consideran como planta a contemplar en altura, ni podrá ser utilizado como pieza habitable vividera.

A) No podrán ser destinados más que a los siguientes usos:

• Instalaciones de maquinaria, como grupo electrógeno, depuradoras, calderas, depósitos de agua o combustibles.

• Depuradoras.

• Aljibes.

• Garajes.

B) Su superficie no podrá sobrepasar la superficie total de ocupación.

C) En el caso de tener paramentos a la vista, estos serán de piedra del lugar.

D) La altura libre será superior a 2,30 mts. Se considera semisótano a aquellas superficies, que con los condicionantes descritos, queda enterrada parcialmente en su altura, llegando la parte descubierta a un máximo de 1,60 mts por debajo de la planta baja del uso principal.

E) Tanto en los sótanos como semisótanos se respetarán las distancias a linderos.

k) Superficie de ocupación: es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción. Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, destinadas a aparcamientos o instalaciones, se consideran a efectos de estas ordenanzas, excluidas de la superficie de ocupación.

La ocupación se expresará en porcentaje sobre la superficie total del solar.

l) Edificabilidad cuadrática: es el coeficiente entre la superficie total construida (incluyendo altillo, entreplantas, caseta de ascensores, pasillo, cajas de escaleras, etc.) y la superficie de la parcela. Se considera como superficie total construida la suma de la superficie cubierta de cada una de las plantas. Se considera superficie cubierta, la comprendida por la proyección vertical sobre un plano horizontal, de todas las zonas forjadas, cualquiera que sea su función o destino.

m) Número de plantas: es el número de plantas que se permita edificar en cada parcela. Para su cómputo se tendrá en cuenta el número de plantas que queden por encima del terreno urbanizado, una vez concluida la edificación. Este número no podrá ser nunca superior al que la Ordenanza particular permita.

Sección 3ª: Normas de higiene.

32.- Normas generales de higiene.

Toda construcción sea cualquiera su uso previsto, deberá cumplir las condiciones mínimas higiénico-sanitarias que establecen las disposiciones legales y Reglamentos vigentes al efecto.

En particular cada complejo dispondrá de un cuarto de basuras cerrado y empotrado en el muro de la parcela con capacidad adecuada al proyecto presentado.

Sección 4ª: Normas de estética y medio ambiente.

33.- Normas generales de estética y defensa del medio natural.

Como norma general, se tenderá al uso de enfoscados en exteriores para pintar, o bien al hormigón visto de cuidada calidad. En el caso de pintura, será obligatorio el uso de una gama tal que se obtenga un núcleo residencial que respete y se integre al medio natural en el que se orienta.

En la carpintería de exteriores se recomiendan los tonos fuertes y oscuros.

Los elementos de cubrición se realizarán preferentemente mediante cubiertas inclinadas similares a las existentes, o sea, con tejas de color natural, en todas las edificaciones a excepción del equipamiento público.

Los remates de chimeneas de ventilación y otros elementos de extracción se harán al estilo del lugar.

Los muros de cerramiento de las parcelas se realizarán con piedras del lugar, al menos en su apariencia externa. Igualmente serán chapados de piedra los muros de contención de tierras que vayan a quedar a la vista. Queda prohibido la colocación de verja o cualquier otro elemento de cierre sobre la máxima altura permitida para los muros de cerramiento.

Se podrán ejecutar muros entre parcelas, siendo los mismos escalonados de altura máxima tres metros entre los cuáles se ejecutarán unas jardineras prefabricadas.

Se prohíben los letreros luminosos fuera de las parcelas destinadas al uso comercial. De existir letreros en los edificios, deberán ser opacos y se adosarán a los paramentos verticales, pudiéndose iluminar mediante focos.

Los muros de cerca no serán superiores a 3,00 m y chapados en piedra del lugar.

Se cuidará de manera especial las soluciones estéticas dadas a las cubiertas visibles desde las zonas altas, tratando estas como si de una fachada se tratara. Las anteriores condiciones se reflejarán en los contratos del compraventa, para su aceptación expresa por parte del adquiriente de parcelas.

34.- Ordenanzas tipológicas.

Con objeto de armonizar el aspecto formal de las futuras edificaciones con el entorno, y tomando como base las recomendaciones del planeamiento municipal, se establecen condiciones formales y de estética para las edificaciones, del siguiente tenor:

a) Para respetar la tipología tradicional, el diseño de las edificaciones, se basará en trazados rectilíneos en planta y fachadas.

b) En las edificaciones de dos plantas, la ocupación de la planta superior nunca sobrepasará el 75& de la superficie de la planta baja.

c) No se permite la ejecución de cuerpos volados cerrados sobre los planos de la fachada.

d) Los cuerpos volados abiertos, tendrán tratamiento de balcones, por lo que su longitud no podrá ser superior a la del hueco al que den frente incrementada en 60 cms.

e) En los huecos de fachada, se utilizará preferentemente el alargado en sentido vertical, utilizando las tipologías que se relacionan en el anejo del Plan General definido como modelos de la edificación.

f) Los materiales de revestimiento de fachada podrán ser pétreos o enfoscados para pintar preferentemente en color pastel.

g) La carpintería de exteriores será de madera, aluminio lacado o PVC de color oscuro, preferentemente verde o marrón.

h) Las cubiertas serán obligatoriamente terminadas con teja de color rojo oscuro.

i) Las terrazas que queden en el suelo de la planta alta, irán descubiertas pudiendo únicamente tener pérgolas sin cubrición y tendrán barandilla cuya parte ciega no será superior a 0,50 mts de altura, quedando el resto con protección diáfana de material similar a la carpintería de exteriores.

j) Los porches que se sitúen en la planta baja, anejos a la edificación podrán llevar cubrición, pero únicamente con acabado de la misma teja de las cubiertas.

k) El vallado de la parcela tendrá una altura ciega hasta 1,20 mts, el resto será diáfano. La parte del vallado que da frente a espacios públicos deberá ser chapada en piedra del lugar.

l) Será obligatorio la plantación dentro de las parcelas de viviendas de al menos dos árboles de gran porte por vivienda.

35.- Ordenanzas referidas al contenido medio ambiental.

1) Se prohíbe el vertido de restos de desmontes, escombros o cualquier tipo de residuo en los alrededores de la zona de intervención.

2) Se regará con cubas de agua el terreno durante los desmontes y movimientos de tierra según las necesidades, sobre todo si las labores se realizasen durante períodos secos o ventosos.

3) Se protegerá la periferia de la zona de actuación con un vallado.

4) En el ajardinamiento en los espacios públicos se deberá utilizar como mínimo un 40% de especies autóctonas, obtenidas de viveros locales.

5) El tendido eléctrico y telefónico deberá ir subterráneo.

6) Se dotará a la urbanización de antena colectiva de TV.

Ordenanzas específicas.

35.- Definición.

A los efectos de concretar las condiciones de uso, volumen y situación de la edificación dentro de las parcelas, se realizan las ordenanzas particulares para cada una de ellas y que se exponen en los artículos siguientes.

36.- Parcelas núms. 1 a 14.

• Uso.- Residencial.

• Tipología.- Residencial abierta.

• Desarrollo.- Viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o en hilera.

• Edificabilidad.- 0,60 m2/m2.

• Nº máximo de plantas.- Planta y media (50% ocupación planta alta).

• Ocupación en planta.- 40%.

• Densidad.- Máximo de tres unidades por parcela.

• Retranqueo.- 5 mts a todos los linderos.

• Separación entre edificaciones: la semisuma de sus respectivas alturas, con un mínimo de diez metros.

37.- Parcela nº 17 (comercial).

• Uso.- Comercial y administrativo.

• Superficie.- 1.543 m2.

• Edificabilidad.- 1,10 m2/m2.

• Ocupación.- 65%.

• Altura.- 2 plantas.

• Separación a linderos.- 5 mts al vial.

38.- Parcela nº 16 (guardería).

• Uso.- Guardería, con tolerancia de uso cultural.

• Edificabilidad.- 100 m2c.

• Ocupación.- 15%.

• Altura.- 1 planta.

• Separación a linderos.- 5 mts a la zona verde y al peatonal.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alajeró, a 02 de febrero de 2004.

El Alcalde-Presidente, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

ARONA

A N U N C I O

4856 **2652**

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Arona se ha dictado la siguiente Resolución:

- Resolución nº 1546/2004, de fecha 16 de marzo, que rectifica el error material detectado en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 31 de fecha 5 de marzo, relativo al PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA EJERCICIO 2004 Y PATRONATOS MUNICIPALES DE CULTURA, DEPORTES, TURISMO, BIENESTAR SOCIAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL A.D.E.S.A., donde dice:

2-1-1-0-000	2	Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión	26	19.702,08	A	N	N	Licenciado en Derecho	1-1-2-1-1-0-0	2	5	2	

Debe decir:

2-1-1-0-000	2	Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión	26	19.702,08	A	N	N	Licenciado en Derecho	1-1-2-1-1-0-0	2	5	1	

Arona, a 16 de marzo de 2004.

El Alcalde, José Alberto González Reverón.

LA FRONTERA

A N U N C I O

4857 **2457**

Habiéndose intentado por dos veces la notificación individual de las deudas y/o actuaciones que obran en este Ayuntamiento de La Frontera de la isla de El Hierro, a nombre de los deudores que figuran en relación adjunta, y habiendo resultado infructuosa la misma, por medio de la presente se le cita para que comparezca, dentro del plazo de DIEZ días (contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio), en las dependencias del Ayuntamiento de La Frontera, de la isla de El Hierro detalladas al pie del presente anuncio, a los efectos de ser notificado personalmente, advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la modificación introducida por la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

Lugar de comparecencia a efectos de recibir la notificación:

Zona: Ayuntamiento de La Frontera.

Dirección: calle La Corredera, nº 10.

Municipio: Frontera-38911.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº EXPEDIENTE
42080090	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MORALES	09/03
X-1672285-R	TIMOTHY JOHN STEPHENS	17/03
78377729	Mª EUGENIA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ	21/03
B38415899	JUAN PADRON, S.L.	24/03
16504625	Mª MONSERRAT ROBREDO ALTUZARRA	32/03
42174121	CELSO CABRERA FELIPE	36/03
42213173	SALVADOR LOPEZ DELGADO	42/03
42213173	SALVADOR LOPEZ DELGADO	43/03
42936004	Mª MERCEDES BARRERA CASAÑAS	50/03
X3655375P	ANIVAL SEVERO OLVERA CORONEL	51/03
43816934	FERNANDO MEDINA REGALADO	53/03
X0677962	JONATHAN SHANE CARRACEDO	54/03
78673905	VICTOR M. ALONSO ARZOLA	56/03
42691811	Mª CARMEN FEBLES MORALES	57/03
78676026	PABLO GONZÁLEZ RODRIGUEZ	61/03
43830396	JORGE CASTAÑEDA GARCÍA	63/03
78392008	MARY CRUZ PERDOMO MARICHAL	65/03
B38470985	CEYMA INSTALACIONES, S.L	66/03
78713498	FCO. JAVIER MORALES RAVELO	71/03
78414311	ISABEL Mª ACOSTA HERNÁNDEZ	74/03
78674732	VICTOR M. GONZALEZ PADRON	82/03
45035037	MARCOS A. HERNÁNDEZ GARCÍA	83/03
78674691	JOSE F. GONZÁLEZ CAIROS	84/03
78674691	NICOLAS OJEDA GONZÁLEZ	85/03
43794709	Mª ANGELES DOMINGUEZ NUÑEZ	86/03
77906778	JULIA ROMERO MOLINA	89/03
42047094	JUAN-A. DOMINGO RODRIGUEZ	90/03
41937520	Mª DEL PILAR RUIZ PEREIRA	91/03
43830655	LEVI GONZÁLEZ BRITO	92/03
43608119	JOSÉ M. RIVERO RODRIGUEZ	94/03
	CARLOS LEÓN CASTAÑEDA	95/03
41905784	PEDRO MARTÍN CASTAÑEDA	97/03
41882133	EMILIANO HERNÁNDEZ PADRÓN	99/03
78673952	ESTHER RODRIGUEZ PADRÓN	100/03
X2756843	BARBARA RISTIG	103/03
42096735	JUAN F.GARCÍA RODRIGUEZ	104/03
B38628939	CONSTRUCCIONES QUEMENA	112/03
42936144	DOMINGO ARMAS HERNÁNDEZ	116/03
78676101	ROBERTO J. PADRÓN ACOSTA	119/03
42039985	LUIS PÉREZ MARTÍN	87/03
43341650	JULIAN RODRIGUEZ MARTÍN	234/03

La Frontera, a 10 de marzo de 2004.

El Alcalde, Pedro Luis Casañas Padrón.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

4858 **2438**

No habiendo sido posible la entrega de notificación sobre "DERECHO A PRESENTAR PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN EL SALTADERO", EN SAN ISIDRO, por medio del presente se hace público, para que sirva de notificación a los propietarios e interesados que seguidamente se relacionan, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 108 del R.G.U.

PROPIETARIOS	DOMICILIO
Mª Candelaria Rdguez. Glez.	Av S/C 117 S. Isidro
Juan A. Díaz Rdguez.	Las Rosas San Juan de la Rambla
Rosario Marrero Padrón	La Sombrera Fasnia
Francisco Rdguez. Santos	C/ Tabares nº 3-a La Laguna
Marcelino Machado Padrón	Bº Amparo 101 Icod de los Vinos
José Ramos Correa	El Guincho S. Miguel de Abona
Antonio Luis Domínguez	C/ Calvario Icod Alto Los Realejos
Mateo Luis Dorta	C/ Calvario Icod Alto Los Realejos
Enrique Hdez. Curbelo	C/ San José nº 8 3,3 Taco
Luis Glez. Rivero	Vicácaro Granadilla de Abona
Nazario A. Cabrera García	Ctra. Gral.nº 80 Palo Blanco Los Realejos
Juan J. Peña Quintero	C/ Las Algas nº 13 Los Abrigos
Jacqueline del Valle Hdez.	C/ Plasencia nº 4 Bco. Grande
Agustín Arzola Arzola	C/ Zoo nº 7 La Laguna
Irencio Pérez Glez.	Av Portugal Güimar
Juan F. Pérez Barrera	Av Portugal Güimar
Juan Martín Mena	Cruz de Tea
José B. Casañas Brito	Chimiche
Juan E. Glez. Glez.	El Desierto
Silvestre Cano Araya	Bº Casa Blanca
Jesús Ramos Fariña	C/ Columbo Bajo nº 10 La Orotava
Fabián Bethencourt García	C/ I.La Palma nº 14 S. Isidro
Jesús Santana Linares	Montaña Fría Arona
Calixto Cano Araya	Bº Casablanca
Evaristo Hdez. Glez.	Ctra. Llano del Moro El Rosario
José L. Méndez Martín	C/ El Cardón nº 5 S/C Tenerife
Cipriano Glez. García	C/ Uruguay nº 4 Los Realejos
Romualda Hdez. Donate	Charco del Pino nº 2
Ramiro Glez. Serafín	C/ La Hondonada nº 2 San Isidro
Victoriano Cruz Barrera	C/ Olivina nº 27 Bº Casablanca
Juan Perdomo Laso	C/ Marco Polo nº 22 Taco
Francisco Glez. Carlos	Cmno. La Cebada nº 3 La Laguna
Domingo G. Salcedo Núñez	Cmno. Vallado Transversal nº 27 La Laguna
José B. Hdez. Hdez.	Cagua Estado Aragua Venezuela
Mª Celia Sordo Tejeiro	El Cardonal nº 52-3D Taco
Eugenio Glez. Glez.	San Felipe nº 5 Icod de los Vinos
Juan C. Glez. Machin	Av S/C nº 148 S. Isidro
Manuel Estévez Díaz	La Cuesta Final 6 nº 28 La Laguna
María Rdguez. Hdez.	C/ Sinsoi nº 4 El Sobradillo

Granadilla de Abona, a 15 de marzo de 2004.

El Concejal Delegado.

A N U N C I O

4859 **2495**

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2004.

PUESTOS VACANTES	CLASIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN	GRUPO ARTÍCULO 25 LEY 30/1984
	A) FUNCIONARIOS	
3	Técnico de Administración General	A
1	Arquitecto	A
1	Técnico de Gestión	B
3	Arquitecto Técnico	B
1	Administrativo de Administración General	C
1	Sargento	C
3	Auxiliar Administrativo	D
7	Policía	D
1	Conserje	E

B) LABORALES FIJOS

PUESTOS VACANTES	DENOMINACIÓN
2	Operario de Limpieza y Mantenimiento
1	Conductor
2	Peón

C) LABORALES DE DURACIÓN DETERMINADA

PUESTOS VACANTES	DENOMINACIÓN
1	Pedagogo
1	Psico-Pedagogo
3	Educador
4	Trabajador Social
1	Técnico de Grado Medio

A N U N C I O

4860 **2554**

CANARIAS DE INVERSIONES MANCOMUNADAS, S.L., solicitó Licencia Municipal de Apertura de Actividad Clasificada para la instalación de "bar con música -Grupo 3-", ubicado en Plaza Galicia, edf. Galte, local 3-B, en El Médano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 16 a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes en este Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE días contados a partir de la última inserción que se produzca del presente anuncio al publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de mayor difusión y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Granadilla de Abona, a 11 de marzo de 2004.

El Concejal Delegado, Alfonso Delgado Delgado.

GÜÍMAR

A N U N C I O

4861 **2614**

De conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento de Güímar en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2004 aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la "Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en depósito", así como la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Habiendo transcurrido el período de exposición pública del expediente, sin que se hayan presentado reclamaciones, los acuerdos provisionales, que se especifican seguidamente, han quedado definitivamente aprobados.

1) Imponer y ordenar la "Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en depósito".

2) Aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por Recogida y Retirada de Vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en depósito".

En la ciudad de Güímar, a 22 de marzo de 2004.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Dcto. nº 2045/2003, 1 julio), Francisco Javier Rosario Delgado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN DEPÓSITO.

Fundamento legal.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y custodia de los mismos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1) La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquella, por haber sido aparcado defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en artículo 91 del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 19/2001, de 19 diciembre, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Mo-

tor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumiese racionalmente su abandono.

b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 párrafo tercero del texto articulado de la Ley de Tráfico, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2) La estancia o custodia del vehículo retirado por la grúa en el depósito o en el lugar donde hubiese sido trasladados.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias del vehículo retirado, exceptuando los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por los Servicios Municipales de Policía.

Devengo.

Artículo 4.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se ordena por los Servicios Municipales de Policía la recogida del vehículo, momento en que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio y subsistirá aunque esta retirada no se llevara a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezcan y adopten las medidas convenientes.

Base imponible y cuota.

Artículo 5.

La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Retirada de vehículos:

Camiones, autobuses, microbuses, furgonetas y otros vehículos de peso máximo entre 2 y 3,5 tm	60,10 euros
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y similares	36,06 euros
Vehículos, furgonetas y camiones de hasta 2 tm de peso máximo	36,06 euros

Estas tarifas se incrementarán en un 30% (tarifa nocturna) en horario comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas.

Depósito de vehículos	6 euros por día

Si en el momento de iniciarse los trabajos de retirada del vehículo, siempre que se produzca antes del enganche de la grúa al mismo, se suspendieran por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada, la tasa será de 20 euros si el pago se realiza en el acto.

Si iniciados los trabajos de retirada del vehículo se suspendieran éstos por comparecer y adoptar las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada después de su enganche y antes de la entrada en el depósito de vehículos, se abonará la totalidad de la tarifa correspondiente únicamente a la retirada pero no al depósito.

El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación y ordenanzas municipales.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Normas de gestión.

Artículo 7.

1.- El ingreso de los vehículos en el depósito quedará debidamente relacionado en un registro que se llevará al efecto por el encargado de aquél y será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La liquidación y recaudación de los derechos regulados en esta Ordenanza podrá ser realizada por la empresa concesionaria del servicio en virtud del oportuno parte del encargado del depósito.

La liquidación correspondiente al servicio de depósito se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo a partir de las 24 horas de su ingreso hasta aquél en que se persone el sujeto pasivo a la retirada efectiva de éste, computándose los días y no las fracciones.

Al tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar o garantizar el pago de la tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirles sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción a que haya dado lugar la retirada.

El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, expidiéndose los oportunos recibos justificativos del mismo. Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado b1 del artículo 2 de la presente Ordenanza, se requerirá una vez transcurrido el citado plazo a su titular para que en un plazo de quince días proceda a retirar el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, debiendo abonar todos los gastos que el mismo origine, girándose la correspondiente liquidación que deberá ser abonada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3.- Si los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico encuentran en la vía pública o en sus inmediaciones un vehículo o restos de un vehículo abandonado y que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular conforme a lo dispuesto en el apartado. b2 del artículo 2 de la presente Ordenanza, colocarán un adhesivo de color verde en el parabrisas y se cumplimentará un acta que deberá ser entregado en las novedades, haciendo constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo, adjuntando foto. En dicho adhesivo se indicará la incoación del expediente por abandono. Tras ello se dará cuenta con expresión de las circunstancias que concurran al Alcalde, notificándose a su titular la incoación del expediente requiriéndole, una vez transcurrido el citado plazo, para que en quince días retire el vehículo de la vía pública, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano debiendo abonar todos los gastos que el mismo origine, girándose la correspondiente liquidación que deberá ser abonada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

4.- Siempre que los titulares de los vehículos retirados y depositados resultaren desconocidos, pero sin que pueda deducirse su abandono, sino su extravío, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, publicándose el hallazgo por la Alcaldía dos domingos consecutivos.

El vehículo se venderá en pública subasta cuando hayan transcurrido ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, como dispone el párrafo tercero del artículo 615 del Código Civil, cuando habida cuenta de su conservación y valor, los gastos de depósito lo disminuyan notablemente.

El importe de lo obtenido en la subasta se contabilizará como depósito en la contabilidad municipal hasta que, transcurridos dos años sin haberse presentado el titular del vehículo, se ingrese, si procede, en la partida de imprevistos del presupuesto municipal.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Artículo 9.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha ido definitivamente aprobada por acuerdo Plenario reunido en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2004.

La Alcaldesa, Vicenta Díaz Sáez.- El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.

LOS LLANOS DE ARIDANE

A N U N C I O

4862 **2439**

El Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en resolución nº 261/2004, de fecha 10 de marzo, ha aprobado el expediente de contratación, conteniendo el respectivo Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que ha de regir la contratación por el sistema de concurso, mediante procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de "CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LA MONTAÑA DE LAS ROSAS, 1ª FASE".

Se convoca concurso, por procedimiento abierto, para la ejecución de las obras "Conservación, recuperación y uso sostenible de la Montaña de las Rosas, 1ª fase".

Órgano de contratación.- El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Objeto del contrato.- Lo constituye la ejecución de obras comprendidas en el proyecto de "Conservación, recuperación y uso sostenible de la Montaña de las Rosas, 1ª fase", según el proyecto técnico aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de julio de dos mil dos.

Plazo.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de SEIS meses, a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

Presupuesto.- El presupuesto máximo de licitación ascienda a la cantidad de 120.202 euros, impuestos y demás gastos incluidos, distribuido en anualidad 2003 por importe de 40.067,33 euros y anualidad de 2004 por importe de 80.134,67 euros.

Expediente.- El expediente administrativo se pone a disposición de los interesados en las dependencias de la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, sita en Plaza de España, s/n, en horas de OCHO a QUINCE. Los pliegos pueden ser consultados en la página web: www.aridane.org.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: ordinaria.
Procedimiento: abierto.
Forma de adjudicación: concurso.

Garantías y clasificación.- No será necesaria la constitución de garantía provisional. Quien resulte adjudicatario del concurso deberá prestar una garantía definitiva ascendente al 4% del presupuesto de adjudicación.

No se precisa clasificación.

Fecha límite de presentación.- Finalizará a las CATORCE horas del VIGÉSIMO SEXTO día natural siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. La misma se hará en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas OCHO a QUINCE.

Documentación a presentar por los licitadores.- La especificada en los pliegos.

Gastos de anuncios.- Por cuenta del adjudicatario.

Los Llanos de Aridane, a 16 de marzo de 2004.

El Alcalde, Juan Ramón Hernández Gómez.

PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

4863 **2488**

El Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, en el ejercicio de sus competencias, no habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, por causas ajenas a esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), procede, mediante el presente anuncio a citar a los contribuyentes abajo indicados para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos tributarios que les afectan y que seguidamente se dirán.

Lugar y plazo de comparecencia:

Las personas interesadas o sus representantes deberán comparecer con el fin de ser notificadas, en las oficinas municipales, sitas en Plaza de Europa, s/n, de esta Ciudad en el plazo de DIEZ días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se advierte a los interesados, que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Nº LIQUIDACIÓN	CONTRIBUYENTE	N. I. F.	EUROS
200363062	GARCÍA CARABALLO JOSÉ MARÍA	28296561Y	102,77
200363063	GARCÍA CARABALLO JOSÉ MARÍA	28296561Y	105,75
200363064	GARCÍA CARABALLO JOSÉ MARÍA	28296561Y	105,75
200363066	GARCÍA CARABALLO JOSÉ MARÍA	28296561Y	105,75
200363881	KRAWOLITZKI GUNTER KARL	X2213612T	40,24
200365269	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ MANUEL ENRIQUE	43356467H	5,26
200365270	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ MANUEL ENRIQUE	43356467H	5,26
200365272	BRAVO DEL PICO ELISA	12142051Y	19,55
200366666	GIL GARCÍA NICOLÁS JUAN	78347202W	20,12
200366676	MEDINA GÓMEZ ANTONIO	3776469F	10,06
200366678	BARROSO HERNÁNDEZ DOLORES	78382323W	10,06
200366686	SESE VIVES JAVIER	28995101J	20,12
200366696	ZBORWINCZ KATHARINA	X1429580S	3,73
200366702	SANTIAGO HERNÁNDEZ M. CRUZ	43355882P	1,32
200367058	BUS TOUR S.A.	A35026053	43,74
200367059	BUS TOUR S.A.	A35026053	43,74
200367060	BUS TOUR S.A.	A35026053	43,74
200367064	CABRERA GARCÍA JULIÁN	43340767G	10,06
200367294	BRAVO ABRANTE FRANCISCO	43348817G	10,06

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Nº LIQUIDACIÓN	CONTRIBUYENTE	N. I. F.	EUROS
200344601	AWAÑAC S.L.	B38626701	84,22
200364243	SIVERIO HERNÁNDEZ EDILBERTO	41780758Q	605,30
200364337	TIBERI ANNUNZIATA	AD5789555	185,26
200364344	MAHTANI HOOR KHEMCHAND	X00347965K	1.542,53
200364988	KOX CLAUDE JOSEPH	X2708580	212,29
200364989	KOX CLAUDE JOSEPH	X2708580	152,33
200364990	KOX CLAUDE JOSEPH	X2708580	95,00
200364991	KOX CLAUDE JOSEPH	X2708580	98,68
200365032	KNAUS MALASEWSKI RENATE ANNE MARIE	X739629	2.742,81
200365033	KNAUS MALASWESKI RENATE ANNE MARIE	X739629	555,73
200365201	GONZÁLEZ PÉREZ MARÍA LUISA	41873535B	528,01
200365521	HOZ CUERNO JAVIER	13790372D	593,11
200365527	HARINGS ÚRSULA	X1045037L	1.784,02
200365563	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ HERMINIA	45448201V	67,11
200365832	HERNÁNDEZ CARTAYA CÁNDIDA ROSA	43358612R	705,25
200365837	VERA MIRANDA JUANA	41973100D	4,13
200365843	MICKEL BETTINA ALEXANDRA	X2498280	145,03
200365844	LOHRKE MANFRED	X1850209M	946,30
200366107	HENDRICKX VANDER ELST HENRIETTE	42030619M	771,46
200366107	HENDRICKX VANDER ELST HENRIETTE	42030619M	20,50
200366109	HENDRICKX VANDER ELST HENRIETTE	42030619M	285,73
200366721	LOCALES DEL PUERTO S.L.	B38380184	281,31
200366853	KIWIT MICHAEL	X00135436H	652,44
200367139	CHINEA PORTILLO MARIELBA	78635052F	167,16
200367220	HOFMANN ROBERT PETER PAUL	X01241372Q	1.612,43
200400125	PADRÓN ACOSTA JUANA BEATRIZ	42013051D	307,32
200400275	PÉREZ PIÑAR RAFAEL	23641888G	1.231,08
200400296	STORM JOHAN	X00032760P	12,22

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Nº LIQUIDACIÓN	CONTRIBUYENTE	N. I. F.	EUROS
200363862	CUPPEN ANTONIUS THEODORUS	X3578297A	26,78
200366998	ASOCIACIÓN PROTECTORA ANIMALES ROSALEDA	G38431045	18,98
200367000	COMERCIAL DUGARCI S.L.	B38551271	27,01
200367002	CONRADUZ LISETTE ARMIDA	X4160411X	58,19
200367005	ARBELO GONZÁLEZ FRANCISCO JAVIER	78407851T	147,75
200367007	BENOIST TORSTEN	X2399307Q	56,52
200367014	LIU SUHAI	X02317882B	26,08
200367017	GUTIÉRREZ GARCÍA FRANCISCO JAVIER	52150719J	25,60

TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL (Servicios Comunes).

Nº LIQUIDACIÓN	CONTRIBUYENTE	N. I. F.	EUROS
200401572	CERDEIRIÑA SAINZ RICARDO	22740052K	174,20

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Nº LIQUIDACIÓN	CONTRIBUYENTE	N. I. F.	EUROS
200344164	LECUONA FERNÁNDEZ ENRIQUE	42056076R	30,92
200344284	RENVERT HEINRICH A.	X1226544T	30,05
200344285	RENVERT HEINRICH A.	X1226544T	30,05
200344286	RENVERT HEINRICH A.	X1226544T	30,92
200344287	RENVERT HEINRICH A.	X1226544T	30,92
200344288	RENVERT HEINRICH A.	X1226544T	30,92
200344289	RENVERT HEINRICH A.	X1226544T	30,92
200344409	KREUTZ HILDEGARD	H0309983	30,92
200344410	KREUTZ HILDEGARD	H0309983	30,92
200344412	KREUTZ HILDEGARD	H0309983	30,92
200344447	RENVERT MANFRED JOSEF	X1407935J	30,05
200344449	RENVERT MANFRED JOSEF	X1407935J	30,05
200344450	RENVERT MANFRED JOSEF	X1407935J	30,92
200344451	RENVERT MANFRED JOSEF	X1407935J	30,92
200344452	RENVERT MANFRED JOSEF	X1407935J	30,92
200344454	RENVERT MANFRED JOSEF	X1407935J	30,92
200345120	TRUJILLO PICKETT ISABEL D.	42073120W	30,05
200345122	TRUJILLO PICKETT ISABEL D.	42073120W	30,05
200345132	MIRANDA DÍAZ SERVANDO	42923621D	30,05
200345133	MIRANDA DÍAZ SERVANDO	42923621D	30,05
200345150	LÓPEZ BATLLE ANTONIA	19246902L	30,05
200345152	LÓPEZ BATLLE ANTONIA	19246902L	30,05
200345182	ÁLVAREZ MONTEJAMO CARLOS	11791747S	30,05
200345183	ÁLVAREZ MONTEJAMO CARLOS	11791747S	30,05
200345184	GUATIERI PIER L.	X1633092T	30,05
200345185	GUATIERI PIER L.	X1633092T	30,05
200345190	SCHOMER HANS T.	X2486553T	30,05
200345191	SCHOMER HANS T.	X2486553T	30,05
200345202	HINZE KRUGER INGELORE R.	X1827224N	30,05
200345203	HINZE KRUGER INGELORE R.	X1827224N	30,05
200345204	MIRANDA DÍAZ SERVANDO	42923621D	30,05
200345206	MIRANDA DÍAZ SERVANDO	42923621D	30,05
200346082	PÉREZ GÁMIZ JUAN ALBERTO	11389933B	87,24
200346220	PAGEO RIVAS ÁNGEL MARÍA	5218196W	30,05
200346221	PAGEO RIVAS ÁNGEL MARÍA	5218196W	30,05
200346234	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ JOSÉ	41921403Q	30,05
200346235	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ JOSÉ	41921403Q	30,05
200346250	HERNÁNDEZ MOLINA TOMÁS	78372397N	30,05
200346251	HERNÁNDEZ MOLINA TOMÁS	78372397N	30,05
200346688	PAULSEN HORST GUNTER LEOPOD	X2068179L	30,92
200346689	PAULSEN HORST GUNTER LEOPOD	X2068179L	30,92
200346690	PAULSEN HORST GUNTER LEOPOD	X2068179L	30,92
200346691	PAULSEN HORST GUNTER LEOPOD	X2068179L	30,92
200362324	CLEMENTE PLASENCIA JUAN	43819091C	30,05
200363326	CLEMENTE PLASENCIA JUAN	43819091C	30,92
200362327	CLEMENTE PLASENCIA JUAN	43819091C	30,92
200362328	LIMA LEÓN CARMEN	41067N	30,05
200362329	LIMA LEÓN CARMEN	41067N	30,05
200362330	LIMA LEÓN CARMEN	41067N	30,92
200362331	LIMA LEÓN CARMEN	41067N	30,92
200362735	ROHRMANNSTORFER BINDER M. ROSA	X2240524W	30,05
200362756	LOBENSOMMER HANS JOACHIM	3930033	30,92
200363733	DÍAZ RODRÍGUEZ MARÍA ALFONSA	41983901T	30,92
200363734	GONZÁLEZ ALVARADO ANDREA	41956517D	30,92
200363792	HEILINGSETZER HELGA	X1963613	30,92
200363794	ZIEDRICH FRIEDRICH WILHELM	X2703801J	30,92
200363795	LOFI INGEBORG GERLIND	X2685243Q	30,92
200363958	MUÑOZ GARRIDO DANIEL	4114649H	80,29
200364188	UNION RENT S.A.	A35060052	42,81
200364302	BILBAO VIVANCO MARÍA CARMEN	41951314G	30,05
200364303	BILBAO VIVANCO MARÍA CARMEN	41951314G	30,05
200364304	BILBAO VIVANCO MARÍA CARMEN	41951314G	30,92
200364305	BILBAO VIVANCO MARÍA CARMEN	41951314G	30,92
200364306	BILBAO VIVANCO MARÍA CARMEN	41951314G	30,92
200364307	BILBAO VIVANCO MARÍA CARMEN	41951314G	30,92
200364308	BILBAO VIVANCO MARÍA CARMEN	41951314G	30,92
200364309	BILBAO VIVANCO MARÍA CARMEN	41951314G	30,92
200364316	FRAUNHOFER GERHARD FRANZ L.	X2080482V	30,92
200364317	FRAUNHOFER GERHARD FRANZ L.	X2080482V	30,92
200364318	FRAUNHOFER GERHARD FRANZ L.	X2080482V	30,92
200364544	MIRCHANDANI DASWANI SANJAY MOHANDAS	42877583V	30,05
200364545	MIRCHANDANI DASWANI SANJAY MOHANDAS	42877583V	30,05
200364546	MIRCHANDANI DASWANI SANJAY MOHANDAS	42877583V	30,92
200364547	MIRCHANDANI DASWANI SANJAY MOHANDAS	42877583V	30,92
200364565	MARTÍ PUJOLRAS MONTSERRAT	38973486D	30,05
200364566	MARTÍ PUJOLRAS MONTSERRAT	38973486D	30,05
200364567	MARTÍ PUJOLRAS MONTSERRAT	38973486D	30,92
200364568	MARTÍ PUJOLRAS MONTSERRAT	38973486D	30,92
200365671	CAMBULLÓN ANAGA S.L.	B38468609	156,06
200365672	CAMBULLÓN ANAGA S.L.	B38468609	156,06
200365673	CAMBULLÓN ANAGA S.L.	B38468609	160,58
200365674	CAMBULLÓN ANAGA S.L.	B38468609	160,58
200365675	CAMBULLÓN ANAGA S.L.	B38468609	160,58
200365676	CAMBULLÓN ANAGA S.L.	B38468609	160,58
200365677	CAMBULLÓN ANAGA S.L.	B38468609	160,58
200365678	CAMBULLÓN ANAGA S.L.	B38468609	160,58
200365687	WILHELM GEORGE	X1183770Y	15,46
200366540	VEGA TEJA JULIO	13549788M	30,05
200366551	VEGA TAJA JULIO	13549788M	30,05
200366552	VEGA TEJA JULIO	13549788M	30,92
200366553	VEGA TEJA JULIO	13549788M	30,92
200366554	VEGA TEJA JULIO	13549788M	30,92
200366555	VEGA TEJA JULIO	13549788M	30,92
200366556	VEGA TEJA JULIO	13549788M	30,92
200366557	VEGA TEJA JULIO	13549788M	30,92
200366606	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DANIEL	41847290D	30,05
200366607	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DANIEL	41847290D	30,05
200366608	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DANIEL	41847290D	30,92
200366610	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DANIEL	41847290D	30,92
200366611	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DANIEL	41847290D	30,92
200366612	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DANIEL	41847290D	30,92
200366613	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DANIEL	41847290D	30,92
200366614	GONZÁLEZ GONZÁLEZ DANIEL	41847290D	30,92

200366616	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	41898569K	30,05
200366617	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	41898569K	30,05
200366618	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	41898569K	30,92
200366619	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	41898569K	30,92
200366620	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	41898569K	30,92
200366621	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	41898569K	30,92
200366622	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	41898569K	30,92
200366623	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA TERESA	41898569K	30,92
200366835	CARLOS MOLINA JOSÉ ANTONIO	43622855C	30,92
200367166	RUBIO SOSA MANUEL	1144181T	30,92
200367167	RUBIO SOSA MANUEL	1144181T	30,92
200367170	RUBIO SOSA MANUEL	1144181T	30,92
200367243	ZENKE KATHARINA IRENE	X4765708Q	30,92
200367262	GONZÁLEZ TRUJILLO JUAN CARLOS	78608616K	30,92
200367268	SORENSEN RUDOLF FRIMONDT	X0890734J	15,46
200401134	CARUSO ENRICO	X4798456N	206,66
200401136	CARUSO ENRICO	X4798456N	206,66
200401361	ROBLES MARRERO CARMEN	42026685G	30,92
200401362	ROBLES MARRERO CARMEN	42026685G	30,92
200401363	ROBLES MARRERO CARMEN	42026685G	30,92

TASA POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA(Actividades Profesionales o Industriales).

Nº LIQUIDACIÓN	CONTRIBUYENTE	N.I.F.	EUROS
200365982	ROSSI GABRIEL GUSTAVO	26363329N	597,99

Puerto de la Cruz, a 16 de marzo de 2004.

El Secretario, Pedro Santiago Díaz Baeza.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Gerencia Municipal de Urbanismo

A N U N C I O

4864 **2489**

Por el presente y para general conocimiento, se hace constar que en el expediente número 1376/03 relativo al desarrollo de la actividad de joyería, en inmueble situado en Carretera General Santa Cruz-Laguna, nº 247, por parte de DON DIEGO ROMERO GARCÍA, se ha dictado la siguiente resolución:

"…Visto el expediente seguido en relación con el desarrollo de la actividad de joyería en inmueble situado en Carretera General Santa Cruz-La Laguna, nº 247; y resultando:

1.- El Área de los Servicios Técnicos señala que en diciembre del pasado año se instaló un comercio de joyería, denominado "Joyería Cristian", que podría carecer de la preceptiva Licencia Municipal.

2.- Según informe de la Policía Local el titular de la actividad resulta ser don Diego Romero García.

3.- Consultados los datos obrantes en esta Administración se constata que el Sr. Romero García no es titular de Licencia Municipal para el desarrollo de dicha actividad.

4.- En virtud de providencia de 12 de agosto, notificada el día 23 siguiente, se inició expediente de actividad clandestina y se concedió audiencia al interesado por plazo de diez días, período en el que no se han formulado alegaciones.

Consideraciones jurídicas.

I.- La apertura de establecimientos mercantiles e industriales está sujeta a Licencia Municipal conforme señala el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y también el artículo 2 del Reglamento Municipal sobre el Régimen Jurídico de las Licencias de Instalación y Apertura y de las Autorizaciones de Espectáculos Públicos.

Esta normativa municipal señala además en su artículo 25 que "las actividades sujetas a este Reglamento, antes o después de la entrada en vigor del mismo, y que vengan funcionando sin la oportuna licencia o autorización, serán consideradas clandestinas, lo que llevará consigo la inmediata clausura de dichas actividades de oficio o ante cualquier denuncia, queja o reclamación".

La Jurisprudencia, en esta materia, ha dictado en múltiples resoluciones, y así cabe señalar los siguientes pronunciamientos:

(...) Si se carece del permiso necesario para desarrollar una actividad, ésta no puede continuar desempeñándose hasta tanto se obtenga la pertinente licencia, pues la Administración, tutelando el interés público por el cual una actividad en cuestión se encuentra intervenida administrativamente, no sólo puede, sino que debe poner fin a la actividad ilícita, adoptando previamente la resolución que le sirva de fundamento, la cual será inmediatamente ejecutiva...(...)" STS 9 de febrero de 1993.

"(...) Los actos municipales impugnados -clausura y cese de una actividad fotográfica-, plenamente ajustados a derecho y se limitan a acordar el cese y clausura de una actividad industrial que el ordenamiento prohíbe salvo obtención de previa licencia…, que en el caso no existía, ejerciéndose la industria en forma clandestina; no constituyendo la orden de cese y clausura sanción administrativa alguna sino el ejercicio de una potestad de policía proporcionada a las circunstancias comprobadas en el caso y adoptada con las debidas garantías (...)".

II.- Los actos de la Administración son inmediatamente ejecutivos, salvo las excepciones contempladas en las leyes, y éstas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los mismos a través de los medios previstos legalmente, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo -aprobados por acuerdo plenario de 29 de junio de 1994 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de agosto siguiente- atribuyen a este organismo las funciones en materias de concesión licencias de actividades y apertura y ejercicio de los mecanismos y técnicas de protección de la legalidad urbanística, siendo el Consejero Director el órgano competente para dictar los actos en estas materias, sus actos son susceptibles de recurso ante del Consejo de Gestión (artículos 4,8 y 12).

Por el presente, de conformidad con los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, resuelvo:

Primero.- Ordenar a don Diego Romero García, en su condición de titular responsable del establecimiento destinado a joyería situado en Carretera General Santa Cruz-La Laguna, nº 427 que proceda a la clausura del citado establecimiento por carecer de la preceptiva Licencia Municipal, otorgándole al efecto el plazo de SIETE días naturales, período en el que podrá desalojar cuantos materiales y utensilios desee.

Segundo.- Apercibir al interesado de que si no se da cumplimiento voluntario a lo ordenado, esta Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acordará la ejecución forzosa del mismo, a su costa.

Tercero.- Solicitar a la Policía Local que, una vez se haya notificado esta Resolución, se informe sobre si se ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de su notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente de su notificación."

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 59,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a don Diego Romero García.

La Laguna, a 15 de marzo de 2004.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Área de Disciplina Urbanística

A N U N C I O

4865 **2440**

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 773/2004, de fecha 10 de marzo, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar a la interesada, DOÑA MARÍA CRUZ MORENO, como propietaria del inmueble sito en calle El Cedro, nº 48, Taco se hace pública la Resolución nº 263/2004, de 3 de febrero, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 333/02, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente de Disciplina Urbanística nº 333/02, seguido contra doña María Cruz Moreno, como propietaria del inmueble y en mal estado, sito en calle El Cedro, nº 48, Taco, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes.

1º) Vistos informes de la Policía Local y del técnico municipal, mediante resolución nº 1584/2002, de 25 de septiembre, del Consejero Director de la Gerencia, se inició procedimiento de orden de ejecución contra la Sra. Cruz Moreno, en su calidad de propietaria del inmueble sito en el lugar de referencia, para la reparación de la cubierta del mismo, y se le concedía un período de audiencia de diez días. Esta resolución se publicó en el B.O.P. nº 7 de 15 de enero de 2003, intentada de forma infructuosa su notificación.

2º) Mediante Resolución 428/2003, de 19 de febrero, del Consejero Director, se ordenó a la interesada la reparación del inmueble de referencia, concretamente los trabajos destinados al anclaje del antepecho y al zunchado del mismo, en el plazo de veinte días, desde su notificación, y con el apercibimiento expreso de que su incumplimiento podría dar lugar a la ejecución forzosa del acto, a través de las correspondientes multas coercitivas y su ejecución subsidiaria, conforme a lo establecido en el art. 157 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. Asimismo esta resolución fue publicada en el B.O.P. nº 39 de 26 de marzo de 2003.

3º) Conforme a informe de la Policía Local de fecha 18 de julio de 2003 y valoración económica de los trabajos ordenados realizada por el técnico municipal, en virtud de resolución nº 2492/2003, de 19 de septiembre, se impuso a doña María Cruz Moreno una multa coercitiva de 160 euros correspondientes al 10% del valor del coste de la ejecución de los mismos, que ha sido publicada en el B.O.P. nº 132 de 22 de octubre de 2003.

4º) Con fecha 29 de diciembre de 2003 se comprueba por la Policía Local que, realizada visita de inspección al inmueble, no se ha ejecutado ningún trabajo de reparación.

5º) Consta en el expediente informe jurídico de fecha dos de febrero de dos mil cuatro.

Fundamentos jurídicos.

I.- Considerando que el art. 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que cuando así lo determinen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los supuestos previstos en dicho artículo.

II.- Considerando que de conformidad con el art. 157.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual y por valor máximo cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

En el presente caso el importe de la multa coercitiva correspondiente al 10% del coste estimado de las obras ordenadas, se ha valorado por el técnico municipal en ciento sesenta euros (160 euros).

III.- Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 4.2.b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Boletín Oficial de la Provincia nº 92, de 3 de agosto de 1994), corresponde a este organismo las competencias en materia de disciplina urbanística, correspondiéndole al Consejero Director dictar órdenes de ejecución (artículo 12, apartado c).

Por lo expuesto, de conformidad con el informe jurídico obrante en el expediente, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, resuelvo:

Primero.- Imponer a doña María Cruz Moreno una segunda multa coercitiva de ciento sesenta euros (160 euros) correspondiente al 10% del valor del coste de los trabajos de reparación ordenados, que será reiterada en el plazo de UN MES si no procede a su ejecución.

Segundo.- Indicar al interesado que el importe de la multa deberá ser abonado en la Tesorería Municipal en los plazos que, de conformidad con el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, a continuación se señalan:

a) En el supuesto de que la presente resolución sea notificada entre los días UNO y QUINCE de cada mes, será abonada en el plazo comprendido desde la fecha de notificación hasta el día CINCO del mes siguiente o el inmediatamente posterior.

b) Si fuese notificada en el período comprendido entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, será abonada desde la fecha de notificación hasta el día VEINTE del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Terminado dicho plazo sin que el denunciado efectúe el pago se iniciará el correspondiente período ejecutivo con el devengo del recargo de apremio, así como el de los intereses de demora, conforme establece el art. 127 de la Ley General Tributaria.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado de la misma a la Sección de Gestión Tributaria, cuando llegue la notificación al interesado.

Contra este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponer directamente Recurso de Alzada ante el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.”

La Laguna, a 10 de marzo de 2004.

El Secretario Delegado (Decreto 117/2004, de 22 de enero), Carlos González Segura.

A N U N C I O

4866 **2491**

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número 776/2004, de fecha 10 de marzo, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar al interesado, DON LUIS RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, como propietario del terreno sito en trasera Camino La Cañada, El Ortigal. se hace pública la Resolución nº 1618/2003, de fecha 6 de junio, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 422/99, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente 422/99 seguido contra don Luis Rodríguez de la Cruz por realización de obras

sin licencia, en terrenos situados en trasera Camino La Cañada, El Ortigal, del que resultan los siguientes.

Antecedentes:

1.- Los Servicios Técnicos Municipales informan, con fecha 5 de marzo de 1999, que el inmueble de referencia se encuentra fuera del ámbito de ordenación de la vigente Delimitación de Suelo Urbano, por lo que queda en suelo clasificado rústico.

Se han realizado obras de ampliación en planta baja de una edificación de una planta, en una superficie aproximada de 30 m2. La zona ampliada y en inspección realizada desde el exterior se encuentra aparentemente terminado con una de las fachadas sin revestir; está techada con placas de fibrocemento siendo su uso el de residencial.

Posteriormente, en informe complementario de 4 de agosto de 2000 y una vez en vigor el PGOU, se señala que el inmueble de referencia se encuentra en suelo clasificado Rústico de Protección de los Ámbitos de la Agricultura Tradicional (PA6), no permitiéndose ningún tipo de construcción mientras no se apruebe el plan especial previsto para su desarrollo por el vigente PGOU.

Las obras de construcción de cuarto, de 30 m2 de superficie están terminadas y no son legalizables.

2.- En virtud de providencia del Concejal Delegado de Urbanismo, Policía Urbana y Plan General de Ordenación Urbana, de fecha 22 de marzo de 2001, se incoó expediente de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad alterada y transformada contra el Sr. Rodríguez de la Cruz, al ser las obras ilegalizables.

3.- En informe técnico de 12 de mayo del año en curso, se ratifica el informe realizado con fecha 4 de agosto de 2000, y se señala que la valoración de las obras asciende a 5.000 euros y que, en la adaptación a la Lotcan que actualmente se está llevando a cabo, se mantiene la clasificación del suelo.

Fundamentos jurídicos:

Considerando que según prevé el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de L.R.J.A.P.P.A.C., una vez instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, en el que pueden alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 4.2.b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Boletín Oficial de la Provincia nº 92, de 3 de agosto de 1994), corresponde a este organismo las competencias en materia de disciplina urbanística, correspondiendo al Consejero Director ordenar la demolición de obras en los casos de infracción urbanística. (artículo 12, apdo. f)).

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos se eleva el expediente al Sr. Consejero Director, resuelvo:

Primero.- Conceder trámite de audiencia a don Luis Rodríguez de la Cruz, por un plazo de DIEZ (10) días, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación, dentro del cual podrá efectuar las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes.

Segundo.- Notificar a los interesados."

La Laguna, a 10 de marzo de 2004.

El Secretario Delegado (Decreto 117/2004, de 22 de enero), Carlos González Segura.

A N U N C I O

4867 **2492**

Por la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número ---, de fecha 11 de marzo, y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y no habiéndose podido notificar a la interesada, CONSTRUCCIONES AGUIMAR, S.L., se hace pública la Resolución nº 423/2004 de fecha 11 de febrero, recaída en el expediente de Disciplina Urbanística nº 343/04, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente nº 2004-000343, seguido contra la entidad Construcciones Aguimar, S.L., en calidad de promotor, por la realización de obras consistentes en construcción de quinta planta que se vienen ejecutando en inmueble sito en calle El Ciprés, nº 6-8, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal, y resultando que:

Antecedentes de hecho.

1º) A raíz de denuncia de la Policía Local por la realización de obras consistentes en construcción de un ático, y en virtud de Decreto del Sr. Alcalde nº 2.958/1996, de 9 de septiembre, se ordenó a Construcciones Aguimar, S.L., en su condición de promotora, la inmediata paralización de las obras de construcción de un ático con destino a vivienda de 80 m2 de superficie en el edificio de referencia (Expte. nº 1215/96).

2º) Mediante providencia del Sr. Alcalde de 30 de octubre de 1996, se inició expediente de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad alterada y transformada contra Construcciones Aguimar,

S.L., por realización de las obras descritas sin contar con la preceptiva licencia.

3º) El Técnico del Servicio de Disciplina Urbanística, previa visita de inspección, informa con fecha 14 de marzo, que:

- Se confirma que existe la construcción parcial de una quinta planta retranqueada respecto a la fachada del inmueble, la visita se realiza desde el exterior, por no haber ninguna persona que nos pueda facilitar el acceso a su interior.

- La edificación se encuentra en suelo clasificado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como Edificación cerrada 4 plantas.

- Esta quinta planta no es legalizable por no tratarse de construcciones auxiliares y por superar ampliamente el máximo del 15% de la superficie construida sobre la altura máxima permitida.

- La valoración económica actual de las obras asciende a la cantidad de 31.700 euros y tiene las características de Obra Mayor.

4º) Con fecha 9 de diciembre de 2003 los Servicios Técnicos emitieron el siguiente informe complementario:

- El citado expediente se paralizó, dado que en relación al inmueble de referencia se solicitó certificado de prescripción de infracción urbanística por don Guillermo Aguiar Valencia, procediéndose posteriormente por el interesado a formular desistimiento de la solicitud, aceptada mediante Resolución del Consejero Director de 5 de febrero de 2003.

- Con posterioridad a raíz de denuncia presentada por particular se informa por la Policía Local, que se están continuando las obras en el citado inmueble, sin poder concretar las mismas al no permitírsele al acceso a su interior.

- Teniendo en cuenta que el expediente de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad alterada, se inició con fecha 30 de octubre de 1996, conforme a la legislación urbanística anterior a la vigente, y dado el tiempo transcurrido desde que se inició el mismo, se ha procedido a la apertura de nuevo expediente de demolición.

Consideraciones jurídicas.

I.- De conformidad con el art. 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, el presente procedimiento sancionador se rige por lo establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

II.- Los actos de construcción y edificación y uso del suelo requieren previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, de conformidad con el art. 166 del Texto Refundido.

III.- Los hechos anteriormente descritos son presuntamente constitutivos de la infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el art. 202.3.b) del citado Texto Refundido y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo, con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros (1.000.001 a 25.000.000 de pesetas), en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, pudiendo acompañar a la citada multa la imposición de las sanciones accesorias previstas en el art. 204 del Texto Refundido. En el presente caso, se fija inicialmente el importe de la sanción en 31.700 euros según la valoración técnica de las obras realizada por el técnico del Área de Disciplina Urbanística.

IV.- En el art. 179 del citado Texto Legal, se establece que las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico cuando siendo necesaria la calificación territorial carezcan de la misma.

Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

Procederá, una vez agotadas sin efecto las multas coercitivas previstas en el artículo anterior, la ejecución forzosa de las obras de reposición de las cosas a la situación anterior, con cargo al infractor.

Si en el momento de formularse la propuesta de resolución en el procedimiento sancionador aún no hubiera recaído resolución en el de legalización, la que ponga fin a aquél deberá dejar pendiente expresamente la adopción de las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido hasta que recaiga resolución en el procedimiento de legalización, la cual deberá ser comunicada en to-

do caso a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

V.- El art. 182 del Texto Refundido dispone que si el responsable o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho.

VI.- Conforme a lo dispuesto en el art. 4.2.b de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Boletín Oficial de la Provincia, nº 92, de 3 de agosto de 1994), corresponde a este organismo las competencias sancionadoras en materia de disciplina urbanística, correspondiendo al Consejero Director la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores (artículo 12, apartado c).

Es por lo que resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente sancionador a Construcciones Aguimar, S.L., en calidad de promotora de las obras, como presunto responsable de una infracción urbanística al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, consistente en construcción de quinta planta que se vienen ejecutando en inmueble sito en calle El Ciprés, nº 6-8, sin contar con la preceptiva Licencia Municipal, tipificada y calificada de grave en su art. 202.3.b) y sancionada en el art. 203.1.b) del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros (1.000.001 a 25.000.000 de pesetas), así como en su caso con las medidas sancionadoras accesorias contenidas en su art. 204, pudiendo aplicarse a tales hechos, las circunstancias agravantes, atenuantes o mixtas establecidas, respectivamente, en los art. 197, 198 y 199 del mismo.

Segundo.- Nombrar instructora y secretaria a las funcionarias doña Rosa Ana García Gaviño y doña Soledad Marín Cabrera respectivamente, quienes deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, pudiendo ejercer los interesados el derecho de recusación en cualquier momento del procedimiento por los motivos señalados en el art. 29 de la citada Ley procedimental.

Tercero.- Significarle al interesado que dispone de un plazo de QUINCE (15) días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de prueba de que pretenda valerse, según se establece en los artículos 3 y 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Cuarto.- Significarle asimismo que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegación alguna en el plazo anteriormente establecido, se podrá entender concluida la instrucción del expediente, considerándose la presente resolución como Propuesta de Resolución, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de Audiencia de QUINCE días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto. El pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

A los efectos de los apartados anteriores el expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Gerencia, de LUNES a VIERNES, de NUEVE a TRECE Y TREINTA horas, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, según lo establecido en el art. 3 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Quinto.- Advertir al interesado que si al tiempo de formularse la propuesta de resolución no se hubiera procedido a instar la legalización de las mencionadas obras, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas sucesivas por plazo de UN MES e importe en cada ocasión del 5% del coste de las obras en su caso, y como mínimo de 601,01 euros (100.000 pesetas).

Sexto.- Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el Fundamento Jurídico IV, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, así como al interesado y a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, haciendo constar que la misma no pone fin a la vía administrativa, y que se trata de un acto de mero trámite contra el que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda interponerse el que se estime procedente."

La Laguna, a 11 de marzo de 2004.

El Secretario Delegado (Decreto 1.117/2004, de 22 de enero), Carlos González Segura.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

A N U N C I O

4868 **2562**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, contados a partir desde la exposición al público de dichos acuerdos, tras la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 18 de 6 de febrero de 2004, los mencionados acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, según lo previsto en el número 3 del artículo 17 del referido texto legal, procediéndose a publicar su texto íntegro.

- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél (art. 105 Ley 50/98).

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción de una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1.084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 4 y 5.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente (art. 107 Ley 50/98):

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el dere-

cho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- Las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones.

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles (art. 106-1.d Ley 50/98).

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será necesario que en el período de los últimos diez años se hayan ejecutado las obras de conservación razonables; se computarán como tales aquellas que hayan supuesto como mínimo una inversión equivalente al 200% del valor catastral del bien.

2.- Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, a la que pertenece este municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de S.P. (art. 106-2.d Ley 50/98).

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Podrán gozar de una bonificación de hasta el veinticinco por ciento (25%) de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos, así como la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa

de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación tendrá carácter rogado.

Artículo 6.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo siguiente de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- Tendrán el carácter de liquidaciones provisionales las que se practiquen en base a unos valores catastrales que no reflejen modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la ponencia de valores. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos fijado por la Gerencia Territorial del Catastro, una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando coeficientes de actualización que correspondan, establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo el valor al momento del devengo.

5.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcionalmente al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes.

b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los bienes, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

6.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derechos de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

7.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 7 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

8.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terrenos, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el

párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

En ningún caso el valor catastral reducido no podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.2 de la Ley 39/1988, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

a) Por los incrementos de valor generados en un período comprendido entre uno y cinco años	2,6
b) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años	2,4
c) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años	2,5
d) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años	2,6

2.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 25 por ciento.

Artículo 8.- Período impositivo y devengo.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno del cual se trata o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4.- El período de generación no podrá ser inferior a 1 año.

Artículo 9.- Nulidad de la transmisión.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derechos a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá devolución del impuesto satisfechos y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.- Régimen de declaración de ingreso.

1.- El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, salvo lo previsto en el artículo 6, apartado 3 de esta Ordenanza, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo (art. 111.4 Ley 50/98).

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

3.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5.- El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo. El ingreso se efectuará en la Tesorería de este Ayuntamiento, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

6.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derechos real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 11.- Comprobación e investigación.

1.- La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario.

Artículo 12.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en San Sebastián de La Gomera, a de de 200..... y empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

- ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- Los contribuyentes o los sustitutos de los contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

8.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las deudas tributarias pendientes, a que se refieren los puntos 6, precisa acto administrativo de

declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

Será preceptivo declarar fallido el crédito del Ayuntamiento contra el transmitente, con carácter previo a la declaración de afección del bien.

9.- Cuando sean dos o más los copropietarios en régimen de pro-indiviso de un bien inmueble, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la LGT. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4.- Exenciones.

1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales están directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.

g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.

h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

j) Aquéllos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 64 de Ley 39/1998, de 28 de diciembre.

El disfrute de las exenciones de los apartados h), i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

2.- Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

a) Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

c) Centros de asistencia primaria, de acceso general.

d) Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permitan prestar un servicio sanitario de calidad.

El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

3.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Los rústicos, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6 euros.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese

tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de sus solicitud ante el Ayuntamiento.

2.- Las viviendas de Protección Oficial disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante tres años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que lo solicite.

3.- Gozarán de un bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

El disfrute de estas bonificaciones es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Artículo 6.- Reducciones.

Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un período de nueve años las reducciones previstas en la Ley 53/1997, de 27 de noviembre.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

Artículo 7.- Base imponible y base liquidable.

1.- La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4.- En los inmuebles cuyo valor catastral se haya incrementado como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, la reducción se aplicará durante nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores, según se determina en los apartados siguientes.

Esta reducción se aplicará de oficio sin que sea necesaria la solicitud por los sujetos pasivos del impuesto.

5.- La cuantía de la reducción, que decrecerá anualmente, será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles del municipio, a un componente individual de la reducción calculado para cada inmueble.

El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición. El componente individual de la reducción será la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral asignado al inmueble y la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de aquél.

6.- El valor base será el que se indica a continuación en cada uno de los siguientes casos:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de las ponencias de valores, no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que, de acuerdo con las alteraciones mencionadas, corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Para los inmuebles cuyo valor se altere antes de finalizar el plazo de reducción como consecuencia de procedimiento de inscripción catastral mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por el incremento medio de valor del municipio, determinado por la Dirección General del Catastro.

En estos casos, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

c) El componente individual, en el caso de modificación de valores catastrales producidos como consecuencia de los procedimientos de valoración colectiva previstos en la normativa catastral, exceptuados los de carácter general, que tengan lugar antes de finalizar el plazo de reducción, será, en cada año, la diferencia entre el nuevo valor catastral y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

7.- En el caso de modificación de valores catastrales que afecte a la totalidad de los inmuebles, el período de reducción concluirá anticipadamente y se extinguirá el derecho a la aplicación de la reducción pendiente.

8.- La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

9.- En los bienes clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 8.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	0,615
Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	0,450
Bienes Inmuebles de Características Especiales	0,4

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrán carácter supletorio, no podrá ser inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.

A efectos de identificación de los distintos usos, se tendrá en cuenta las especificaciones contenidas en la disposición transitoria décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5, 6 y 7.

Artículo 9.- Período impositivo y devengo del impuesto.

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

3.- Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, éste liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo como tales los comprendidos entre el siguiente a aquél en que éstos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

4.- En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquél en que se produzca su notificación.

Artículo 10.- Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

Régimen de declaración:

1.- Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles, excepto en los

supuestos de comunicación o de solicitud previstos en los apartados siguientes:

2.- El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

3.- Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales, las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como la consolidación.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.

f) Las variaciones en la comprobación interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

4.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento, Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular hubiera cesado en el derechos que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derechos real de superficie o de usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

Régimen de liquidación:

1.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento o por el órgano en el cual se ha delegado dicha gestión, tanto las que corresponden a valores-recibos como las liquidaciones por ingreso directo.

2.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta ordenanza, han de presentarse ante el Ayuntamiento u órgano en el cual se ha delegado dicha gestión, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

3.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones de valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Régimen de ingreso:

1.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

2.- Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al ayuntamiento, conforme a lo previsto en el art. 7.4 de esta ordenanza, se puede interponer el Recurso de Reposición previsto en el apartado anterior.

3.- La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4.- Contra la denegación del Recurso de Reposición puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que se entiende desestimado el Recurso de Reposición.

Artículo 11.- Régimen de ingreso.

1.- El período de cobro para los valores-recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deber ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

- Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondiente.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 12.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el de de 200..., empezará a regir el día UNO de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

- ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Fundamento y régimen.

Artículo 1.- Hecho imponible.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que haya estado matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- a) No están sujetos al impuesto de vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certamen o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilos.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

Han de concurrir simultáneamente los dos elementos para que la exención sea efectiva:

- Primero: ha de tratarse de vehículos oficiales pertenecientes a cualquier Administración Pública de base territorial y

- Segundo: han de estar adscritos directamente a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana. De no darse uno de estos dos requisitos los vehículos no estarán exentos.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Alcanza tanto a los vehículos de titularidad “Institucional “como a los de titularidad “Privada”, siempre que exista reciprocidad en el mismo grado o extensión con los países de origen de los titulares, o lo que es lo mismo, que los vehículos de funcionarios diplomáticos españoles gocen de análoga exención.

c) Los vehículos de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

f) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

• Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

• Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

En relación con la exención prevista en el párrafo f), el interesado deberá aportar certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.

Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 50% del importe de la cuota tributaria, los vehículos auto-turismos que posean licencia otorgada por este Ayuntamiento y en consecuencia desarrollen dicho servicio público en este término municipal.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% del importe de la cuota tributaria, los vehículos (camiones)

que posean licencia de parada otorgada por este Ayuntamiento.

3.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto, incrementada o no, para los vehículos históricos, regulados en el Real Decreto, 14 julio 1995, núm. 1247/1995.

El carácter histórico se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, Ficha Técnica y Permiso de Circulación.

4.- Gozarán de una bonificación del 50% aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Se requerirá Permiso de Circulación y Ficha Técnica.

Artículo 5.- Cuotas.

1.- Las cuotas fijadas serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismo:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13 euros
De 16 hasta 19, 99 caballos fiscales	98,57 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20 euros
B) Guaguas-Autobuses:	
De menos de 21 plazas	32,63 euros
De 21 a 50 plazas	91,63 euros
De más de 50 plazas	130,50 euros
	163,13 euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	46,51 euros
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	91,63 euros
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	130,50 euros
De más de 9.999 kg de carga útil	163,13 euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	30,55 euros
De más de 25 caballos fiscales	91,63 euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,44 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,55 euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	91,63 euros
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,86 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,86 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	8,33 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	16,67 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	33,32 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	66,64 euros

El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En caso de baja definitiva del vehículo se devolverá la cuota que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir, excluido aquel en que se produce la baja.

Artículo 7.- Régimen de declaración y liquidación.

1.- En el caso de primera adquisición de vehículos o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días que se contarán desde la fecha de la adquisición o reforma, una declaración liquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que se requiera y la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Los sujetos pasivos presentarán su declaración ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento,

en cualquiera de los supuestos de baja definitiva, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o de reforma del mismo, que afecte a su clasificación a los efectos de este impuesto.

3.- La gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

4.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 8.- Ingresos.

1.- En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público en un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en San Sebastián de La Gomera, a de de 200.... y empezará a regir el día UNO de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

- TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILIZAN EL DOMINIO PÚBLICO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

La presente Ordenanza Fiscal se aprueba al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 24.1.c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción aprobada por el artículo 4 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. De conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación diferentes a la telefonía móvil.

En particular, y a los efectos de la presente Ordenanza, los servicios de telefonía fija tienen la consideración de servicios de suministros.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio del suministro sea necesario una red que materialmente ocupa suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministro de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como las empresas que explotan las redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, a favor de las cuales se otorgan las licencias de aprovechamiento especial, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la autorización correspondiente.

2.- Se incluyen entre las empresas explotadoras de los servicios de suministro a que se refiere el apartado anterior, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3.- La tasa regulada en esta Ordenanza se aplicará a las empresas mencionadas en el apartado 1 tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas incursas en alguno de los supuestos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3.- Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 5.- Base imponible.

1.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por:

a) Los ingresos brutos procedentes de la facturación por servicios prestados por las empresas, que tienen la condición de sujetos pasivos.

b) Las cantidades percibidas de otras empresas que utilicen sus redes, en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

2.- Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo deba utilizar redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal, minorada en las cantidades que deba abonar a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes.

3.- A los efectos de los apartados anteriores, se entenderán por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

4.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3, puntos 1 y 2 de esta ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por ciento a la base imponible definida en el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 7.- Devengo de la tasa y período impositivo.

1.- La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio.

2.- Cuando los aprovechamientos especiales de redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

3.- El período impositivo comprenderá el año natural.

4.- En los supuestos de inicio o cese en el ejercicio de la actividad, la cifra de ingresos brutos a declarar, conforme prevé el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, corresponderá a la facturación obtenida en el año que se inicia o cesa la actividad.

Artículo 8.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos de la tasa deberán presentar en el Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada

año la declaración-liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al propietario de las redes en orden a justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

3.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4.- El Ayuntamiento comprobará el contenido de la declaración y practicará liquidación definitiva, que se notificará a los interesados a los efectos pertinentes.

Artículo 9.- Convenios de colaboración.

Se podrá establecer convenios de colaboración con los sujetos pasivos de la tasa, o con sus representantes, para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, liquidación y recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que disponen los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el de de 200.... y regirá desde el UNO de enero de 2004, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002.

La ordenanza se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por Licencias Urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

En aquellos actos que se exija licencia conforme a lo establecido en el art. 178 T.R.L.S. y art. 1 del Real Decreto 2.187/87 del R.D.U., el hecho imponible vendrá determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

Artículo 3º.- Devengo.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2.- La obligación de contribuir, no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, para ello se utilizarán modelos de impresos de autoliquidación que establece el ayuntamiento al respecto, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de licencia.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatario, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidades jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.

1.- Base imponible:

A. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación, entendiendo por tal el Presupuesto de Ejecución Material.

B. En la primera utilización de. los edificios y viviendas, así como la modificación del uso de los mismos sobre la Licencia de Obra con precios y valores actualizados.

Las obras que supongan reforma interior de viviendas habitadas y siempre, que no se afecte a la estructura de la misma, quedarán exentas del pago de tasas. Debiendo previamente notificarlo al Ayuntamiento.

Todas las demás obras no relacionadas en el párrafo anterior, y que además no posean, las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obra mayor.

En los proyectos tipos por motivo de Viviendas de Primera Necesidad Social se cobrará por cada proyecto, los porcentajes establecidos en los colegios profesionales correspondientes para esta clase de obras y reflejada en la Ordenanza Municipal de Primera Necesidad Social, sin perjuicio de los derechos que correspondan por autorización de licencias urbanísticas.

2.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las mayores, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, valorándose en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios reales en el momento de concederse la licencia.

Para la valoración por los Servicios Técnicos Municipales, se atenderá a los módulos fijados en el C.O.A.C. vigentes en el momento de la solicitud de licencia urbanística de obras mayores, aminorándose en un veinte por ciento en aquellos proyectos técnicos visados de viviendas unifamiliares, que no sean de promoción conjunta, cuyo presupuesto de ejecución material no supere los doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (240.404,84) euros.

3.- Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valor real.

4.- En los supuestos de solicitud, de otorgamiento de Licencia Urbanística de inmuebles catalogados, la base imponible estará configurada por el importe resultante de aplicar, sobre el Presupuesto de Ejecución Material con precios y valores actualizados, el tipo correspondiente al tramo en que se encuentre según se desprende de la escala incluida en el artículo 7º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen.

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán:

De 0 a 3.005,06 euros	30,05 euros
Más de 3.005,06 euros a 6.010,12 euros	45,08 euros

Más de 6.010,12 euros a 60.101,21 euros	0,76%
Más de 60.101,21 euros a 90.151,82 euros	1,15%
Más de 90.151,82 euros a 150.253,03 euros	1,5%
Más de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros	2,0%
Más de 601.012,10 euros a 1.202.024,21 euros	2,4%
Más de 1.202.024,21 euros en adelante	2,75%

Epígrafe segundo:

Para agrupaciones y segregaciones se establece una cuota fija de 120,20 euros por cada parcela segregada o agrupada, para terrenos urbanos y rústicos, caso de denegación se cobrará 30,05 euros por expediente administrativo.

Epígrafe tercero:

Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos:

10% de la base con un mínimo de 30,05 euros.

Epígrafe cuarto:

Para aquellas obras de reparaciones e instalaciones realizadas en viviendas y edificios catalogados, se le aplicará el 2% sobre la base.

Epígrafe quinto:

Por la realización de pozos absorbentes	90,15 euros

Epígrafe sexto:

La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

El importe de la fianza a constituir, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, será:

Por cada metro lineal o fracción	6,01 euros

Se considerará constituida la correspondiente fianza, cuando se satisfaga en el momento de la solicitud el 25% de ésta, abonándose el resto del 75% con el otorgamiento de la licencia.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones, se recargará la licencia concedida un 100% de la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Epígrafe séptimo:

Por redacción de proyectos de ampliación de obra hasta 60 m2	60,10 euros

Epígrafe octavo:

Por cada acta de alineación y rasante	30,05 euros

Epígrafe noveno:

Fianza por paso de camiones en construcciones, desmontes y terraplenes:

Por construcción:	
Hasta 100 m2 totales de edificación	300,50 euros
Más de 100 m2 a 200 m2 totales de edificación	601,01 euros
Más de 200 m2 a 300 m2 totales de edificación	901,52 euros
Más de 300 m2 a 1.000 m2 totales de edificación	3.005,06 euros
Más de 1.000 m2 a resto	300 euros/m2 edificación
Por desmontes y terraplenes:	
Hasta 300 m3	300,50 euros
Más de 300 m3 a 600 m3	601,01 euros
Más de 600 m3 a 900 m3	901,52 euros
Más de 900 m3 a 2000 m3	3.005,06 euros
Más de 2.000 m3 en adelante se le adiciona	300,50 euros por cada 300 m3

Epígrafe décimo:

En los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el sujeto pasivo deberá satisfacer el canon del seis por ciento (6%) del Presupuesto total de ejecución material, de las obras a ejecutar. Dicho canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo en los casos que así lo determine el municipio, es decir, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 8º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Las explotaciones agrarias y ganaderas podrán bonificarse de esta Tasa hasta un cincuenta por ciento (50%), entendiéndose como explotaciones agrarias y ganaderas las reguladas en la Ley 19/1995, de 4 de

julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con informe técnico-agrícola cuyo importe nunca podrá ser superior a trescientos euros (300,00) euros. Suprimiéndose el máximo y ampliando hasta un setenta y cinco (75%) dicha bonificación en aquellos supuestos dirigidos al fomento de actividades agrarias y ganaderas, conforme a los baremos que sean aprobados por la Comisión de Gobierno.

Atendiendo a la situación socioeconómica del solicitante en base al informe favorable elaborado al efecto por los Servicios Sociales, podrá la Alcaldía-Presidencia bonificar hasta un cincuenta por ciento (50%) la cuota devengada.

Los contribuyentes comprendidos entre dieciocho y treinta y cinco años, ambos inclusive, podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el cien por cien (100%), mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

No percibir ingresos por rendimientos de trabajo, debiendo de acreditar dicho extremo mediante Informe del Departamento de Servicios Sociales de esta Entidad Local, que exigirá los documentos o comprobantes que estime necesarios para la emisión del referido informe.

Los criterios para el otorgamiento de las bonificaciones contempladas en el presente artículo serán los siguientes:

1) Ingresos:

No podrán exceder de cuatro veces el salario mínimo interprofesional de la unidad familiar, lo cual lo acreditará mediante fotocopia compulsada de la última declaración de la renta.

Cuando la cuantía de los ingresos supere en una vez el importe del salario mínimo interprofesional, la bonificación será del cincuenta por ciento (50%).

Cuando la cuantía de los ingresos supere en dos veces el salario mínimo interprofesional, la bonificación será del treinta y cinco por ciento (35%).

Cuando la cuantía de los ingresos supere en tres veces el salario mínimo interprofesional, la bonificación será del veinte por ciento (20%).

Cuando la cuantía de los ingresos supere en cuatro veces el salario mínimo interprofesional, la bonificación será del diez por ciento (10%).

2) Edificación:

1.- La bonificación operará sobre aquellas viviendas de autoconstrucción, siempre y cuando, las mismas no superen cien metros cuadrados (100 m2).

2.- Ser vivienda de autoconstrucción.

3.- Ser primera vivienda.

Normas de gestión.

Artículo 9º.

1.- El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza.

2.- Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10º.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11º.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquéllas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente Licencia Municipal para la edi-

ficación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a las obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique. En el momento de la solicitud deberá presentarse la baja del Padrón de Suministro de Agua de Obra, en el caso de obras nuevas.

Artículo 12º.

1.- En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2.- Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3.- Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas, o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13º.- Inicio de las obras y caducidad de licencia.

El plazo para iniciar las obras será de seis meses y de dos años para su ejecución, contados a partir del día siguiente a aquel en el que por el solicitante se produzca la recepción de la notificación de la resolución. Dichos plazos podrán prorrogarse, por un sola vez e igual período.

Artículo 14º.

1.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2.- Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15º.

1.- Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años contados a partir de la expedición de la licencia, sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2.- A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3.- Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujetó pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusiera a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 16º.- Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 17º.- En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante una vez descontado el impone de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 18º.- Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para laque se solicita la ocupación o modificación de uso.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 19º.- Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 20º.- Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16º de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

a) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin Licencia Municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 21º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicables.

Artículo 22º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en San Sebastián de La Gomera a de de 200....., empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia. Siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Devengo.

Artículo 3º.- El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Sujetos pasivos.

Artículo 4º.

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las que, carentes de personalidad jurídica. Constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición: que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas: en los demás casos se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Responsables.

Artículo 5º.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición: responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6º.

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiendo por tal el Presupuesto de Ejecución Material.

2.- Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del coste real, dicho coste se determinará en el caso de Obras Menores por el Presupuesto presentado por los particulares y en el resto de obras, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Valorándose, en todos los casos, por los servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Cuota tributaria.

Artículo 7º.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 3,20 por ciento.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 8º.- Las explotaciones agrarias y ganaderas podrán bonificarse de esta Tasa hasta un cincuenta por ciento (50%), entendiéndose como explotaciones agrarias y ganaderas las reguladas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, con informe técnico-agrícola cuyo importe nunca podrá ser superior a Trescientos euros (300,00) euros. Suprimiéndose el máximo y ampliando hasta un setenta y cinco (75%) dicha bonificación en aquellos supuestos dirigidos al fomento de actividades agrarias y ganaderas, conforme a los baremos que sean aprobados por la Comisión de Gobierno.

Atendiendo a la situación socioeconómica del solicitante en base al informe favorable elaborado al efecto por los Servicios Sociales, podrá la Alcaldía-Presidencia bonificar hasta un cincuenta por ciento (50%) la cuota devengada.

Los contribuyentes comprendidos entre dieciocho y treinta y cinco años, ambos inclusive, podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el cien por cien (100%), mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

No percibir ingresos por rendimientos de trabajo, debiendo de acreditar dicho extremo mediante Informe del Departamento de Servicios Sociales de esta Entidad Local, que exigirá los documentos o comprobantes que estime necesarios para la emisión del referido Informe.

Los criterios para el otorgamiento de las bonificaciones contempladas en el presente artículo serán los siguientes:

1) Ingresos:

No podrán exceder de cuatro veces el salario mínimo interprofesional de la unidad familiar, lo cual lo acreditará mediante fotocopia compulsada de la última declaración de la renta.

Cuando la cuantía de los ingresos supere en una vez el importe del salario mínimo interprofesional, la bonificación será del cincuenta por ciento (50%).

Cuando la cuantía de los ingresos supere en dos veces el salario mínimo interprofesional, la bonificación será del treinta y cinco por ciento (35%).

Cuando la cuantía de los ingresos supere en tres veces el salario mínimo interprofesional, la bonificación será del veinte por ciento (20%).

Cuando la cuantía de los ingresos supere en cuatro veces el salario mínimo interprofesional, la bonificación será del diez por ciento (10%).

2) Edificación:

1.- La bonificación operará sobre aquellas viviendas de autoconstrucción, siempre y cuando, las mismas no superen cien metros cuadrados (100 m2).

2.- Ser vivienda de autoconstrucción.

3.- Ser primera vivienda.

Artículo 9º.

1.- Cuando se conceda a preceptiva licencia, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en todo caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, adicionando el 22% de Beneficio Industrial en todo caso.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, y del coste efectivo de las mismas. El ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10º.- La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicables.

Artículo 12º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en San Sebastián de La Gomera el de de 200..., regirá desde el día de su publicación definitiva en el B.O.P., y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En San Sebastián de La Gomera, a 15 de marzo de 2004.

El Alcalde-Pte., Ángel L. Castilla Herrera.

TIJARAFE

A N U N C I O

4869 **2453**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se detalla el resumen por capítulos del PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2004, una vez que ha sido aprobado definitivamente:

Estado de Gastos.

Capítulos	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	1.207.027,68
2	Gastos de b. corrientes y serv.	777.754,66
3	Gastos financieros	40.000,00
4	Transferencias corrientes	106.205,03
6	Inversiones reales	1.187.012,63
7	Transferencia capital	---
8	Activos financieros	---
9	Pasivos financieros	90.000,00
Total gastos		3.408.000,00

Estado de ingresos.

Capítulos	Denominación	Euros
1	Impuestos Directos	212.000,00
2	Impuestos Indirectos	100.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos	316.600,00
4	Transferencias Corrientes	2.188.449,00
5	Ingresos Patrimoniales	5.080,93
6	Enajenación de Invers. Reales.	12.020,00
7	Transferencias de Capital	723.023,56
8	Activos Financieros	---
9	Pasivos Financieros	370.000,00
Total ingresos		3.927.173,49

Asimismo, se hace pública la plantilla de funcionarios y personal laboral, dependiente de este Ayuntamiento:

Funcionarios.

Plaza	Número total de plazas	Grupo	C. Destino
1.- Habilitación Nacional:			
-Secr.-Interv.	1	B	26
2.- De Carrera:			
A) Administración General:			
-Técnico (Ltdo.)	1	A	22
-Administrativo	2	C	16
-Auxiliar Admvo.	2	D	14
B) Administración Especial:			
2.B.1. Técnico Grado Medio Oficina Técnica			
- Arquitecto Técnico	1	B	18
2.B.2. Policía Local:			
- Guardias	2	D	14
2.B.3. Cometidos Especiales:			
- Operarios	1	E	11

2) Puestos de Trabajo sujetos a la legislación laboral:

Denominación, número total de puestos, fijos, eventual, Ded. total, Ded. Parcial.

- Asesor Jurídico 1, F, DT.
- Trabajador Social 1, F, DT.
- A.E.D.L. 1, F, DT.
- Delineante 1, F, DT.
- Auxiliar Admvo. 4, F, DT.
- Encargado General 2, F, DT.
- Electricista 1, F, DT.
- Encargado Red de Agua 1, F, DT.
- Capataz sepulturero 1, F, DT.
- Peón Limpiadora 1, T, DT.
- Peón Limpieza Viaria 1, T, DT.
- Peón Recogida de Basura 3, F, DT.
- Conductor Vehículos Especiales 1, F, DT.
- Conserje 1, F, DT.
- Arquitecto 1, F, DT.
- Auxiliar Biblioteca 1, T, DP.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán interponer contra el Presupuesto de referencia, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tijarafe, a 15 de marzo de 2004.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

A N U N C I O

4870 **2578**

Por acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2004, se aprobó provisionalmente el Reglamento de la Biblioteca Municipal, y, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, la aprobación provisional adquiere el carácter de definitiva, por lo que, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro:

REGLAMENTO GENERAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.

Capítulo I. Naturaleza, funciones y organización de la biblioteca pública municipal.

Sección 1ª. De la naturaleza de la biblioteca.

Artículo 1.- La Biblioteca Pública Municipal es un servicio de apoyo al estudio y está constituida por

una combinación de recursos humanos materiales organizados para ayudar a sus usuarios en el proceso de transformar la información en conocimiento.

Sección 2ª. De las funciones.

Artículo 2.- Son funciones de la Biblioteca Pública Municipal:

a) Procesar, conservar y difundir los fondos bibliográficos y documentales.

b) Gestionar la adquisición de los fondos bibliográficos y documentales.

c) Facilitar el acceso a la información bibliográfica.

d) Promover la utilización de las tecnologías de la información en las actividades propias del servicio.

e) Participar en programas y convenios que contribuyan a mejorar los servicios que ofrece la Biblioteca.

f) Aprovechar sus recursos humanos y materiales para colaborar en el desarrollo de actividades de animación a la lectura.

Artículo 3.- La Biblioteca tendrá unos servicios básicos:

- Consulta y estudio en sala.

- Préstamos a domicilio.

- Préstamos interbibliotecarios.

- Referencias e información bibliográfica.

- Formación de usuarios.

- Reprografía.

En cualquier caso, se implantarán, de acuerdo con sus posibilidades otros servicios encaminados a cumplir y mejorar las funciones de la Biblioteca.

Artículo 4.- La Biblioteca permanecerá abierta todos los días laborales en horario de 17:00 a 21:00 horas.

Sección 3ª. De la colección.

Artículo 5.- El objetivo fundamental de la colección será de satisfacer todas las necesidades bibliográficas de los usuarios.

Artículo 6.- La colección bibliográfica de la Biblioteca estará organizada para facilitar su uso por parte de los usuarios.

Artículo 7.- La Biblioteca establecerá los procedimientos técnicos necesarios, que afectarán tanto a la selección como expurgo de los fondos, procurando de esta forma que el patrimonio documental de la misma permanezca actualizado y vivo.

Artículo 8.- Una vez determinados los ejemplares que formarán parte del expurgo, conformen a las normas y criterios antes expuestos se les podrá el siguiente destino:

a) Cesión. Los ejemplares expurgados que tengan interés para la Biblioteca públicas, provinciales, municipales o escolares, serán cedidos a las mismas, por riguroso orden de petición.

b) Reciclaje. Todos aquéllos que no fueran expurgados por el procedimiento a) tendrá como destino final el reciclaje.

La Entidad determinará en cada caso el destino de los ejemplares expurgos.

Sección 4ª. La organización.

Artículo 9.- La biblioteca se estructurará en las unidades necesarias para su adecuado funcionamiento. En el caso, de la Biblioteca Municipal de La Matanza de Acentejo posee diferentes espacios tanto para el estudio como para la consulta y la lectura. Además anexo a la Biblioteca se encuentra la Sala de Estudios; un espacio abierto las 12 horas para cualquier usuario que precise de las instalaciones (de 9 a 21 horas).

Capítulo II. Usuarios, acceso y consulta.

Sección 1ª. De los usuarios.

Artículo 10.- Se consideran del Servicio de la Biblioteca todos los que estén interesados en la consulta de sus fondos o la utilización de sus servicios, reciban la correspondiente autorización de acuerdo con el presente Reglamento. La adquisición de la condición de usuario de la Biblioteca comporta la aceptación de las condiciones de uso y de las sanciones que conlleva su incumplimiento.

Artículo 11.- Los usuarios de la Biblioteca dispondrán de un carné que les permitirá consultar la bibliografía disponible fuera de este centro.

Artículo 12.- La Biblioteca permitirá el acceso gratuito a cuantas personas necesiten consultar el fondo bibliográfico domiciliario por un período no superior a diez días. En estos caso, los solicitantes deberán cumplimentar los impresos establecidos a tal efecto.

Artículo 13.- Los usuarios de la Biblioteca de La Matanza están obligados a:

a) Respetar en todo momento las instalaciones, el equipamiento y los fondos bibliográficos y documentales.

b) Utilizar los servicios de la Biblioteca con la debida corrección y no realizar actividades que perturben el desarrollo normal del servicio y los derechos de los demás usuarios.

c) Cumplir los trámites reglamentarios establecidos para retirar el material bibliográfico o documental.

d) Devolver las obras prestadas en los plazos establecidos.

e) Procurar la integridad y la conservación de los fondos bibliográficos y documentales.

Sección 2ª. De la lectura en sala.

Artículo 14.- La Biblioteca dispondrán de sala de lectura, que permanecerá abierta en horario lo más amplio posible.

Artículo 15.- El personal de la biblioteca adoptará las medidas necesarias para asegurar el buen orden de la sala.

Artículo 16.- Los usuarios podrán acceder a todos los fondos bibliográficos una vez procesados. Para determinados fondos, y por razones justificadas, se podrá establecer procedimientos específicos que regulen el acceso y uso de los mismos.

Artículo 17.- Como norma general, no podrán consultarse más de tres obras ni más de cinco volúmenes a la vez.

Artículo 18.- Los usuarios podrán retirar de los estantes los libros que deseen consultar, salvo aquellos fondos que no sean de libre acceso.

Artículo 19.- El fondo de libre acceso estará ordenado por materias y debidamente señalizado. Terminada la consulta, los libros serán depositados en los lugares previstos a tal fin.

Sección 3ª. De consulta en los ordenadores.

Artículo 20.- Las consultas se atienden por orden de solicitud.

Artículo 21.- Para disponer de ordenador deberá rellenar el formulario dispuesto para tal fin. En él debe registrar su nombre y tiempo de uso.

Artículo 22.- El tiempo no puede exceder de 30 minutos, o cuando sea necesario de una hora, si no hay usuarios en espera. En caso contrario dispondrá del tiempo que precise hasta que sea requerido por otros usuarios.

Artículo 23.- La consulta es de libre acceso para los usuarios de la Biblioteca.

Artículo 24.- La impresión de documentos se paga de acuerdo a las tarifas establecidas (0,10 euros B/N y 0,15 euros color).

Capítulo III. Préstamo y las reproducciones.

Sección 1ª. Del préstamo.

Artículo 25.- Para acceder al servicio del préstamo, los usuarios deberán poseer el carné de la Biblioteca. Excepcionalmente, la dirección de la biblioteca podrá autorizar el préstamo aquellas personas que ofrezcan garantías suficientes respecto a la conservación y devolución de los libros.

Artículo 26.- Con independencia del soporte en que estén publicadas, quedan excluidas del préstamo domiciliario las siguientes obras:

a) Obras de referencia.

b) Publicaciones periódicas.

c) Obras con valor bibliográfico cuya reposición sea difícil.

d) Los ejemplares del fondo de canarias que no estén duplicados.

e) Ejemplares pertenecientes al patrimonio Histórico Bibliográfico y legados.

f) Obras en mal estado de conservación y ejemplares únicos de uso frecuente.

g) Tesis, memorias de licenciatura y proyectos de fin de carrera en su forma original.

h) Mapas y grabados.

Artículo 27.- Excepcionalmente, las obras incluidas en el artículo anterior podrán prestarse siempre que cuenten con la autorización expresa de la Dirección de la Biblioteca.

Artículo 28.- Sobre la cantidad de obras que se prestan:

a) El número de obras en préstamo será establecido por la Biblioteca de acuerdo con la cantidad disponible de libros y de usuarios. Como norma general se prestarán un máximo 3 obras simultáneamente.

b) Sólo para casos especiales, la Dirección de la Biblioteca podrá autorizar el préstamo de un mayor número de obras.

Artículo 29.- Sobre la duración del préstamo.

Con carácter general, la duración del préstamo de libros será de 10 días.

Artículo 30.- Sobre los requisitos para préstamos a domicilio y duración del préstamo infantil y adulto:

Infantil (0 a 13 años).

Requisitos:

- Carné de lector/a de la Biblioteca con autorización del padre/madre, tutor/a (a través de la firma de la solicitud del carné de la biblioteca).

Cantidad y duración del préstamo:

3 libros infantiles: 10 días.
1 vídeo infantil: 3 días.
1 DVD: 3 días.
1 CD-Rom infantil: 5 días.

Adulto (desde los 14 años).

Requisitos:

- Carné de lector/a de la Biblioteca.

Cantidad y duración del préstamo:

3 libros infantiles: 10 días.
1 vídeo: 3 días.
1 DVD: 3 días.
1 CD-Rom: 5 días.

Artículo 31.- Todos los préstamos podrán ser renovables siempre que la obra no hubiera sido solicitada por otro usuario, para quien se establece el derecho de reserva.

Artículo 32.- El servicio de préstamo de libros será el mismo que el horario de apertura de la Biblioteca.

Artículo 33.- Los usuarios son responsables de las obras retiradas a su nombre mientras dure el préstamo. En caso de robo, pérdida, deterioro o destrucción total o parcial de la obra prestada al usuario deberá sustituirla por otro ejemplar en el plazo máximo de un mes.

El/la usuario que esté en posesión de una obra cuyo préstamo no haya sido autorizado será considerado responsable de su sustracción.

Artículo 34.- Todos los préstamos podrán ser renovables siempre que la obra no hubiera solicitada por otro usuario, para quien se establece el derecho de reserva.

Sección 2ª. Del carné de la Biblioteca.

Artículo 35.- Para obtener el carné de socio de la Biblioteca es necesario:

- Una fotografías tamaño carné.

- Rellenar la ficha de inscripción.

- Para los usuarios cuya edad sea inferior a los 13 años, autorización del padre/madre o tutor/a, con la firma en la ficha de inscripción.

Artículo 36.- El carné de la Biblioteca es único e intransferible al lector/a suscrito.

Sección 3ª. De la reproducción de documentos y reprografía.

Artículo 37.- La Biblioteca facilita la reproducción de las obras allí disponibles atendiéndose siempre a las normas legales vigentes, fundamentalmente a los artículos 31.2 y 37 del R.D. Legislativo 1/96 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En el caso de las fotocopiadoras de autoservicio, la responsabilidad del cumplimiento de la normativa recaerá sobre el usuario que realice las fotocopias.

a) El art. 31.2 citado dispone que las obras ya divulgadas podrán reproducirse sin autorización del autor para uso privado del copista, siempre que la copia no sea objeto de utilización colectiva ni lucrativa.

b) El art. 37 dispone que los titulares de los derechos de autor no podrán oponerse a las reproducciones de las obras, cuando aquellas se realicen sin finalidad lucrativa por los museos, bibliotecas,… de titularidad pública o integradas en instituciones de carácter cultural o científico y la reproducción se realice exclusivamente para fines de investigación.

Artículo 38.- El Servicio de Biblioteca facilitará los medios técnicos suficientes para permitir la reproducción de los fondos por cualquier procedimiento, basándose en los principios de facilitar la investigación y la difusión cultural.

Artículo 39.- Para la reproducción de documentos originales es necesaria la autorización expresa del autor. Cuando la localización del mismo sea difícil o imposible se podrá autorizar la reproducción parcial de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 40.- Las reglamentaciones que rigen para el uso de la fotocopiadora:

40.1. El Servicio se prestará a partir de las 17:00 y hasta 15 minutos antes del cierre de la Biblioteca.

40.2. Se fotocopia el material bibliográfico de la Biblioteca que nunca superará al 10% del total del libro.

40.3. Las fotocopias se procesan por orden de solicitud.

40.4. No se sacan de más de 20 páginas para entrega inmediata.

40.5. El pago es en efectivo.

40.6. El importe es de 0,05 céntimos de euro por cada página fotocopiada.

Capítulo IV. Incumplimiento del Reglamento.

Artículo 41.- Son supuestos de incumplimiento los siguientes:

a) La alteración del orden de la Biblioteca.

b) El deterioro de las instalaciones o mobiliario.

c) Deterioro del material bibliográfico o documental.

d) La sustracción de una obra.

e) La no devolución de las obras referidas al art. 28.

f) Incumplimiento de las condiciones de consulta de sala.

g) El retraso en la devolución de las obras.

Se considerará no devuelta aquella obra no reintegrada cuya devolución inmediata haya sido solicitada por la Biblioteca.

Artículo 42.- Las medidas a tomar para los supuestos señalados en el anterior artículo serán las siguientes:

1. Para el supuesto 40.a), expulsión inmediata del usuario.

2. Para el supuesto 40.b), indemnización por el valor del daño causado.

3. Para el supuesto 40.c), reposición de la obra o compra de otro ejemplar.

4. Para el supuesto 40.d), reposición de la obra y pérdida del derecho a préstamo por un año.

5. Para el supuesto 40.e) pérdida del derecho al préstamo hasta su devolución o reposición.

6. Para el supuesto 40.f), pérdida del derecho a préstamo por un período de quince días.

7. Para el supuesto 40.g), pérdida del derecho a préstamo por un período equivalente al doble del retraso por cada uno de los documentos prestados.

Artículo 43.- La determinación de las indemnizaciones o compensaciones económicas a que aluden los artículos 40.b y 40.c se hará en función de los costes de sustitución, reposición o reparación de los bienes dañados.

Artículo 44.- Sin perjuicio de otras medidas disciplinarias o legales, mientras el infractor no haga efectivas la indemnización o compensación económica impuesta o no restrictiva las obras sustraídas o no devueltas, tendrán suspendidos todos sus derechos como usuario de la Biblioteca.

Artículo 45.- En los casos de conductas especialmente graves o incidentes por parte del usuario, la entidad adoptará las sanciones pertinentes.

Disposiciones finales.

Primera.- Cualquier reclamación sobre la aplicación del presente Reglamento se dirigirá por escrito al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

La Matanza de Acentejo, a 17 de marzo de 2004.

Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

A N U N C I O

4871 **2578**

Por Acuerdo Plenario de fecha 30 de enero de 2004, se aprobó provisionalmente el Reglamento de la Casa de La Juventud, y, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de información pública, la aprobación provisional adquiere el carácter de definitiva, por lo que, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CASA DE JUVENTUD-CENTRO DE OCIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO.

El ámbito.

Artículo 1.- El presente Reglamento contendrá las normas de funcionamiento por el que ha de regirse la Casa de Juventud-Centro de Ocio de La Matanza, situado en la calle La Resbala, s/n, dependiente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

Objetivos del centro.

Artículo 2.- Los Objetivos previstos por la Casa de Juventud-Centro de Ocio de la Villa de La Matanza de Acentejo son los siguientes:

2.1. Proporcionar a nuestros jóvenes la infraestructura y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar en armonía, y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto y responsabilidad en un ambiente democrático y de cooperación entre todos.

2.2. Disponer de un espacio para los jóvenes, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y fomentar su creatividad.

2.3. Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece la Casa de Juventud, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.

2.4. Incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida.

2.5. Favorecer el intercambio con jóvenes de otros municipios con la intención de fortalecer la formación y el aprendizaje de nuevas culturas y costumbres.

2.6. Fomentar la coordinación entre distintos recursos (municipales, insulares, nacionales, etc.) que están directa o indirectamente relacionados con el colectivo juvenil, estableciendo cauces de trabajo en red.

2.7. Favorecer y propiciar el conocimiento satisfactorio de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

2.8. Favorecer hábitos de participación juvenil, en base al diálogo, la búsqueda de consenso y la codecisión, impulsando el desarrollo de proyectos y la incorporación del joven al mundo de las responsabilidades individuales, sociales y comunitarias.

Instalaciones.

Artículo 3.- La Casa de la Juventud-Centro de Ocio de La Matanza consta de espacios bien delimitados, previstos para el disfrute de los jóvenes en distintas actividades: cafetería pub-discoteca, radio, sala polivalente (bolera, billar, futbolín, ping pong y DVD con TV), sala multimedia, taller de fotografía, sala de talleres, sala de proyecciones y sala de conferencias, almacenes y centro de información juvenil.

Artículo 4.- Las instalaciones de la Casa de Juventud están dispuestas para el disfrute de todos, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

Artículo 5.- El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias importantes, en beneficio del colectivo juvenil y del óptimo aprovechamiento de cada área del Centro.

Artículo 6.- El Centro de Ocio-Casa de la Juventud posee una serie de instalaciones cuyas áreas están al servicio de toda la población juvenil del municipio.

6.1. Cafetería Pub-Discoteca: el horario del bar y cafetería podrá no coincidir con el horario de atención al publico del Centro.

6.2. Sala Multimedia: sala de informática con 10 equipos con conexión a Internet en sistema ADSL. Los tiempos serán, para Internet, 60 minutos; y, para otras actividades de Informática, 30 minutos. El sistema se controla desde el Punto de Información y con restricciones hacia Webs o Direcciones que puedan contener información no acorde a los principios y valores que como objetivos persigue el centro.

6.3. Sala de Proyecciones, Conferencias, Reuniones y Vivero de Asociaciones: esta sala está destinada a ser punto de encuentro de aquellas asociaciones o grupos que no tengan una sede donde reunirse; además, en ella se proyectarán películas, cortometrajes y cine forum. Se podrán impartir charlas, conferencias y seminarios, así como la organización de Congresos u otras actividades que tengan cabida en ella. Los grupos deben entender el sentido formativo de cada una de las actividades que se desarrollen en esta área como condición para su realización.

La sala deberá reservarse para su uso con un mínimo de 7 días hábiles antes de la fecha de utilización, especificando los materiales y equipos que se desean utilizar. La reserva sólo podrá ser recibida de forma escrita para su registro formal y bajo la responsabilidad de una persona en particular. La instalación debe quedar de forma ordenada y limpia, tal y como se recibe antes de su uso.

6.4. Talleres: espacio equipado para el desarrollo de diferentes talleres. El espacio está especialmente equipado para talleres y todas aquellas actividades que sean susceptibles de ser realizadas en este espacio.

El uso de la sala implica su mantenimiento y limpieza después de cada sesión de trabajo, independientemente del taller y monitor(a) que esté a su cargo. Los participantes indistintamente ayudarán a su perfecta conservación.

Los talleres podrán realizarse respondiendo a las expectativas de los jóvenes así como a la propuesta de algunos monitores que pueden crear clubes o asociaciones sobre determinados temas y actividades. Deberán tener un mínimo de 15 participantes para que puedan desarrollarse dentro de la Programación Oficial.

6.5. Sala Recreativa Polivalente: esta sala está diseñada para el ocio de los usuarios. En ella se encuentran numerosos juegos y diversiones, todos ellos destinados al recreo permanente de los jóvenes usuarios del Centro.

- Juegos de Mesa.
- 2 Mesas de ping pong.
- 2 Mesas de billar.
- 3 Mesas de futbolín.
- 1 Play Station con TV.
- 1 bolera.
- 1 diana electrónica.
- Zona de DVD y televisión para programas especiales y en directo.
- Paneles de Información Juvenil y Puntos de Información General.

La sala polivalente busca que los usuarios disfruten de numerosas atracciones y que se encuentren en un ámbito de buena comunicación, interrelación y un ocio sano y respetuoso.

Para el uso de cada uno de los juegos de la Sala se debe pedir previamente información a los dinamizadores responsables, entregando el Carnet Joven Matancero y registrándose en el listado respectivo. Una vez usado el juego deberá firmarse en el registro para poder devolver el carnet.

Los juegos que requieran de un material o juego especial para su funcionamiento (play station, juegos de ordenador, dardos, tacos de billar, raquetas y pelotas de ping pong, etc.) deberán ser entregados por los usuarios al terminar la actividad en el Punto de Información.

Los tiempos de utilización no deben pasar de 30 minutos. Si no existe demanda, podrán mantenerse usándolo por un tiempo mayor hasta tanto sea requerido por otro usuario.

6.6. Radio: esta área consta de dos habitáculos: sala de locución y sala de control. Además está provisto de un almacén y sub-almacén para el resguardo de equipos y materiales respectivos.

6.7. Laboratorio-Taller de Fotografía: esta sala está dividida en dos pequeños espacios: uno de éstos corresponde a un cuarto oscuro con luz roja para el revelado; el otro espacio está destinado a almacén del taller.

El laboratorio contempla un inventario de materiales y productos para el revelado así como equipos de revelado y fotografía previstos para tal fin.

6.8. Aseos: lugar para la higiene de los usuarios. Hay aseos para hombres y mujeres, con dispositivos para personas con discapacidad, cumpliendo con la reglamentación al respecto.

Los baños además contienen dispensadores de jabón líquido y de papel para el secado de manos, espejo y papelera para complementar sus funciones de forma higiénica y cómoda.

6.9. Almacenes: lugares destinados para el depósito y resguardo de utensilios y materiales de limpieza, equipos y materiales en general según áreas de trabajo. También contempla un número amplio de estanterías para el almacenamiento de materiales diversos que deben estar recogidos y resguardados de los ámbitos más públicos del centro.

La Casa de Juventud contempla:

• Sala Polivalente	=	Almacén principal/sub-almacén
• Radio	=	Almacén principal/sub-almacén
• Sala de Conferencias	=	Almacén principal (detrás de tarima)
• Laboratorio	=	Almacén interno

6.10. Punto de información juvenil: es un servicio destinado a la población juvenil en general. Su principal función es propiciar información a los jóvenes ya sea de forma presencial, telefónica o por correo electrónico sobre temas de interés juvenil.

La Casa de Juventud, a través de la Concejalía de Juventud, podrá determinar medios y canales de información eficaces que aprovechen al máximo el uso de nuevas tecnologías para facilitar esta comunicación a todo el colectivo juvenil del municipio.

El punto de información funciona en forma bidireccional, ofreciendo información llegada de los ámbitos internacionales, nacionales, insulares y municipales; así como respondiendo a los requerimientos de cada usuario en particular.

Cuotas y tarifas de actividades.

Artículo 7.- Aún cuando el Ayuntamiento busca que el Centro esté al acceso de todos los jóvenes matanceros, se han establecido tarifas y cuotas que ayuden hacia un modelo de autogestión, comprendiendo su función social y pública.

Artículo 8.- Los precios y tarifas establecidos a fecha de 26 de septiembre de 2003 publicadas en el B.O.P. de 10 de octubre de 2003, son los siguientes:

• Uso de Juegos en Sala Polivalente.

- Partida de Billar	=	0,50 euros
- 15 min. de Futbolín	=	0,30 euros
- Partida de Diana	=	0,50 euros
- Partida de Bolera	=	0,50 euros
- 60 min. de Internet	=	0,80 euros
- 1 Fotocopia	=	0,05 euros
- 1 Impresión a Color	=	0,15 euros
- 1 Impresión a B / N	=	0,10 euros

• Actividades especiales externas	=	Según el coste específico
• Talleres y cursos	=	Según el tipo de taller y curso
• Uso de sala de conferencias	=	Según el tipo de actividad

Edad de los usuarios:

Artículo 9.- Las edades permitidas para el uso de la Casa de Juventud están comprendidas entre los 14 y 30 años inclusive.

Artículo 10.- En atención a los adolescentes de 13 años, se les permitirá la entrada parcial a las instalaciones en un horario restringido desde las 16:30 hasta las 17:30, todos los días. Está prohibido el uso de las mesas de billar e Internet por parte de ellos.

Artículo 11.- El margen de edades (14 a 30 años) comprende el uso de instalaciones del Centro. Para actividades especiales externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas; podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por la Concejalía de Juventud, según la Programación.

Horario de la Casa de la Juventud-Centro de Ocio.

Artículo 12.- El Horario de Atención al Público de la Casa de Juventud ha de estar determinado de acuerdo a las expectativas de sus usuarios, por lo que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento estará siempre atenta a estas demandas, garantizando una apertura mínima de 20 horas semanales.

Artículo 13.- A efectos de Actividades Especiales, la Casa de Juventud tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos logísticos y de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

Artículo 14.- Igualmente, la Casa de Juventud, dentro de su programación habitual de Actividades Especiales Externas, podrá cerrar el Centro cuando éstas se organicen con un grupo representativo de jóvenes y coincidan con el horario habitual. En la mayor parte de los casos, esta medida significará el cierre de la Casa por el día o días que la actividad se desarrolle fuera del recinto.

Turnos de utilización de juegos y áreas.

Artículo 15.- Los turnos de utilización de los juegos y áreas del centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de sus usuarios, buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de ellos.

Artículo 16.- A tales efectos, el centro establece la utilización de los juegos en turnos de 30 minutos, excepto el de futbolín, que será de 15 minutos, y el de Internet, 60 minutos.

Artículo 17.- El Centro posee material (libros, CD's y vídeos) que puede ser adquirido por los jóvenes en calidad de préstamo, si el número de ejemplares lo permite. Los tiempos máximos previstos para tales préstamos son los siguientes:

• Libros: un máximo de 15 días.
• Vídeos: un máximo de 3 días.
• CD's: un máximo de 2 días.

Deberes de los usuarios.

Artículo 18.- Como estructura comunitaria y pública al servicio del colectivo juvenil, la Casa de Juventud prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. El cumplimiento de dichos deberes, que será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

• Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material de la Casa de Juventud-Centro de Ocio fuera y dentro de la misma.

• Tratar de forma respetuosa a los usuarios y a los responsables de la Casa de la Juventud-Centro de Ocio dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.

• Cumplir los trámites administrativos para el disfrute de cualquier instalación o equipo, libros, juegos de mesa, juegos en general, ordenadores, material didáctico, áreas del centro, materiales fungibles, mobiliario, etc.

• Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de instalaciones y participación en actividades especiales o talleres. En caso de que cualquier usuario deje de asistir a alguna actividad, sin previo aviso ni causa justificada, pierde la totalidad del importe de tal actividad.

• Cumplir con los turnos que correspondan de préstamos de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.

• Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc.), ya que el Centro de Ocio-Casa de Juventud, no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.

• Utilizar material fungible propio, cuando se refiera a impresiones y uso de disquetes, debiéndose abonar, en otro caso, las tarifas establecidas de impresión en color y en blanco y negro, excepto cuan-

do estén incluidos dentro de una actividad formativa ya prevista en la Programación del Centro.

• Avisar al equipo del centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

Derechos de los usuarios.

Artículo 19.- Dentro del marco de atención y apoyo integral que desea prestar el Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo a través de la Casa de Juventud al colectivo juvenil del municipio, se quiere potenciar los derechos de los jóvenes contemplados en las distintas declaraciones.

- Disponer de los Juegos, Equipos, Áreas e Instalaciones en general, propias de la Casa de la Juventud-Centro de Ocio, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.

- Acceder a la información en todas sus formas y modalidades (Internet, revistas, documentos, libros, programas televisivos, documentales, películas, etc.) a través de los medios de que dispone la Casa de Juventud.

- Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como de los responsables de la Casa de la Juventud-Centro de Ocio.

- Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.

- Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de todos los usuarios del centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito municipal.

- Formar parte activa de las asociaciones, comisiones o equipos que se puedan crear en torno a la Casa de Juventud, dentro de los marcos y condiciones previstos.

Admisión e incidencias.

Artículo 20.- La Casa de Juventud puede reservarse el derecho de admisión el cual está reconocido en el artículo 59.1 e) del Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Artículo 21.- Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones de la Centro de Ocio-Casa de Juventud, se remitirá informe escrito del responsable del Centro a la Concejalía de Juventud y la Concejalía de Policía Local.

Prohibiciones del centro.

Artículo 22.- A efectos de un normal funcionamiento de la Casa de Juventud sin perjuicio de ninguno de sus usuarios y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se han previsto ciertas prohibiciones en la utilización y uso de las mismas, siempre en la búsqueda del bien común y del correcto mantenimiento de todo el centro.

Artículo 23.- Las prohibiciones están sujetas a los parámetros legislativos y reglamentos en los que se sustentan los Centros Juveniles con este perfil y cuyos objetivos son semejantes a los de la Casa de Juventud, siempre de conformidad con la promoción del joven y el respeto por los derechos con que cuenta el colectivo. Su incumplimiento puede acarrear sanciones, que serán impuestas de acuerdo a las circunstancias y condiciones en que se sucedan los hechos, así como al historial que para tales efectos puedan tener los usuarios, y sujetas al Reglamento Interno en sus artículos sobre los tipos de sanciones.

Artículo 24.- De acuerdo a las disposiciones anteriormente descritas queda prohibido:

• Fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de la Casa de Juventud.

• Ingerir bebidas alcohólicas en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de la Casa de Juventud, independientemente de la participación especial de adultos en torno a festividades particulares.

• Igualmente, el ingerir bebidas alcohólicas, drogas o fumar en actividades organizadas por la Casa de Juventud fuera de las instalaciones, mientras los usuarios se encuentren bajo responsabilidad directa del Equipo del Centro.

• Colocar carteles, hacer dibujos o pintar en paredes. Así mismo, no se permite el proselitismo que instigue a la violencia, el racismo, el rechazo en todas sus modalidades o los actos sexuales que vayan en contra de las buenas costumbres y de la buena imagen del centro.

• Ver páginas en Internet de contenido pornográfico, xenófobo, violento, racista o que inviten a la omisión o ruptura de los valores y buenas costumbres así como programas o películas en televisión con estos contenidos. El incumplimiento de estas normas supone la pérdida del derecho al uso de este servicio y las sanciones previstas en este Reglamento.

• Utilizar materiales que sean susceptibles de autorización sin haberlo notificado al Equipo de Dinamizadores del Centro.

• Fomentar actividades al margen de la programación oficial de la Casa de Juventud y en detrimento de la imagen del Centro y del propio Ayuntamiento.

• Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas.

• Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como en el caso de invidentes.

• Ensuciar las instalaciones de forma intencional, donde se evidencie el descuido pronunciado o un acto con alevosía.

• Utilizar ciertos accesos o áreas del patio principal de entrada al centro para reuniones informales que generen sospechas en el uso de sustancias estupefacientes o alcohol ofreciendo una imagen negativa de la Casa de Juventud.

• Pasar a otro usuario cualquier juego o material directamente en sus manos, sin haberlo entregado al punto de información.

Medidas disciplinarias y sanciones.

Artículo 25.- Expulsiones Inmediatas por un día.

• Por comportamiento agresivo o poco respetuoso a los demás usuarios o al personal laboral responsable del Centro.

• Por estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que vulneren el correcto comportamiento dentro de las instalaciones.

• Por no cuidar convenientemente el material del Centro (maltrato, destrozo, rotura, sustracción indebida). En este apartado se contempla la expulsión diaria por los siguientes comportamientos cuyas faltas se consideran menores o leves.

- Sentarse sobre las mesas de billar, futbolín o ping pong.

- Pisar o saltar por encima de la bolera.

- Golpear con fuerza extrema los futbolines.

- Manipular de forma indebida los tacos de billar.

- Lanzar con alevosía las bolas de billar o de la bolera contra el piso o pared o a cualquier persona presente.

- Pasar al área interior del Punto de Información sin autorización de cualquier dinamizador.

- Coger cualquier material del Punto de Información sin la debida autorización o jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso.

- Pisar las mesas o sillas.

- Rayar o pintar paredes, piso, columnas, materiales o equipos que no impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado. (Ej. Marcar un nombre que pueda borrarse en un escritorio, hacer rayones en un azulejo, etc.).

- Por gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de los presentes de forma negativa e intimidatoria.

Artículo 26.- Sanciones graves con expediente.

Tipo de Falta	Tipo de Sanción	Tiempo de Aplicación
Agresión Verbal entre Usuarios	Expulsión	Dos (2) Semanas
		▪ Se buscará en lo posible el arreglo verbal entre los afectados, en presencia de los Dinamizadores del Centro, como muestra de buena voluntad en el mejoramiento de las relaciones interpersonales.
Agresión Física entre Usuarios	Expulsión	Doce (12) meses
Pérdida o Daño Responsable	Reposición del Material	Hasta la reposición de material
Sustracción Intencional Se entiende también por pérdida intencional cuando los usuarios no devuelvan el material prestado por la Casa de Juventud.	Expulsión y Reposición Reposición como condición de Ingreso ▪ Para efectos de reposición deberá hacerse en coordinación con la Concejalía de Juventud y Bienestar Social. Podrá realizarse a través de un aporte correspondiente en metálico igual al material o daño causado; o reponiendo directamente el material dañado o extraviado.	Seis (6) meses ▪ La reposición del material o daños causados, no exime de la sanción por el tiempo previsto.
Agresión Verbal a Responsables	Expulsión Compromiso Manifestación Verbal y Firma de Acta	Seis (6) meses
Agresión Física a Responsables	Expulsión Denuncia ante Autoridades y Entidades Competentes (Policía Local o Guardia Civil según el caso).	Indefinida ▪ Para la revisión de un posible levantamiento de la sanción indefinida, a petición del afectado, deberá establecerse un Consejo desde la Concejalía de Juventud y Servicios Sociales junto a los Responsables del Equipo de Dinamizadores de la Casa de Juventud.
Reincidencia en cualquier caso	Expulsión Denuncia ante Autoridades y Entidades Competentes (Policía Local o Guardia Civil según el caso).	Indefinida ▪ En caso de una reconsideración deberá hacerse con condiciones específicas y la aplicación de un trabajo social interno de ayuda a la Casa de Juventud como manifestación patente de cambio de actitud.
En cualquier caso y de acuerdo con el perfil educativo y formativo de la Casa de Juventud y de todo su equipo de trabajo, se prevé una evaluación previa y en consenso de las decisiones y sanciones tomadas, siempre en consulta y análisis con la Concejalía de Juventud y Servicios Sociales. Lo no contemplado en todo el marco de sanciones, podrá ser evaluado por las personas señaladas. Todas las sanciones incluyen la retirada automática del Carnet Joven.		

Carnet Joven Matancero.

Artículo 27.- El Carnet Joven Matancero busca ampliar las oportunidades de los jóvenes dentro del municipio, beneficiándolos a través de las diversas actividades dirigidas a ellos, especialmente desde la Concejalía de Juventud y dentro de la Programación de la Casa de Juventud. Así mismo el Carnet Joven se incluye dentro de la Campaña de Promoción del Comercio Municipal.

Artículo 28.- Objetivo del Carnet Joven. Beneficiar a todos los jóvenes del municipio de La Matanza de los servicios de la Casa de Juventud-Centro de Ocio ya sea del material, las instalaciones o actividades y de otras ventajas dentro del ámbito municipal; así como tener datos de los usuarios de cara a informarles de la programación juvenil.

Artículo 29.- Se establecen las siguientes condiciones para obtener el Carnet Joven Matancero y realizar la inscripción respectiva.

29.1. Requisitos.

• Tener entre 14 y 30 años cumplidos en el momento de tramitación.

• Estar empadronado en el municipio.

• No tener expediente de sanción en la Casa de Juventud o en otras dependencias municipales.

29.2. Documentación.

• Una fotocopia del D.N.I.

• Dos fotografías tamaño carnet.

• Autorización paterna/materna (en caso de que sea menor de edad) prevista por la Casa de la Juventud-Centro de Ocio.

Derechos y obligaciones del titular del Carnet Joven Matancero.

Artículo 30.- Para una mejor utilización del Carnet Joven Matancero y los mejores beneficios, deben conocerse los derechos y obligaciones del titular.

30.1. Ventajas y beneficios del Carnet Joven Matancero.

• Préstamos de juegos dentro de la Casa de Juventud.

• Préstamos de material para uso interno o externo y uso controlado de instalaciones.

• Inscripción y descuentos en talleres, actividades y eventos organizados por la Concejalía de Juventud y el Centro de Ocio-Casa de Juventud.

• Descuentos en los cursos y escuelas municipales.

• Privilegios informativos.

• Descuentos en la mayoría de los establecimientos y comercios del municipio.

• Identificación ante las Instituciones Municipales y Control en la Casa de Juventud.

30.2. Obligaciones de los poseedores del Carnet Joven Matancero.

• Portar el Carnet Joven Matancero en las condiciones y características en que le ha sido entregado; sin tachaduras, dobleces o maltratos que vulneren la filiación y pertenencia del mismo.

• Cumplir con las condiciones de la Casa de Juventud y de todas sus actividades internas y externas.

• Presentar el Carnet tanto en la Casa de Juventud como en las demás instalaciones municipales donde se exija. Además, queda entendido que el o la usuario que desee beneficiarse de los descuentos comerciales, debe presentar sin consideración o excepción alguna, su Carnet original y vigente.

• Todo portador de este Carnet debe ser responsable y ejemplo para los demás jóvenes como usuario y beneficiario de todas las ventajas ofrecidas en el municipio de La Matanza de Acentejo para el colectivo juvenil.

• Todo joven deberá renovar su Carnet en los tiempos previstos para ello. Debe estar atento a los tiempos de vencimiento así como a cualquier cambio en las condiciones y características de su diseño, uso y utilización.

• El o la usuario está en la obligación de entregar el Carnet Joven cuando haya cometido una falta grave tipificada en este Reglamento o en cualesquiera otras instalaciones del municipio. En caso de no entregarlo se le podrá anular desde la base de datos del Ayuntamiento de forma definitiva.

30.3. Retirada del Carnet Joven Matancero.

• Por petición de los propios usuarios.

• En aplicación de las sanciones tipificadas en este Reglamento.

30.4. Protección de datos de los afiliados.

Los datos personales de los usuarios quedarán en posesión del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo únicamente para:

• Información sobre los servicios de la Casa de la Juventud-Centro de Ocio y de otras actividades o programas juveniles.

• Notificación e invitación expresa y personal sobre actividades organizadas por el Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo.

• Avisos a los usuarios o familiares de cualquier eventualidad.

Los usuarios pueden notificar de forma expresa y por escrito su voluntad de no recibir notificaciones

de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.

Los Colectivos Juveniles o Asociaciones Juveniles.

Artículo 31.- La Casa de Juventud-Centro de Ocio contará con dos agrupaciones internas conformadas por jóvenes voluntarios a tiempo parcial.

31.1. Corresponsales juveniles. Equipo de información y promoción permanente de todas las actividades de la Casa de Juventud. Su función principal consiste en invitar a la mayor cantidad de jóvenes a participar en las actividades del centro, informándoles de la programación trimestral que se les ofrece. Su organización establece el abarcar, en lo posible, todas las zonas del municipio.

31.2. Grupo de voluntariado. Jóvenes que pueden ejercer funciones de dinamización dentro y fuera del centro de forma voluntaria no remunerada, en períodos previamente establecidos y con la supervisión directa de los dinamizadores de la casa. Su trabajo puede verse compensado por becas, programas especiales o beneficios internos que no impliquen necesariamente aportes en metálico. El Trabajo que desarrollen y la supervisión del mismo, irá acompañado de un Informe que se entregará a la Concejalía de Juventud y a la Coordinación de Bienestar Social.

Artículo 32.- Todos los grupos o asociaciones juveniles pueden utilizar cualquier área o sala de la Casa de Juventud de forma temporal o periódica con previa petición escrita y aprobación oficial y escrita de la Concejalía de Juventud.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La Matanza de Acentejo, a 17 de marzo de 2004.

Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

4872 **2468**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000132/2001.

Procedimiento origen: Demanda 0000084/2001.

N.I.G.: 3803834420010005600.

Fase: inicio/tramitación.

Materia: otras materias.

Ejecutante: JIMÉNEZ VERA, JUAN MIGUEL.

Ejecutado: IGNACIO ALBÉNIZ LIZARRAGA.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en la presente Ejecución 132/02 (autos 84/2001), seguidos a instancia de Juan Miguel Jiménez Vera contra Ignacio Albéniz Lizarraga, por otras materias, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.ª I., por ante mí como Secretario, dijo:

Que se expida mandamiento de devolución a favor del actor por la cantidad de 16.996,78 euros que restan de principal.

Que debía decretar el alzamiento del embargo que venía trabado en la presente del siguiente bien:

Finca urbana, parcela nº UD-11.1 del proyecto de Compensación del Polígono I, del Plan Parcial "Torviscas Este", registrada con el número 27522, al folio 7 del libro 424, tomo 1410 del Archivo del Registro de la Propiedad de Adeje.

Y para la efectividad de lo acordado se dejan sin efecto las medidas de garantía del embargo, a cuyo efecto: líbrense los mandamientos necesarios al objeto de dar cumplimiento a lo acordado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo CINCO días hábiles siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por don/doña Mª Pía Casajuana Palet, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ignacio Albéniz Lizarraga, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

4873 **2469**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000405/2003.

N.I.G.: 3803834420030002753.

Fase: ejecución-0000065/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: PERDOMO DENIS, CÉSAR AUGUSTO.

Ejecutado: NEO TELECOMUNICACIONES, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000405/2003, seguidos a instancia de César Augusto Perdomo Denis contra Neo Telecomunicaciones, S.L., por cantidad, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don/doña César Augusto Perdomo Denis contra Neo Telecomunicaciones, S.L., por un importe de 1.718,68 euros de principal más 245 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de la responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Grupo Banesto, c/c nº 3794 0000 64 006504 sito en calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Ofíciese a Unelco y Telefónica a fin de que procedan a informar a este Juzgado de la cuentas corrientes y las respectivas entidades bancarias a las que se efectúan los cargos del demandado.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía conforme a lo establecido en Código Penal para los juicios de faltas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto, lo pronuncia, ordena y firma.

El Magistrado-Juez, Mª Pía Casajuana Palet.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neo Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

4874 **2470**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000401/2003.

N.I.G.: 3803834420030002717.

Fase: Ejecución-0000064/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: BORGES DÍAZ, BLANCA NIEVES.

Ejecutado: UNIFORMES ISLEÑOS, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000401/2003, seguidos a instancia de Blanca Nieves Borges Díaz contra Uniformes Isleños, S.L., por cantidad, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don/doña Blanca Nieves Borges Díaz contra Uniformes Isleños, S.L., por un importe de 905,26 euros de principal más 129 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c nº 3794 0000 64 006404 sito en calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Ofíciese a Unelco y Telefónica a fin de que procedan a informar a este Juzgado de las cuentas corrientes y las respectivas entidades bancarias a las que se efectúan los cargos del demandado.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de faltas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto lo pronuncia, ordena y firma.

El Magistrado-Juez, Mª Pía Casajuana Palet.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Uniformes Isleños, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

4875 **2471**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000070/2004.

N.I.G.: 3803834420040000423.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: derechos.

Demandante: CASANOVA NEGRÍN, SALVADOR.

Demandado: APONCIO RODRÍGUEZ, RAYCO.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000070/2004, seguidos a instancia de Salvador Casanova Negrín contra Rayco Aponcio Rodríguez, por derechos, se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Rayco Aponcio Rodríguez al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día VEINTITRÉS de julio de 2004 a las ONCE horas en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Rayco Aponcio Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

4876 **2474**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000101/2004.

N.I.G.: 3803834420040000641.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: cantidad.

Demandante: CASSEN PÉREZ, LUIS ABRAHAM.

Demandado: PROMOCIONES CELBE, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000101/2004, seguidos a instancia de Luis Abraham Cassen Pérez contra Promociones Celbe, S.L., por cantidad se ha acordado por providencia de esta fecha citar al demandado en ignorado paradero Promociones Celbe, S.L., al objeto de que comparezca al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día DIECISÉIS de septiembre de 2004, a las DIEZ Y CINCUENTA en el Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. 3 de Mayo, nº 3, planta 1ª, Sala nº 7.

Y para que conste y tenga lugar la citación al demandado Promociones Celbe, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

4877 **2475**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000081/2003.

Procedimiento origen: Demanda 0001180/2001.

N.I.G.: 3803834420010003776.

Fase: archivo.

Materia: derechos-cantidad.

Ejecutante: MARTÍN MESA, ELADIO FELIPE.

Ejecutado: FERNÁNDEZ PIÑEIRO, MIGUEL.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de Eladio Felipe Martín Mesa contra Miguel Fernández Piñeiro en los que ha re-

caído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación,

S.S.ª Ilma. doña Mª Pía Casajuana Palet, acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada Miguel Fernández Piñeiro en estado legal de insolvencia por la cantidad de 901,65 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

El alzamiento del embargo sobre los bienes de la referida ejecutada, Miguel Fernández Piñeiro, librando las oportunas comunicaciones a las entidades y organismos en las que el resultado de la traba acordada, haya resultado positiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, doña Mª Pía Casajuana Palet. Rdo. Doy fe. Fdo.: don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Miguel Fernández Piñeiro, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

4878 **2476**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000020/2003.

Procedimiento origen: Demanda 0000584/2002.

N.I.G.: 3803834420020000238.

Fase: archivo.

Materia: cantidad.

Ejecutante: LÓPEZ BONFANTE, VIRGINIA.

Ejecutado: JAIME ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de Virginia López Bonfante contra Jaime Antonio Hernández Pérez en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación,

S.S.ª Ilma. doña Mª Pía Casajuana Palet, acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada Jaime Antonio Hernández Pérez, en estado legal de insolvencia por la cantidad de 1.156,19 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

El alzamiento del embargo sobre los bienes de la referida ejecutada Jaime Antonio Hernández Pérez, librando las oportunas comunicaciones a las entidades y organismos en las que el resultado de la traba acordada, haya resultado positiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, doña Mª Pía Casajuana Palet.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Jaime Antonio Hernández Pérez, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

4879 **2477**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000098/2003.

Procedimiento origen: Demanda 0001367/2002.

N.I.G.: 3803834420020003786.

Fase: archivo.

Materia: despido.

Ejecutante: DELGADO GARCÍA, IVÁN.

Ejecutado: SERALPE ESTRUCTURAS Y SERVICIO.

Procurador: ---.

S.S.ª don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

Hace saber: que en este Juzgado se siguen autos promovidos a instancias de Iván Delgado García contra Seralpe Estructuras y Servicios, S.L., en los que ha recaído auto de insolvencia cuya parte dispositiva literalmente inscrita dice:

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación,

S.S.ª Ilma. doña Mª Pía Casajuana Palet, acuerda: decretar a la empresa demandada ejecutada Seralpe Estructuras y Servicios, S.L., en estado legal de insolvencia por la cantidad de 6.651,53 euros, hasta tanto no venga a mejor estado de fortuna y se lleven estos autos al archivo, entregando a la parte ejecutante los testimonios debidos para que pueda ejecutar ante el organismo oportuno sus derechos correspondientes.

El alzamiento del embargo sobre los bienes de la referida ejecutada Seralpe Estructuras y Servicios, S.L., librando las oportunas comunicaciones a las entidades y organismos en las que el resultado de la traba acordada, haya resultado positiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición.

Así lo manda y firma S.S.ª el Ilmo. Magistrado-Juez, doña Mª Pía Casajuana Palet. Rdo. Doy fe. Fdo.: don Carlos V. Rubio Faure.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Estructuras y, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El Secretario.

E D I C T O

4880 **2479**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000436/2003.

N.I.G.: 3803834420030002955.

Fase: ejecución-0000066/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: AGUILAR LIS, BELINDA GENEROSA.

Ejecutado: ANA BELÉN HERRERA ARMAS, S.L.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución 66/2004, seguidos a instancia de Belinda Generosa Aguilar Lis contra Ana Belén Herrera Armas, S.L., por cantidad se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don/doña Belinda Generosa Aguilar Lis contra Ana Belén Herrera Armas, S.L., por un importe de 970,44 euros de principal más 138 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Grupo Banesto, c/c nº 3794 0000 64 006604 sito en calle Villalba Hervás, 12 de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con

el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Ofíciese a Unelco y Telefónica a fin de que procedan a informar a este Juzgado de las cuentas corrientes y las respectivas entidades bancarias a las que se efectúan los cargos del demandado.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía conforme a lo establecido en el Código Penal para los juicios de faltas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este mi auto, lo pronuncia, ordena y firma.

El Magistrado-Juez, doña Mª Pía Casajuana Palet.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Belén Herrera Armas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

4881 **2445**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000101/2004.

N.I.G.: 3803834420040000630.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: HERNÁNDEZ CORREA, JUAN ANTONIO.

Demandado: MARCA CONSTRUCCIONES Y PAVIMEN; REVESTIMIENTOS GOHER, S.L.U.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Marca Construcciones y Pavimentos, S.L. y Revestimientos Goher, S.L.U., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña Mª Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº R. 101/04 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Juan Antonio Hernández Correa contra Marca Construcciones y Pavimentos, S.L. y Revestimientos Goher, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "...cítese a las demandadas Marca Construcciones y Pavimentos, S.L. y Revestimientos Goher, S.L.U., por medio de edicto a publicar en el B.O. de la Provincia para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día VEINTE (20) de abril de 2004 a las DOCE horas en la Sala de Audiencias número Ocho, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. Tres de Mayo, 3, de la referida Capital, advirtiéndoseles que caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados de contrario...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a Marca Construcciones y Pavimentos, S.L. y Revestimientos Goher, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

4882 **2446**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000123/2004.

N.I.G.: 3803834420040000762.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: HERRERA ÁLVAREZ, ANTONIO.

Demandado: NASIVALLE, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Nasivalle, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña Mª Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº R. 123/04 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Antonio Herrera Álvarez contra Nasivalle, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "...cítese a la demandada Nasivalle, S.L. por medio de edicto a publicar en el B.O. de la Provincia, para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día VEINTISIETE (27) de abril de 2004 a las DOCE Y DIEZ horas, en la Sala de Audiencias número Ocho, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. Tres de Mayo, 3, de esta Capital, advirtiéndoles que caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados de contrario...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a Nasivalle, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

4883 **2447**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000058/2004.

N.I.G.: 3803834420040000355.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: BERNAL RODRÍGUEZ, IRENE.

Demandado: OCEHTEL TELECOMUNICACIONES.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Ocehtel Telecomunicaciones por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña Mª Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº 58/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Irene Bernal Rodríguez contra Ocehtel Telecomunicaciones, sobre despido, se ha acordado citar a las partes para comparecer en la Sala de Audiencia número Ocho, sita en esta Capital, Palacio de Justicia, Avda. Tres de Mayo, nº 3, para celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, para el día VEINTISIETE de abril de 2004, a las ONCE Y CINCUENTA horas de su mañana. Advirtiéndoles que los actos no serán suspendidos por la falta de asistencia de las partes debidamente citadas, que al juicio deberán concurrir con todos los medios de pruebas de que intenten valerse, y que en caso de incomparecencia de la demandada, podrá ser tenida por confesa.

Y para que le sirva de citación en legal forma al representante legal de la empresa demandada Ocehtel Telecomunicaciones, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

4884 **2448**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000028/2004.

N.I.G.: 3803834420040000158.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: VARELA MEDINA, RICHARD.

Demandado: J.M. NASTA, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2004.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a J.M. Nasta, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Edicto.

Cédula de citación.

Don/doña Mª Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos nº R. 28/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don/doña Richard Varela Medina contra J.M. Nasta, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia: "...cítese a la demandada J.M. Nasta, S.L., por medio de edicto para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día DOCE (12) de abril de 2004 a las DIEZ horas en la Sala de Audiencias número Ocho, Palacio de Justicia de Santa Cruz de Tenerife, sito en Avda. Tres de Mayo, 3, de esta Capital, advirtiéndole que caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados de contrario...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a J.M. Nasta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4885 **2499**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000544/2003.

N.I.G.: 3803834420030003467.

Fase: ejecución-0000023/2004.

Materia: despido.

Ejecutante: GARCÍA GONZÁLEZ, CECILIA; CASTRO CABRERA, SCHEHEREZADE; GARCÉS REYES, LIDIA CELESTINA.

Ejecutado: GASS MODA, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Gass Moda, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña Mª Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000544/2003, Ejec. 23/04 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Cecilia García González, Scheherezade Castro Cabrera y Lidia Celestina Garcés Reyes contra la empresa Gass Moda, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente: auto de fecha 11 de marzo de 2004 cuya parte dispositiva es como sigue:

Se acuerda:

1.- Declarar extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta resolución.

2.- Condenar a la parte demandada Gass Moda, S.L., a que abone a la parte actora Cecilia García González, Scheherezade Castro Cabrera y Lidia Celestina Garcés Reyes, la cantidad de mil cuatrocientos con setenta y dos euros; dos mil doscientos setenta y cuatro con cuarenta y un euros y cuatro mil ochocientos once con cincuenta y siete euros respectivamente en concepto de indemnización.

3.- Condenar a la expresada parte demandada a que abone a las actoras las siguientes cantidades en concepto de salarios de tramitación: a Lidia Celestina Garcés Reyes seis mil cuatrocientos treinta y tres con treinta y nueve euros; a Celia García González mil quinientos setenta y siete con treinta y cuatro euros y a Scheherezade Castro Cabrera mil ochocientos

cinco con noventa y cuatro euros, todos ellos calculados según vida laboral que obra en las actuaciones.

Contra el presente auto cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO días.

Así lo acordó, mandó y firma don/doña Mª Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gass Moda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4886 **2500**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000208/2003.

N.I.G.: 3803834420030001284.

Fase: ejecución-0000208/2003.

Materia: despido.

Ejecutante: TALAVERA LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL.

Ejecutado: PINTURAS DECORACIÓN Y REFORMAS.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Pinturas Decoración y Reformas Pérez Oliva, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don/doña Mª Elena Sánchez Giménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000208/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Víctor Manuel Talavera López contra la empresa Pinturas Decoración y Reformas Pérez Oliva, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente: auto de fecha 11 de marzo de 2004 cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por don/doña Víctor Manuel Talavera López contra Pinturas Decoración y Reformas Pérez Oliva, S.L., por un importe de seis mil quinientos noventa y uno con dos euros de principal más novecientos ochenta y ocho con sesenta y cinco euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de CINCO días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3º y 238.3º de la L.P.L).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c nº 3797000064020803 sito en calle Villalba Hervás, núm. 12, entidad 0030, Sucursal 1101.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos

(arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3º L.P.L.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1º de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pinturas Decoración y Reformas Pérez Oliva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa cruz de Tenerife, a 11 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

4887 **2454**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000739/2003.

N.I.G.: 3803834420030003171.

Fase: ejecución-0000026/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: DÉNIZ DÉNIZ, MARÍA OFELIA.

Ejecutado: SÁNCHEZ DÍAZ, DOMINGO ANDRÉS.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 26/04, seguidos a instancia de don/doña María Ofelia Déniz Déniz contra Domingo Andrés Sánchez Díaz, por cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Se decreta el embargo de los saldos que figuren como de la titularidad de ejecutado, a cuyo efecto se librarán los oportunos oficios con los insertos necesarios dirigidos a La Caixa, CajaCanarias, BBVA, BSCH, Caja Rural de Tenerife, Banesto y Banco Popular, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de DIEZ días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Se significa al ejecutado Domingo Andrés Sánchez Díaz que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, al concepto o procedimiento clave 1587/0000/64/0026/04, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por el/la Magistrado-Juez, don/doña Cristina Cueto Moreno del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Domingo Andrés Sánchez Díaz en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4888 **2455**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000672/2003.

N.I.G.: 3803834420030002838.

Fase: ejecución-0000029/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: DÍAZ HERNÁNDEZ, JESSICA ELISAB.

Ejecutado: FLORES ARBELO, JOSÉ.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 29/04, seguidos a instancia de don/doña Jessica Elisabeth Díaz Hernández contra José Flores Arbelo, por cantidad, se ha dictado auto decretando embargo cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Se decreta el embargo sobre los saldos existentes e ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario que consten como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo efecto se librarán oficios a La Caixa, Cajacanarias, Banesto, B.B.V.A., BSCH, Banco Popular y Caja Rural de Tenerife con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de DIEZ días, bajo los apercibimientos legales.

Se significa al ejecutado José Flores Arbelo, que podrá librar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, 1587/0000/64/0029/04, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por el/la Magistrado-Juez, don/doña Cristina Cueto Moreno, del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma a la ejecutada José Flores Arbelo desconocido, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4889 **2456**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000558/2003.

N.I.G.: 3803834420030002415.

Fase: ejecución-0000021/2004.

Materia: cantidad.

Ejecutante: MESEGUER PEREIRA, CARMEN.

Ejecutado: INSTALACIONES CANARIAS, S.L.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos de Ejecución núm. 21/04, seguidos a instancia de don/doña Carmen Meseguer Pereira contra Instalaciones Canarias, S.L., por cantidad, se ha dictado auto decretando embargo cuya parte dispositiva dice literalmente:

"Se decreta el embargo sobre los saldos existentes e ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario que consten como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo efecto se librarán oficios a La Caixa, Cajacanarias, Banesto, B.B.V.A., Banco Santander Central Hispano, Banco Popular y Caja Rural de Tenerife con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del plazo máximo de DIEZ días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Se significa al ejecutado Instalaciones Canarias, S.L., que podrá librar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, 1587/0000/64/0021/04 bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de CINCO días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por el/la Magistrado-Juez, don/doña Cristina Cueto Moreno del Juzgado de lo Social número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Y para que conste y tenga lugar la notificación en legal forma al ejecutado Instalaciones Canarias, S.L.,

en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

El/la Secretario, María José Parra Lozano.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

4890 **2440**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000106/2004.

N.I.G.: 3803832220040003889.

Don/doña Vicente Verdeguer López, Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción número Dos.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 0000106/2004 se acordado citar a: DON/DOÑA NOEMÍ RUAS HERNÁNDEZ.

Y para que conste y sirva de citación a don/doña Noemí Ruas Hernández, con D.N.I. nº 78728975-K actualmente en paradero desconocido, para que comparezca a la celebración del Juicio de Faltas nº 0000106/2004, el día QUINCE de abril de 2004 a las DIEZ Y CUARENTA horas, Sala de Vistas número Cuatro, planta baja, Palacio de Justicia, Santa Cruz de Tenerife, en calidad de denunciado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El/la Secretario.

E D I C T O

4891 **2441**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0001444/2003.

N.I.G.: 3803832220030029960.

Don/doña Vicente Verdeguer López, Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción número Dos.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 0001444/2003 se acordado citar a: DON/DOÑA MIGUEL ÁNGEL MARTÍN TOLEDO.

Y para que conste y sirva de citación a don/doña Miguel Ángel Martín Toledo, con D.N.I. nº X-3639367P, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca a la celebración del Juicio de Faltas nº 0001444/2003, el día QUINCE de abril de 2004 a las DIEZ Y QUINCE horas, en la Sala de Vistas número Cuatro, planta baja, Palacio de Justicia, Santa Cruz de Tenerife, en calidad de denunciado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El/la Secretario.

E D I C T O

4892 **2442**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0001556/2003.

N.I.G.: 3803832220030033214.

Don/doña Vicente Verdeguer López, Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción número Dos.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 0001556/2003 se acordado citar a: DON/DOÑA JOSÉ G. FERNÁNDEZ MARTÍN.

Y para que conste y sirva de citación a don/doña José G. Fernández Martín, con D.N.I. nº 43819794A, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca a la celebración del Juicio de Faltas nº 0001556/2003, el día QUINCE de abril de 2004, a las DIEZ Y VEINTE horas, Sala de Vistas número Cuatro, planta baja, Palacio de Justicia, Santa Cruz de Tenerife, en calidad de denunciado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El/la Secretario.

E D I C T O

4893 **2443**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0000966/2003.

N.I.G.: 3803832220030019256.

Don/doña Vicente Verdeguer López, Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción número Dos.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 0000966/2003 se acordado citar a: DON/DOÑA ELISA ANTONIA POLANCO RIVERA, X-1638784-B.

Y para que conste y sirva de citación a don/doña Elisa Antonia Polanco Rivera, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca a la celebración del Juicio de Faltas nº 0000966/2003, el día QUINCE de abril a las DIEZ Y VEINTICINCO horas, Sala de Vistas número Cuatro, planta baja en calidad de denunciado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El/la Secretario.

E D I C T O

4894 **2444**

Procedimiento: Juicio de Faltas.

Nº procedimiento: 0001624/2003.

N.I.G.: 3803832220030034965.

Don/doña Vicente Verdeguer López, Secretario/a Judicial del Juzgado de Instrucción número Dos.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 0001624/2003 se acordado citar a: DON/DOÑA IRMA RUTH LÓPEZ LAMPE.

Y para que conste y sirva de citación a don/doña Irma Ruth López Lampe, con D.N.I. nº X-169.0741B, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca a la celebración del Juicio de Faltas nº 0001624/2003, el día QUINCE de abril de 2004 a las DIEZ Y TREINTA horas, en calidad de denunciado y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de marzo de 2004.

El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE LA LAGUNA

E D I C T O

4895 **2465**

Procedimiento: Expediente de Dominio.

Nº procedimiento: 0000033/2004.

N.I.G.: 3802331120040000234.

Demandante: GONZÁLEZ PÉREZ, CANDELARIA; MESTRES GONZÁLEZ, MARÍA SAGRAR.; MESTRES GONZÁLEZ, MARÍA SALOMÉ; MESTRES GONZÁLEZ, JULIO.

Procurador: Lorenzo Vergara, Lidia; Lorenzo Vergara, Lidia; Lorenzo Vergara, Lidia; Lorenzo Vergara, Lidia.

Don/doña Juan Manuel Pérez Ramos, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres de La Laguna.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, para la práctica de modificación por Exceso de Cabida número 0000033/2004, a instancia de don/doña Candelaria González Pérez, María Sagrario Mestres González, María Salomé Mestres González y Julio Mestres González, de la siguiente finca: urbana: casa de dos plantas en el número dieciséis del Camino de La Verdellada o Molinos de Agua, con una superficie de noventa metros y treinta decímetros cuadrados (90,30), correspondiendo a lo edificado una planta baja de setenta y tres metros y veintiséis decímetros cuadrados (73,26) y una planta alta de treinta metros setenta y cuatro decímetros cuadrados (30,74). Linda al frente o norte, con calle Molinos de Agua o Camino de La Verdellada; izquierda u oeste, don Dacio Carlos Ferrera Hernández; derecha o este, don Lorenzo Santana Rodríguez; y trasera o sur, comunidad de propietarios del edificio Urbanización La Quinta, edificio cuatro.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, así como a DON DACIO CARLOS FERRERA HERNÁNDEZ, SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES, DON LORENZO SANTANA RODRÍGUEZ, SUS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES, y la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN LA QUINTA, EDIFICIO NÚMERO CUATRO.

En La Laguna, a 27 de febrero de 2004.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ICOD DE LOS VINOS

E D I C T O

4896 **2552**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000498/2003.

N.I.G.: 3802231120030001297.

Demandante: RODRÍGUEZ MONTES, JOSEFINA DEL.; RODRÍGUEZ MONTES, ANTONIO JUAN; RODRÍGUEZ MONTES, CANDELARIA T.; RODRÍGUEZ MONTES, PEDRO MIGUEL.

Procurador: Sáenz Ramos, Alicia; Sáenz Ramos, Alicia; Sáenz Ramos, Alicia; Sáenz Ramos, Alicia.

Don/doña María del Cristo Saavedra Oliva, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000498/2003, a instancia de don/doña Josefina del Socorro Rodríguez Montes, Antonio Juan Rodríguez Montes, Candelaria Trinidad Rodríguez Montes y Pedro Miguel Rodríguez Montes expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A) Rústica: trozo de terreno, conocido por El Cercado y también por La Cañada, en el término municipal de La Guancha que según título tiene una extensión superficial de veintidós áreas, pero que en la realidad y según el Catastro de Rústica su cabida es de veinte áreas setenta centiáreas. Es la parcela catastral nº 0014, del polígono 012 de La Guancha, y linda: norte y este, con herederos de don Benito Pérez, hoy con don Juan Jesús López Pérez, parcela catastral nº 0013; sur, con don Juan Núñez Díaz, parcela catastral nº 0017; y oeste, con doña Luisa Falcón, hoy en parte con don Juan Jesús López Pérez, parcela catastral nº 0015, en otra parte con doña Josefa Pérez González, parcela catastral nº 0016 y en otra pequeña parte con doña Carmen Hernández Pérez, parcela catastral 005. En el interior de esa finca se haya construido un estanque con capacidad de mil pipas de agua.

B) Rústica: trozo de terreno conocido por Camino de Arriba y conocida también por La Yegua, en el término municipal de La Guancha, de una extensión superficial según título setenta y cinco áreas, pero en la realidad según reciente medición y el Catastro de Rústica su cabida real, es de setenta áreas setenta y tres centiáreas. Es la parcela catastral nº 0068, del polígono nº 011 del término municipal de La Guancha, y que linda: norte, con camino; sur, en parte con herederos de don Leonardo Batista Hernández, hoy doña Visitación Hernández Pérez, parcela catastral nº 070 y en parte con don Pedro Luis García, parcela catastral nº 063; este, en parte con don Cayetano Silva Pérez, hoy herederos de don Leonardo Batista Hernández, parcela catastral nº 069, hoy con sus herederos doña María Remedios y Juan Manuel Batista Núñez, y en parte con doña Visitación Hernández Pérez, parcela catastral nº 070; y oeste, con herederos de don Leonardo Batista Hernández, hoy con don Pedro Luis García, parcela catastral nº 063, y en otra parte con don Evaristo Álvaro Abreu Rodríguez, parcela catastral nº 067, hoy don Álvaro Abreu Rodríguez y en parte con don Sinesio Abreu Rodríguez, parcela catastral nº 066.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a DON/DOÑA VISITACIÓN HERNÁNDEZ PÉREZ en calidad de colindante y de quien se ignora su actual domicilio y paradero para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 8 de marzo de 2004.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE LOS LLANOS DE ARIDANE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

4897 **2466**

Doña María Teresa Hernández Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Los Llanos de Aridane y su Partido Judicial, hace saber:

Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos Juicio de Menor Cuantía 149-1998, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Los Llanos de Aridane, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos por mí, en nombre de Su Majestad el Rey, por el Ilmo. Sr. don Juan Vicente Díaz Brito, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, habiendo visto los presentes autos nº 149/98 de Juicio de Menor Cuantía, promovido a instancia de HARIN UNIDOS, S.L., y en su representación el procurador de los Tribunales don Gregorio Camacho Gómez, y en su defensa el letrado don Juan Antonio Rodríguez Díaz contra BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., representado por el procurador don Dionisio Castro Pérez y asistido por el letrado don José de la Rosa Rodríguez y contra DON BELA HEFTY, en situación procesal de rebeldía, procedo a dictar la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo: que apreciando la prescripción de la acción ejercitada, debo desestimar y desestimo la demanda promovida por Harin Unidos, S.L., en acción de reclamación de cantidad contra Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y contra Bela Hefty, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos de la demanda, condenando a la parte actora al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de CINCO días, en este órgano judicial para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Bela Hefty, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Los Llanos de Aridane, a 9 de marzo de 2004.

La Secretaria Judicial, María Teresa Hernández Sánchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

E D I C T O

4898 **2556**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000029/2004.

N.I.G.: 3803731120040000131.

Demandante: CONCEPCIÓN DE PAZ, LUISA MARÍN.

Procurador: ---.

Don Francisco Feliciano García, Secretario de la Administración de Justicia y titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno Decano de la Ciudad de Santa Cruz de La Palma y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000029/2004, a instancia de don/doña Luisa Marina Concepción de Paz, para la inmatriculación de las siguientes fincas: rústica: trozo de terreno en el término municipal de la Villa de Mazo, en La Sabina, que mide veintiséis áreas, veinticinco centiáreas; se corresponde al polígono 36, parcela 23, y linda: al norte, Manuel Barrera Ríos; sur; Domingo Pérez Hernández; este, Harald Regelin; y oeste, Domingo Pérez Hernández. Contiene dos pajeros de teja del país, que mide cada pajero; uno cincuenta metros y otro cuarenta metros y también contiene un pequeño aljibe. Descripción de las fincas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca: 1) En cuanto persona de quien procede la finca y titular catastral, a los HEREDEROS DE DON JUAN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. 2) Como colindante, a DON HARALD REGELIN. 3) A cuantas IGNORADAS PERSONAS pueda perjudicar la inscripción que se pretende. Todo ello a fin de que dentro de los DIEZ días siguientes a la presente publicación, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga en orden a la inscripción que se pretende.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 27 de febrero año 2004.

El Secretario Judicial, Francisco Feliciano García.

E D I C T O

4899 **2555**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto.

Nº procedimiento: 0000041/2004.

N.I.G.: 3803731120040000177.

Demandante: CHECA GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARM.

Procurador: Zamora Rodríguez, Gloria Isabel.

Don Francisco Feliciano García, Secretario de la Administración de Justicia y titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno Decano de la Ciudad de Santa Cruz de La Palma y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000041/2004, a instancia de don/doña María del Carmen Checa González, representada por el procurador doña Gloria Isabel Zamora Rodríguez, con relación a la finca siguiente: rústica: "trozo de terreno en el término municipal de la Villa de Mazo, en el pago de El Poleal que contiene una edificación residencial, una vivienda de 50,77 m2 y la edificación no residencial (pajero), de una superficie de 25,51 m2, y un aljibe y una era, que mide veinte áreas, setenta y dos centiáreas, linda: norte (herederos de don José Antonio Hernández Acosta), hoy don Oswaldo Pestana González; sur (servidumbre), hoy don Oswaldo Pestana González y don José Ángel Calderón Rodríguez; este (herederos de don Domingo Henríquez), hoy don Antonio García Pérez y don Ángel José Calderón Rodríguez; oeste, con Camino de Las Toscas del Ayuntamiento de la Villa de Mazo".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita: 1) En cuanto colindantes, a los HEREDEROS DE DON JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA; HEREDEROS DE DON DOMINGO HENRÍQUEZ y HEREDEROS DE DON LORENZO y DON CARLOS LORENZO PÉREZ. 2) Como titular registral, a los HEREDEROS DE DON ANTONIO DE ARMAS DÍAZ. 3) A cuantas IGNORADAS PERSONAS pueda perjudicar la inscripción que se pretende. A fin de que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de La Palma, a 26 de febrero de 2004.

El Secretario Judicial, Francisco Feliciano García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

E D I C T O

4900 **2467**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación.

Nº procedimiento: 0000073/2004.

N.I.G.: 3803631120030000994.

Demandante: HERNÁNDEZ VEGUERO, FRANCISCA.

Procurador: ---.

Don/doña Hiruma Ramos Luján, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Sebastián de La Gomera.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000073/2004, a instancia de don/doña Francisca Hernández Veguero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Primero.- Rústica. Trozo de terreno situado en el término municipal de San Sebastián de La Gomera denominado El Verodal, también conocido como El Gran Capitán, que tiene de cabida tres y medio almudes de siembra, empezando por la primera parte, que linda: al norte, de orilla a orilla; por el sur, con María Esther Hernández Veguero; al este y al oeste, con don RaúI Hernández Veguero.

Dicha finca fue adquirida por mi mandante por herencia de su padre don Andrés Hernández Arteaga, adjudicada en documento privado, por medio de hijuela en la que llevó a cabo la partición privada de sus bienes.

Aporto dicha hijuela como documento número dos anexo a este escrito, así como certificado de defunción del causante y su esposa como documento número tres.

Segundo.- Rústica. Trozo de terreno sito en El Verodal, también conocido como Gran Capitán, de tres y medio de almudes de siembra, que linda: al norte con doña Francisca Hernández Veguero; al sur, con don Raúl Hernández Veguero; al este y al oeste, con las dos orillas.

Dicha finca fue adquirida por mi mandante por la compra a su hermana doña Esther Hernández Veguero, llevada a cabo ante Notario el día 21 de abril de 1988, la cual ostentaba la titularidad de dicha propiedad por herencia de su padre don Andrés Hernández Arteaga, adjudicándose la misma en partición privada de los bienes del causante en partes iguales entre todos sus hijos. Aporto copia de dicha compraventa como documento número cuatro anexo a este escrito.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las PERSONAS IGNORADAS a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Sebastián de La Gomera, a 9 de marzo de 2004.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE PONTEVEDRA

E D I C T O

4901 **2557**

Número de Identificación Único: 36038 1 0000781/2002.

Divorcio Contencioso 103/2002.

Sobre: divorcio contencioso.

De: MARÍA DEL CARMEN CASTIÑEIRAS IGLESIAS.

Procurador: María del Amor Angulo Gascón.

Contra: JOSÉ MANUEL QUINTEIRO IGLESIAS.

Procurador: ---.

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Pontevedra.

Juicio: Divorcio Contencioso 103/2002.

Parte demandante: doña María del Carmen Castiñeiras Iglesias.

Parte demandada: don José Manuel Quinteiro Iglesias.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a José Manuel Quin-

teiro Iglesias a fin de que dentro del plazo de VEINTE días hábiles comparezca en el juicio para contestar a la demanda bajo apercibimiento de que si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

Se le advertirá que la comparecencia en juicio debe hacerse por medio de Procurador y con la asistencia de Abogado.

En Pontevedra, a 8 de marzo de 2004.

El/la Secretario Judicial.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXIX | Lunes, 29 de marzo de 2004 | Número 42